CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

INFORME DE AUDITORÍA N.° 022-2025-2-5683-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DEL AMBIENTE

MAGDALENA DEL MAR-LIMA-LIMA

"PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE INCLUSIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA MODALIDAD DE RELLENOS SANITARIOS DEL SECTOR AMBIENTE, SUJETOS AL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - SEIA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE AGOSTO DE 2025

TOMO I DE II

5 DE DICIEMBRE DE 2025
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0222025256830 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA N.° 022-2025-2-5683-AC

"PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE INCLUSIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA MODALIDAD DE RELLENOS SANITARIOS DEL SECTOR AMBIENTE, SUJETOS AL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - SEIA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
1.1.	Origen	2
1.2.	Objetivos	2
1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4.	De la entidad o dependencia	5
1.5.	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	8
1.6.	Aspectos relevantes	8
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III.	OBSERVACIÓN	9
	EL MINAM APROBÓ LA ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE INCLUSIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE RESIDUOS SÓLIDOS, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA INTERNA ESTABLECIDA PARA SU EMISIÓN; ADEMÁS, LA MODIFICACIÓN DEL UMBRAL DE CAPACIDAD OPERATIVA PARA RELLENOS SANITARIOS DE 6 A 1000 TONELADAS POR DÍA, AFECTA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS; ASÍ COMO, LA CALIDAD AMBIENTAL Y SALUD PÚBLICA.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	78
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	78
VI.	CONCLUSIONES	79
VII.	RECOMENDACIONES	80
VIII.	APÉNDICES	81

HOJA EN BLANCO

INFORME DE AUDITORÍA N.° 022-2025-2-5683-AC

"PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE INCLUSIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA MODALIDAD DE RELLENOS SANITARIOS DEL SECTOR AMBIENTE, SUJETOS AL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - SEIA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE AGOSTO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Ministerio del Ambiente, en adelante MINAM, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del MINAM, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-5683-2025-005, iniciado mediante Oficio n.° 000213-2025-CG/OC5683 de 22 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el proceso para la modificación de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, respecto a los Proyectos de Inversión de Residuos Sólidos, en lo referido a las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos – rellenos sanitarios, cumplió con los procedimientos establecidos por el MINAM y el ordenamiento jurídico ambiental.

Objetivos Específicos

1. Determinar si los procedimientos seguidos para la modificación de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, respecto a los Proyectos de Inversión de Residuos Sólidos, en lo referido a las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos – rellenos sanitarios, cumplió con la normativa establecida por el MINAM.

2. Determinar si los aspectos técnicos considerados para la modificación de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, respecto a los Proyectos de Inversión de Residuos Sólidos, en lo referido a las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos – rellenos sanitarios, cumplió con lo establecido en el ordenamiento jurídico ambiental.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control correspondió a la revisión del proceso de actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión de Residuos Sólidos del Sector Ambiente, sujetos al Sistema Nacional

de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, respecto a las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos – rellenos sanitarios, efectuados en el periodo 2023-2024.

La materia de control se enmarca dentro de los alcances de la **Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**, publicada el 23 de abril de 2001, que estableció como objeto[1] de la misma:

a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.
b) El establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas, y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión.
c) El establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, en el artículo 2° de la Ley n.° 27446 estableció que los proyectos de inversión pública y privados que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos, deben estar comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley del SEIA.

En cuanto a la Categorización de proyectos de acuerdo al Riesgo Ambiental, el artículo 4° de la Ley n.° 27446 señala:

"4.1 Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificado en una de las siguientes categorías:
Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental. - Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.
Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado. - Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medida fácilmente aplicables. Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) [sic]
Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado. - Incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativamente o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente. Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d)."

Por otro lado, mediante el **Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM,** se emitió el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental; el cual, respecto a la Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, señaló en el artículo 21°, que:

> *"El MINAM en coordinación con las Autoridades Competentes revisará y precisará el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA considerado en el Anexo II, para su aprobación por Resolución Ministerial. Para este efecto, el MINAM convocará a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y a las Autoridades Competentes para ratificar o revisar dicho listado."*

En tal sentido, el MINAM como Autoridad Nacional Ambiental, debe orientar sus acciones para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad

[1] Artículo 1° de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país; para lo cual, se debe prevenir los riesgos y daños ambientales, así como la prevención y el control de la contaminación ambiental, principalmente en las fuentes emisoras.

En cuanto a los procesos de actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión de Residuos Sólidos del Sector Ambiente, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, respecto a las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos – rellenos sanitarios, se realizó la evaluación integral, respecto al cumplimiento de los procedimientos administrativos y sustento técnico, en concordancia con la ordenamiento jurídico en materia ambiental y gestión integral de los residuos sólidos de las siguientes Resoluciones Ministeriales:

- La Resolución Ministerial n.° 190-2019-MINAM de 20 de junio de 2019, que modificó el listado de actividades correspondientes a la infraestructura de residuos sólidos, precisando que se incluyen los Rellenos Sanitarios que tengan una capacidad de operación mayor de 2 t/día.

- La Resolución Ministerial n.° 260-2023-MINAM de 16 de agosto de 2023, que modificó el listado de actividades correspondientes a la infraestructura de residuos sólidos, conforme al artículo 108 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos:

 i. *Relleno sanitario manual, cuya capacidad de operación diaria no excede a seis (06) toneladas métricas (TM);*
 ii. *Relleno sanitario semi-mecanizado, cuya capacidad de operación diaria es más de seis (06) hasta cincuenta (50) TM; y*
 iii. Relleno sanitario mecanizado, cuya capacidad de *operación diaria es mayor a cincuenta (50T) M.*

- La Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM de 12 de octubre de 2024, que modificó el listado de actividades correspondientes a la infraestructura de residuos sólidos, precisando que se incluyen los Rellenos Sanitarios que tengan una capacidad de operación mayor o igual a 1000 t/día.

Materia Comprometida

La materia comprometida se enmarca en la emisión de la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM, mediante el cual se aprobó la actualización del Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA[2], en materia de residuos sólidos; disponiendo, entre otros aspectos, que las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, específicamente los rellenos sanitarios, cuya capacidad operativa sea igual o superior a las 1000 toneladas por día, están comprendidos en los alcances[3] del SEIA.

Esta actualización del Listado, estableció que proyectos de inversión en infraestructuras de disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios, cuya capacidad operativa esté por debajo de las 1000 toneladas por día queden fuera de los alcances del SEIA, implicó que tales actividades no serían generadores de impactos ambientales negativos que puedan afectar la calidad del ambiente y la salud pública; no obstante, de la revisión de los criterios establecidos para determinar el umbral

[2] Es de precisar que el "Listado de proyectos de inversión sujetos al SEIA" es un instrumento administrativo del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA; además, de acuerdo con la Cartilla del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene como finalidad indicar las tipologías que requieren contar con la Certificación Ambiental antes de iniciar sus actividades.

[3] En referencia al ámbito del SEIA, conforme al artículo 2° de la Ley n.° 27446 "LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL" señala: "Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, los proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos, según disponga el Reglamento de la presente Ley".

de 1000 tn diarias, no se ajusta a los objetivos de prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos que es el objetivo del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalado en el artículo 1° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM de 25 de setiembre de 2009, así también, no se condice con el deber de contar con un instrumento de gestión ambiental que prevenga o mitigue los impactos ambientales negativos significativos, exigido por la normativa de gestión de residuos sólidos en el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como, vulnera la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud pública, y evitar la contaminación ambiental.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el periodo de 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2025, siendo las direcciones involucradas, el Viceministerio de Gestión Ambiental (VMGA), la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA), Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental (DGEIA), Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGGRS) y Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad (DIGRSC).

Finalmente, la auditoría de cumplimiento se realizó en la sede central del Ministerio del Ambiente, ubicada en el distrito de Magdalena del Mar, provincia de Lima, región Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

El Ministerio del Ambiente[4] es un Ministerio del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal; y ejerce sus funciones a nivel nacional en el marco de sus competencias.

El MINAM ejerce sus competencias[5] a nivel nacional en las siguientes materias:

a. Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Naturales.
b. Diversidad Biológica y las Áreas Naturales Protegidas.
c. Calidad Ambiental.
d. Cambio Climático.
e. Gestión y Manejo de Residuos Sólidos.
f. Manejo de Suelos.
g. Gobernanza Ambiental.

Tiene entre sus funciones Rectoras[6]:

a. Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional del Ambiente, aplicable a todos los niveles de gobierno.
b. Garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, realizando funciones de fiscalización, supervisión, evaluación y control, así como ejercer la potestad sancionadora en materia de su competencia y dirigir el régimen de fiscalización y control ambiental.
c. Coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

[4] Artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 108-2023-MINAM, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, de 25 de marzo de 2023.
[5] Artículo 3° de la Resolución Ministerial n.° 108-2023-MINAM, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, de 25 de marzo de 2023.
[6] Artículo 3° numeral 3.1 de la Resolución Ministerial n.° 108-2023-MINAM, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, de 25 de marzo de 2023.

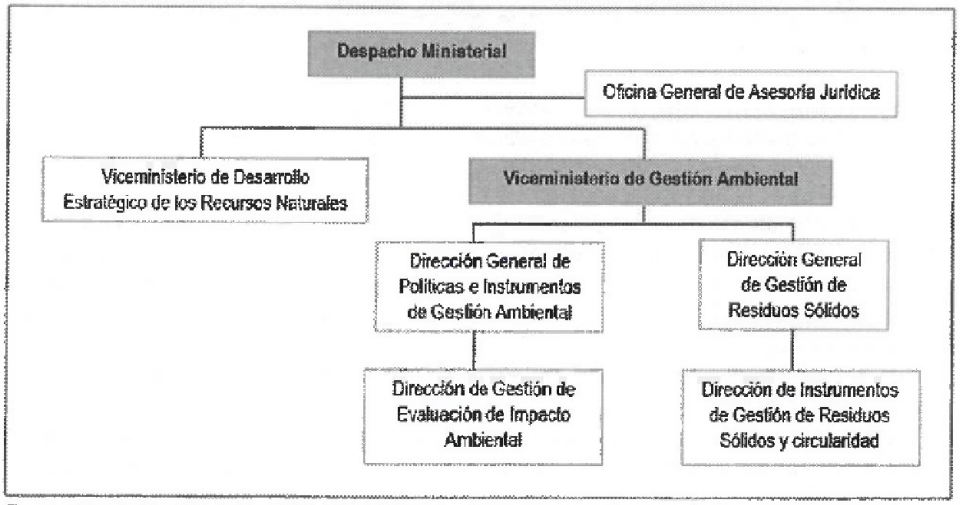
Además, tiene entre sus funciones Técnico-Normativas[7] la de aprobar las disposiciones normativas de su competencia.

El MINAM tiene entre sus funciones específicas[8] las siguientes:

a. Dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
b. Promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos, la protección de la calidad del aire, el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento.
c. Revisar aleatoriamente los estudios de impacto ambiental aprobados por las autoridades competentes, con la finalidad de coadyuvar al fortalecimiento y transparencia del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
d. Aprobar las Evaluaciones Ambientales Estratégicas de políticas, planes y programas del ámbito sectorial, regional y local.
e. Coordinar y hacer seguimiento, en su rol de ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, del adecuado ejercicio de las competencias ambientales en los diversos niveles de gobierno.

La estructura orgánica del MINAM está compuesta de la siguiente manera:

Gráfico n.° 1
Organigrama del MINAM



Fuente: *Resolución Ministerial n.°108-2023-MINAM de 23 de marzo de 2023, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente*

En el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial n.° 108-2023-MINAM de 25 de marzo de 2023, se describen las unidades y direcciones que guardan vinculación directa con la auditoría de cumplimiento realizada, cuyas funciones se detallan a continuación:

Artículo 12.- Funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental
Son funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental las siguientes:
a) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, planes y estrategias, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional del Ambiente y otras políticas nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno en materia ambiental;

[7] Artículo 3° numeral 3.2 de la Resolución Ministerial n.° 108-2023-MINAM, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, de 25 de marzo de 2023.
[8] Artículo 3° numeral 3.3 de la Resolución Ministerial n.° 108-2023-MINAM, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, de 25 de marzo de 2023.

(...)
g) Conducir y supervisar el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;
h) Dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) (...).

Artículo 88.- Funciones de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental
Son funciones de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental las siguientes:
a) Dirigir y supervisar la implementación del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA);
b) Proponer y conducir la formulación de las políticas nacionales y de sus instrumentos de planificación en materia ambiental, en coordinación con las unidades de organización del Ministerio y las entidades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA);
(...)
e) Proponer los instrumentos técnicos-normativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) en el ámbito de su competencia y el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en coordinación con las unidades de organización del Ministerio y las entidades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), según corresponda;
(...)
g) Emitir opinión previa sobre proyectos normativos con implicancias ambientales relacionados a políticas e instrumentos de gestión ambiental, institucionalidad y procesos de evaluación de impacto ambiental y sus modificaciones;
h) Dirigir y supervisar el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);
i) Conducir la elaboración y proponer los criterios y lineamientos para la formulación de las Evaluaciones Ambientales Estratégicas de políticas, planes y programas susceptibles de originar implicancias ambientales significativas o las establecidas por el Ministerio del Ambiente y asesorar en su implementación, en el marco de sus competencias, asimismo, conducir la elaboración del Informe Ambiental sobre las Evaluaciones Ambientales Estratégicas (EAE);
(...)
o) Proponer y promover criterios, procedimientos, protocolos, metodologías de prevención de riesgos que fomenten el cumplimiento normativo ambiental de los integrantes del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA);

Artículo 93.- Funciones de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental
Son funciones de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental las siguientes:
a) Elaborar y proponer normas e instrumentos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) para los tres niveles de gobierno y en coordinación con las entidades competentes, cuando corresponda;
b) Evaluar y emitir opinión previa sobre proyectos normativos e instrumentos relacionados con el proceso de evaluación de impacto ambiental y otros instrumentos complementarios;
c) Realizar la evaluación y seguimiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);
d) Coordinar con las autoridades competentes la adecuación de los procesos de evaluación de impacto ambiental existentes;
(...)
h) Desarrollar acciones para promover, orientar, capacitar y brindar asistencia técnica a las entidades que conforman el SEIA y a la población en general, en materia del proceso de evaluación de impacto ambiental y sobre la correcta implementación del SEIA;
i) Actualizar o modificar el Listado de inclusión de Proyectos de Inversión comprendidos en el SEIA;

Artículo 102.- Funciones de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos
Son funciones de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos las siguientes:
a) Proponer instrumentos técnicos-normativos sobre la gestión y manejo de residuos sólidos, en coordinación con las entidades competentes, según corresponda;
(...)
c) Conducir el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL) para los ámbitos municipales y no municipales, en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA);
d) Conducir el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos;
e) Dirigir la difusión de información sobre la gestión y manejo de residuos sólidos, en articulación con el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA);

(...)

Artículo 105.- Funciones de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad

Son funciones de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad las siguientes:

(...)

c) Formular los instrumentos técnicos-normativos sobre el manejo de residuos sólidos, priorizando los principios de valorización, responsabilidad extendida del productor y economía circular, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las entidades competentes, según corresponda;

d) Elaborar instrumentos técnicos-normativos para la evaluación ambiental de instrumentos de gestión ambiental relacionados a residuos sólidos, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) y normas complementarias;

(...)

f) Gestionar el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL) para el ámbito municipal y no municipal, en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA);

g) Sistematizar, analizar, consolidar y difundir la información, incluyendo indicadores, mapas, entre otros, sobre la gestión y manejo de residuos sólidos del ámbito municipal y no municipal, en articulación con el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA);

(...).

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N.°295-2021-CG publicada el 24 de diciembre de 2021 y sus modificatorias; la Directiva N.°001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría N.°001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría[9]; se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento no se han identificado hechos, acciones o circunstancias que puedan ser reveladas en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

[9] Suspendido por (60) días hábiles, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria "Adecuaciones al Sistema eCasilla-CGR" de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 29 de octubre de 2025.

III. OBSERVACIÓN

1. EL MINAM APROBÓ LA ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE INCLUSIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE RESIDUOS SÓLIDOS, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA INTERNA ESTABLECIDA PARA SU EMISIÓN; ADEMÁS, LA MODIFICACIÓN DEL UMBRAL DE CAPACIDAD OPERATIVA PARA RELLENOS SANITARIOS DE 6 A 1000 TONELADAS POR DÍA, AFECTA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS; ASÍ COMO, LA CALIDAD AMBIENTAL Y SALUD PÚBLICA.

El Ministerio del Ambiente en merito a su atribución establecida en el artículo 21°[10] del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental[11], con Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM, aprobó la actualización del Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA[12], en materia de residuos sólidos; disponiendo, entre otros aspectos, que las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, específicamente los rellenos sanitarios, cuya capacidad operativa sea igual o superior a las 1000 toneladas por día, están comprendidos en los alcances[13] del SEIA.

Sin embargo, de la revisión y análisis de los documentos que sustentan el proceso de actualización del Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, se advierte que se incumplieron las actividades 1,1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.2 y 2.3 del proceso M.08.02.01: "Elaboración de normas e instrumentos para el funcionamiento del SEIA" del Manual de Procedimientos, aprobado por Resolución de Secretaría General n.° 020-2019-MINAM, relacionados con el diagnóstico de la problemática y desarrollo de la propuesta; y, el literal b) y c) del ítem i) del literal a) del numeral 6.1.C); además, del numeral v) y vi) del literal a) del numeral 6.1.C) y del numeral 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3 y 6.2.4, de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM "Procedimiento para la elaboración, aprobación y archivo de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio del Ambiente", aprobada por Resolución Ministerial n.° 227-2021-MINAM, referidos al sustento y trámite de aprobación del proyecto normativo.

Asimismo, los informes n.° 277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC **(Apéndice n.° 16)** y n.° 538-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA **(Apéndice n.° 18)**, elaborados por los profesionales de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, y la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, que sustentaron el proyecto normativo en cuanto a la variación del umbral que condiciona si los proyectos de inversión se encuentran o no dentro de los alcances del SEIA; que se modificó de 6 a 1000 toneladas por día, no resultan concordantes con la identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos conforme al objeto del SEIA señalado en el artículo 1° de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.° 019-2009-MINAM, y los artículos 7°, 18°, 20° y 37° del DS n.° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, referidos a las funciones del organismos rector, evaluación de proyectos de inversión que generan impactos negativos de carácter significativos y los criterios de protección ambiental; así como, con el artículo 15° del DS n.° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos relacionado con que los proyectos deben contar con estudios de impacto ambiental.

[10] El MINAM en coordinación con las Autoridades Competentes revisará y precisará el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA considerado en el Anexo II, para su aprobación por Resolución Ministerial. Para este efecto, el MINAM convocará a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y a las Autoridades Competentes para ratificar o revisar dicho listado. (..).

[11] Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, de 25 de setiembre de 2009.

[12] Es de precisar que el "Listado de proyectos de inversión sujetos al SEIA" es un instrumento administrativo del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA; además, de acuerdo con la Cartilla del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene como finalidad indicar las tipologías que requieren contar con la Certificación Ambiental antes de iniciar sus actividades.

[13] En referencia al ámbito del SEIA, conforme al artículo 2° de la Ley n.° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" señala: "Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, los proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos, según disponga el Reglamento de la presente Ley".

De lo expuesto, se advierte que el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA aprobado con la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM de 11 de octubre de 2024, que determinó que los rellenos sanitarios, con capacidad operativa menor a 1000 toneladas por día no estén sujetos al SEIA, afecta su implementación y funcionamiento, al contradecir su carácter preventivo, dificultando que se pueda llevar a cabo una efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos que son susceptibles de ser generados por las actividades de los rellenos sanitarios, considerando el principio preventivo y precautorio de la Gestión Ambiental[14]; así como, la afectación de los factores ambientales asociados a los Criterios de Protección Ambiental, limitando la adopción de medidas necesarias para garantizar la protección de la salud pública y calidad ambiental.

La situación descrita, se originó por la negligencia en el cumplimiento de sus funciones por parte de los servidores y funcionarios del Ministerio del Ambiente, que no cautelaron la normativa interna para la emisión de proyectos normativos; así como, por la falta de lineamientos o similar documento orientativo para la modificación del listado de inclusión para proyectos de inversión de residuos sólidos y determinación de umbrales, que contenga criterios técnicos contrastables en observancia con los principios y consideraciones técnicas normativas de protección ambiental, establecidas en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y la Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

El detalle de la situación observada se revela a continuación:

Para efectos de identificar los Proyectos de Inversión bajo los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, los cuales se encuentran obligados a cumplir con la elaboración y presentación de un Instrumento de Gestión Ambiental conforme a las exigencias técnicas establecidas; en el Anexo II del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se presentó el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión comprendidos en el SEIA, el cual identificaba a los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases de desarrollo, los cuales debían ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental, considerando los criterios de protección ambiental. En este listado se consideraban los Rellenos Sanitarios en su totalidad como proyectos de inversión dentro de los alcances del SEIA.

En dicho reglamento, se reconoce al MINAM como el organismo rector y administrador del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y ejerce la competencia para efectuar el procedimiento de actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA:

> ***Artículo 21°.- Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA***
> *El MINAM en coordinación con las Autoridades Competentes revisará y precisará el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA considerado en el Anexo II, para su aprobación por Resolución Ministerial. Para este efecto, el MINAM convocará a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y a las Autoridades Competentes para ratificar o revisar dicho listado (...).*

El 19 de julio de 2011, mediante la Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM (**Apéndice n.°3**), se aprobó la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, donde se continuaban considerando dentro del SEIA a los proyectos de inversión de infraestructura de disposición final de residuos sólidos, en la modalidad de Rellenos Sanitarios, sin ninguna restricción o condición.

En lo sucesivo, el MINAM aprobó hasta en 15 oportunidades, diferentes actualizaciones del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA; siendo los relacionados específicamente a los

[14] Principios de la Gestión Ambiental:
- Artículos VI y VII de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, de 15 de otubre de 2005;
- Literal k del artículo 5 de la Ley n.° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, de 8 de junio de 2004;
- Artículo 3 del Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, de 25 de setiembre de 2009.

Proyectos de Inversión de Infraestructuras para la disposición final de los Residuos Sólidos, con la inclusión de criterios y condiciones que deben cumplir para ser considerados o no dentro de los alcances del SEIA, los siguientes:

Cuadro n.°1
Actualizaciones del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión de Residuos Sólidos sujetos al SEIA

Resolución Ministerial	Descripción
R.M. n.° 190-2019-MINAM 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**	5. Relleno sanitario o relleno mixto, salvo los que cumplan concurrentemente con las siguientes condiciones: a. Tengan una capacidad de operación menor o igual a 2 t/día. (...).
R.M. n.° 260-2023-MINAM 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**	(...) g) Relleno sanitario semi - mecanizado o mecanizado, conforme al artículo 108 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. *"Artículo 108.- Infraestructuras de disposición final* *(...)* *108.2 Los rellenos sanitarios se clasifican en:* *(...)* *ii. **Relleno sanitario semi-mecanizado**, cuya capacidad de operación diaria es más de seis (06) hasta cincuenta (50) TM; y* *iii. **Relleno sanitario mecanizado**, cuya capacidad de operación diaria es mayor a cincuenta (50) TM."*
R.M. n.° 325-2024-MINAM 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**	3. Relleno sanitario con capacidad ≥ 1000 t/día.

Fuente: R.M. n.° 190-2019-MINAM, R.M. n.° 260-2023-MINAM y R.M. n.° 325-2024-MINAM
Elaborado: por la Comisión Auditora.

Actualmente, se encuentra vigente desde el 11 de octubre de 2024, el Listado de Proyectos de Inversión comprendidos dentro de los alcances del SEIA, aprobado por la **Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM**.

A continuación, se detalla el proceso de aprobación y el análisis del cumplimiento de las normas aplicables, relacionados con Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM:

I. Etapas de aprobación de la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM

Como resultado del análisis del proceso para la aprobación de la actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión comprendidos dentro de los alcances del SEIA, a cargo de los profesionales del MINAM; se observó que, en la emisión de la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM, vigente a la fecha de la presente desviación, el procedimiento se dividió en dos etapas:

1. Etapa de consulta ciudadana:

 La publicación del proyecto de *"Resolución Ministerial que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, respecto a los proyectos de inversión de residuos sólidos del sector ambiente"*;

2. Etapa de aprobación de la actualización del Listado de proyectos SEIA:

 La emisión de la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM, de 11 de octubre de 2024, que resolvió aprobar la modificación de la primera actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, respecto a los proyectos de inversión de residuos sólidos del sector Ambiente.

La Comisión Auditora, procedió a la revisión de los documentos emitidos y que nos fueron alcanzados por el MINAM, los que sirvieron de sustento del proceso de aprobación del actual Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, vigente a la fecha del presente informe, observando lo siguiente:

Cuadro n.°2
Documentos del proceso de aprobación de la actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión comprendidos dentro de los alcances del SEIA

Resolución Ministerial	Documentos emitidos y de sustento
Etapa de Consulta Ciudadana	
Resolución Ministerial n.° 276-2024-MINAM 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°7)** Suscrito por: • **Juan Carlos Castro Vargas** Ministro del Ambiente Con visto de: • **Juan Edgardo Narciso Chávez** Viceministro (e) de Gestión Ambiental • **Yury Alfonso Pinto Ortiz** Director General de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, • **Ángel Vidaurre Suclupe** Director General de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; • **Mariano Miguel Castañeda Ferradas** Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica. *"SE RESUELVE:* *Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de "Resolución Ministerial que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, respecto a los proyectos de inversión de residuos sólidos del sector ambiente".*	**Memorando n.° 00226-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC** 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°8)** Suscrito por: • **Verónika Magaly Mendoza Díaz** Directora (e) de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad Dirigido a: • **Ángel Vidaurre Suclupe** Director General de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos *"(...) esta Dirección de línea en el marco de sus competencias remite el Informe N° 00239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, que sustenta la propuesta de modificación del listado de inclusión de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos sujetos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para conocimiento y fines."* **Informe n.° 00239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC** 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°9)** Suscrito por: • **Christian Raúl Ballesteros Barahona** Especialista en Gestión de Residuos Sólidos • **Danitza Emily Ñiquen Enríquez** Consultora FAG Con visto conforme y hecho suyo: • **Verónika Magaly Mendoza Díaz** Directora (e) de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad *"(...)* *F. Propuesta de modificación del Listado* *145. (...), se cuenta con la siguiente propuesta:* ***Cuadro N° 10: Propuesta de modificación del listado de inclusión de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos*** *GOBIERNO NACIONAL - SECTORIAL* *Sector Ambiente* *(...)* *c) Relleno sanitario con capacidad ≥ 1000 t/día* *146. Sobre la base del referido cuadro se ha elaborado una propuesta de Resolución Ministerial que modifica el Listado, la cual se adjunta en el Anexo 1. La referida lista, será utilizada para determinar aquellos proyectos que requieran presentar el instrumento de gestión ambiental en el marco del SEIA.* *147. Con la finalidad de generar predictibilidad a los titulares de infraestructuras*

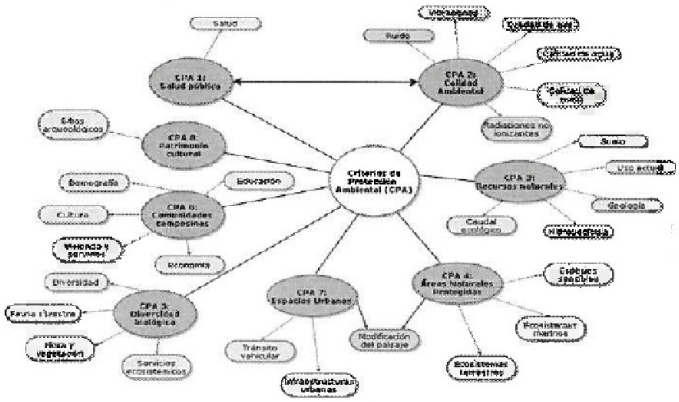
Resolución Ministerial	Documentos emitidos y de sustento
	de residuos sólidos y considerando que el artículo 18-A del Reglamento de la LGIRS, establece que los titulares de infraestructuras de residuos sólidos no comprendidos en el marco del SEIA, presentan la Ficha Técnica Ambiental (FTA) previo a su implementación, ante la autoridad ambiental competente, se ha elaborado un Listado de los proyectos de infraestructura de residuos sólidos que deben presentar FTA, la cual se detalla a continuación: ***Cuadro N° 11:** Proyectos que requieren **de Ficha** Técnica Ambiental **(FTA)*** ***INFRAESTRUCTURAS DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE REQUIEREN FICHA TÉCNICA AMBIENTAL - FTA*** *(...)* *e) Relleno sanitario con capacidad menor a 1000 t/día* *(...)* *III. CONCLUSIONES* *(...)* *151. En el marco de las funciones de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad, corresponde remitir a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental la propuesta normativa formulada vinculada a la Segunda Modificación del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión de infraestructuras de residuos sólidos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, a efectos de precisar las competencias y tipologías de las infraestructuras de residuos sólidos señaladas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y establecer criterios, umbrales y/o escalas que permitan una adecuada identificación de los proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que se sujetan al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y los que no.* *152. La propuesta elaborada por esta Dirección, considera los proyectos de inversión de áreas de acondicionamiento e infraestructuras de residuos sólidos que son susceptibles de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo en relación a los criterios de protección ambiental, establecidos en la normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.* *IV. RECOMENDACIÓN* *153. Remitir el presente informe a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, y de encontrarlo conforme, se remita a la Dirección General Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, para que continúe con el proceso de publicación de la propuesta normativa denominada "Primera Modificación del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión de infraestructuras de residuos sólidos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental".*
	Memorando n.° 01302-2024-MINAM/VMGA/DGGRS 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°10)** Suscrito por: • **Ángel Vidaurre Suclupe** Director General de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos Dirigido a: • **Yury Alfonso Pinto Ortiz** Director de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental *"(...) esta Dirección General en el marco de sus competencias remite el Informe N° 00239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, que sustenta la propuesta de modificación del listado de inclusión de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos sujetos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para conocimiento y fines."*

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº ABOGADO – Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

Resolución Ministerial	Documentos emitidos y de sustento
	Informe n.° 00260-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°11)** Suscrito por: • **Luis Eduardo Urrutia Aliano** Especialista I en Normatividad Ambiental de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental Con visto conforme y hecho suyo: • **Héctor Daniel Benítez Castro** Director (e) de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental *"(...)* *2.11. La DGGRS propone modificar las tipologías de los proyectos de inversión del Sector Ambiente correspondiente a las actividades de residuos sólidos, sustentando ello en el Informe N° 00239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, el cual contiene la evaluación de las tipologías vigentes, así como los criterios técnicos, características y condiciones para su modificación.* *2.12. Sobre la modificación propiamente dicha, el precitado informe sustenta la propuesta de modificación a través de –entre otros– el análisis del comportamiento general de las infraestructuras de residuos sólidos respecto a los criterios de protección ambiental, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley del SEIA; los objetivos de promoción de la valorización de residuos; y el estudio de la casuística de la normativa ambiental de países de la región.* *2.13. Considerando ello, el artículo 1 del proyecto normativo remitido por la DGGRS del MINAM, propone las siguientes seis (6) tipologías, que consideran los umbrales y/o condiciones respectivas, para el Sector Ambiente correspondiente a las actividades de residuos sólidos: Cuadro 2: Propuesta de Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA en el Sector Ambiente correspondiente a las actividades de residuos sólidos:* ***Cuadro N° 2:*** ***Propuesta de Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA en el Sector Ambiente correspondiente a las actividades de residuos sólidos*** *GOBIERNO NACIONAL - SECTORIAL* *Sector Ambiente* *(...)* *c) Relleno sanitario con capacidad ≥ 1000 t/día* *(...)* *2.15. En tal sentido, se adjunta al presente informe, para efectos de evidenciar lo presentado por la DGGRS, el sustento de la propuesta de modificación del listado en lo que se refiere al Sector Ambiente correspondiente a las actividades de residuos sólidos; asimismo se adjuntan el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la mencionada modificación y el proyecto de Resolución Ministerial que dispone la publicación para la consulta pública respectiva.* *(...)* *III. CONCLUSIONES* *La Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente ha presentado una propuesta para la modificación de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) en lo referido a los proyectos de inversión del Sector Ambiente correspondiente a las actividades de residuos sólidos, por lo que corresponde gestionar la publicación para la consulta pública del proyecto normativo, a fin de recibir las opiniones, posiciones, puntos de*

Resolución Ministerial	Documentos emitidos y de sustento
	vista, observaciones u aportes de la ciudadanía, y de ser el caso, obtener nuevos elementos de juicio que permitan perfeccionarla. *IV. RECOMENDACIÓN* *Remitir el presente informe y los documentos adjuntos al Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, para que continúe con el trámite institucional previsto para la pre publicación de la propuesta normativa.*
	Memorando n.° 00841-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°12)** Suscrito por: • **Yury Alfonso Pinto Ortiz** Director General de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental Dirigido a: • **Edgar Martín Romero La Puente** Viceministro de Gestión Ambiental *"(...) se remite adjunto a la mencionada propuesta el Informe N° 260-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, que esta Dirección General hace suyo, el cual sustenta la publicación de la propuesta normativa, para proceder con el proceso de consulta pública."*
	Memorando n.° 01417-2024-MINAM/VMGA 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°13)** Suscrito por: • **Edgar Martín Romero La Puente** Viceministro de Gestión Ambiental Dirigido a: • **Yeminá Eunice Arce Azabache** Secretaria General del MINAM *"(...) se adjunta a la mencionada propuesta normativa el Informe N° 00260-2024- MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA elaborado por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental mediante el cual se sustenta la publicación del proyecto normativo, el Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la referida modificación del Listado, y demás documentación respectiva; por lo que mucho agradeceré tenga a bien disponer los trámites necesarios correspondientes para su prepublicación."*
Etapa de Aprobación de la Actualización del Listado de proyectos SEIA	
Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM 11 de octubre de 2024 Suscrito por: • **Juan Carlos Castro Vargas** Ministro del Ambiente Con visto de: • **Edgar Martín Romero La Puente** Viceministro de Gestión Ambiental; • **Yury Alfonso Pinto Ortiz** Director General de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, • **Ángel Vidaurre Suclupe** Director General de la Dirección General de Gestión de	**Memorando N° 00913-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA** 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°14)** Suscrito por: • **Yury Alfonso Pinto Ortiz** Director de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental Dirigido a: • **Ángel Vidaurre Suclupe** Director General de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos *"(...) se adjunta al presente la matriz con la sistematización de los referidos aportes y comentarios, a fin de* ***proceder con su revisión y análisis*** *para la remisión de la versión actualizada de la propuesta normativa, para continuar con los trámites correspondientes para su aprobación."*

Resolución Ministerial	Documentos emitidos y de sustento
Residuos Sólidos; • **Mariano Miguel Castañeda Ferradas** Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica. *"SE RESUELVE:* *Artículo 1.- Modificar la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a los proyectos de inversión de residuos sólidos del sector Ambiente, (…):* *3. Relleno sanitario con capacidad ≥ 1000 t/día.* *Artículo 2.- Modificar el numeral 3.1 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 260-2023-MINAM que contiene los proyectos de inversión de residuos sólidos del sector Ambiente que requieren de la presentación de la Ficha Técnica Ambiental (FTA) de acuerdo con el siguiente detalle:* *- Relleno sanitario con capacidad menor a 1000 t/día."*	**Memorando n.° 01474-2024-MINAM/VMGA/DGGRS** 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°15)** Suscrito por: • **Ángel Vidaurre Suclupe** Director General de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos Dirigido a: • **Yury Alfonso Pinto Ortiz** Director de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental *"(…) esta Dirección General en el marco de sus competencias remite el* ***Informe N° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC****, que sustenta la propuesta de "Modificación de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a los proyectos de inversión de residuos sólidos del Sector Ambiente", para la revisión técnico legal y el trámite correspondiente de aprobación."*
	Informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°16)** Suscrito por: • **Christian Raúl Ballesteros Barahona** Especialista en Gestión de Residuos Sólidos Con visto conforme y hecho suyo: • **Verónika Magaly Mendoza Díaz** Directora (e) de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad **Sustenta** la propuesta de Resolución Ministerial que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, respecto a los proyectos de inversión de residuos sólidos del sector Ambiente, y **recomendando que se continúe el proceso de aprobación**: *"(…)* *D. Respecto a los* ***criterios técnicos*** *considerados para la propuesta* ***D.1 Proyectos de inversión preventivos y correctivos en materia de residuos sólidos presentados al SENACE y a la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos del MINAM.*** *(…)* *114. (…) se han verificado los IGA presentados por los titulares de actividades de residuos sólidos desde el año 2020 a la fecha, teniendo los siguientes instrumentos preventivos y correctivos como resultados:* ***Cuadro N° 08:*** ***Instrumentos de Gestión Ambiental en residuos sólidos evaluados desde el año 2020 hasta el año 2024*** *Años* \| *IGA Preventivos* \| *IGA Correctivos* \| *Total* *2020* \| *4* \| *8* \| *12* *2021* \| *10* \| *21* \| *31* *2022* \| *11* \| *58* \| *69* *2023* \| *31* \| *0* \| *31* *2024* \| *8* \| *1* \| *9* *Total* \| *64* \| *88* \| *152*

Resolución Ministerial	Documentos emitidos y de sustento
	(...) *119. (...) el análisis de los datos del año 2020 a la fecha **permite estimar** que el número de instrumentos de gestión ambiental correctivos presentados supere a la de los instrumentos de gestión ambiental preventivos que debe ser realizado previo a la ejecución de las actividades.* *120. Lo señalado, **podría suponer algún indicio** de dificultad respecto al procedimiento de aprobación de los instrumentos de gestión ambiental preventivos, o predictibilidad para adecuar las actividades de residuos sólidos a través del procedimiento de aprobación de instrumentos de gestión ambiental correctivos, ello sustentado en que **el análisis muestra el interés de los titulares de infraestructuras de residuos sólidos en contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado, pero a través de la adecuación.*** *121. Considerando todo lo mencionado, corresponde señalar que actualmente, la Resolución Ministerial N° 260-2023-MINAM, considera a todas las infraestructuras de residuos sólidos en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA, lo cual genera la obligación a la gran mayoría de los titulares que ejecutan o pretenden ejecutar proyectos de inversión en materia de residuos sólidos, que deben cumplir con la presentación del instrumento de gestión ambiental preventivo, sean estos DIA, EIA-sd o EIA-d.* *D.2 **Comportamiento general de las infraestructuras de residuos sólidos respecto a los criterios de protección ambiental (CPA).*** *122. Para el análisis del presente ítem, se ha considerado el Esquema de relación preferente (más cercana) entre los factores ambientales y los criterios de protección ambiental, el cual se detalla en la siguiente ilustración:* ***Ilustración N° 01:*** ***Esquema de relación preferente (más cercana) entre los factores ambientales y los criterios de protección ambiental (CPA)***  *(...)* *124. De acuerdo a lo señalado, se detalla a continuación el cuadro resumen donde se observa el potencial riesgo de afectación de las tipologías de infraestructuras de residuos sólidos respecto a los criterios de protección ambiental:*

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº ABOGADO – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

Resolución Ministerial	Documentos emitidos y de sustento

Cuadro N° 09:
N° factores ambientales con potencial riesgo de afectación según los criterios de protección ambiental

Infraestructura de disposición final de residuos sólidos	*N° Factores ambientales con potencial riesgo de afectación según criterios de protección ambiental*							
	Criterio 1	*Criterio 2*	*Criterio 3*	*Criterio 4*	*Criterio 5*	*Criterio 6*	*Criterio 7*	*Criterio 8*
Relleno Sanitario	*1*	*5*	*0*	*Si**	*Si***	*0*	*0*	*Si ****

NOTA: Solo se ha considerado los Rellenos Sanitarios.
** En caso se ubiquen en áreas naturales protegidas.*
*** En caso se ubiquen en áreas naturales protegidas o ecosistemas frágiles.*
**** En caso se ubiquen en áreas de patrimonio cultural.*

(...)

127. En el caso de las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, el relleno sanitario, solo considera uno de los factores del criterio 1, (...) con potencial riesgo de afectación según el criterio de protección ambiental analizado.

128. Para el criterio 2, (...) es afectado por las actividades realizadas en todas las infraestructuras de residuos sólidos.

129. Para el criterio 3, (...) no se ha identificado una afectación sobre el presente criterio en ninguna de las infraestructuras de residuos sólidos.

130. Para el Criterio 4: (...), Criterio 6: (...), Criterio 7: (...) y Criterio 8: (...), en general no se encuentran afectados por las infraestructuras de residuos. (...). Finalmente, en el caso de los espacios urbanos se observa que los impactos se califican como positivos, por lo que no existiría afectación.

131. Para el criterio 5, (...) no se ha identificado una afectación sobre el presente criterio en ninguna de las infraestructuras de residuos sólidos (...).

132. Por lo antes señalado, respecto al riesgo de afectación por los proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos, considerando los criterios de protección ambiental, corresponde señalar que el análisis permite establecer que aquellas infraestructuras que afectan más de un factor ambiental del criterio 1, y consideran la afectación de más de dos (2) factores ambientales en el criterio 2, deben estar incluidos en el Listado de proyectos de inversión sujetos al SEIA.

133. Asimismo, para el caso de aquellas infraestructuras que solo afectan un (1) factor ambiental del criterio 1 y consideran la afectación de más de dos (2) factores ambientales en el criterio 2, se debe establecer umbrales, que permitan discriminar aquellos proyectos de inversión que deben estar incluidos en el SEIA y los que no, en función de la casuística analizada. En este supuesto se ha identificado al relleno sanitario que corresponde a una infraestructura de disposición final de residuos sólidos.

D.3 ***Análisis de Brechas***

136. El Diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicio del sector Ambiente PMI 2026-2028, establece que la brecha por el servicio de limpieza pública, respecto a la población adecuadamente atendida, es de 52.81%, y se tiene proyectado una proyección de cierre de brechas del servicio de limpieza pública (...).

(...)

141. Teniendo en cuenta las brechas antes mencionadas, es importante mencionar que en el caso de los rellenos sanitarios, la propuesta normativa

Resolución Ministerial	Documentos emitidos y de sustento

de modificación de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a los proyectos de inversión de residuos sólidos del sector Ambiente, ***debe buscar promover la inversión a fin de que las brechas de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos municipales*** *puedan reducirse considerando las proyecciones señaladas.*

D.4 Análisis para establecer umbrales en la infraestructura de disposición final – Relleno sanitario

(...)

144. En esa línea, ***a fin de cumplir con el cierre de brechas*** *de la proyección del servicio de limpieza pública, la implementación de las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos municipales, y* ***la recuperación de las áreas degradadas por residuos sólidos, debe priorizarse la promoción de la inversión de rellenos sanitarios*** *y que esta permita generar predictibilidad a los administrados, así como la facilidad de tramitar los estudios ambientales de las mismas, estén o no sujetos al SEIA, y teniendo en cuenta que en ambos supuestos presentan el estudio ambiental correspondiente, el cual debe ser aprobado y sobre el mismo, el OEFA tiene la función de fiscalización ambiental.*

(...)

146. Teniendo en cuenta los criterios antes mencionados, se ha elaborado un cuadro tomando como referencia las siguientes toneladas por día de residuos sólidos manejadas por los rellenos sanitarios: 10 toneladas, 100 toneladas, 500 toneladas y 1000 toneladas.

Cuadro N° 13: Porcentaje (%) de t/día, manejados por los rellenos sanitarios registrados en el SIGERSOL

Cantidad de toneladas por día manejados	2023	2024					
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
≤10 T/DÍA	38	48	52	48	48	52	48
>10 - ≤100 T/DÍA	38	40	40	32	28	24	24
>100 - ≤500 T/DÍA	21	8	4	16	12	12	12
>500 - ≤1000 T/DÍA	2	0	0	0	0	0	4
>1000 T/DÍA	1	4	4	4	12	12	12
Total	100	100	100	100	100	100	100

147. Del análisis realizado, ***se verifica*** *que la tendencia en la capacidad operativa para el manejo de los residuos sólidos en rellenos sanitarios, es creciente en los rellenos sanitarios que superan las 1000 toneladas por día, y en el caso de los que se encuentran entre las 500 y 1000 toneladas por día, se verifica que no ha sido constante en el tiempo.*

148. De igual forma, los rellenos sanitarios que manejaron hasta 500 toneladas por día, mantienen una constante, sin ser determinante en el incremento de la capacidad operativa de estas infraestructuras de disposición final.

149. De manera adicional, se verificó en el Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental, que las sanciones establecidas a las infraestructuras de residuos sólidos, en la cual se han considerado 267 municipalidades y 24 empresas; sin embargo, respecto a las sanciones a las infraestructuras de disposición final, se verifica que están incluidos los titulares de los rellenos sanitarios que superan las 1000 toneladas por día de residuos sólidos manejados.

150. Del universo de titulares de rellenos sanitarios, ***solo el 15% de los administrados de rellenos sanitarios que han sido sancionados por el OEFA****, se encuentran por debajo de las 1000 toneladas por día; sin*

Resolución Ministerial	Documentos emitidos y de sustento
	embargo, respecto a los titulares que manejan más de 1000 toneladas por día, el 100% de ellos fueron sancionados. *151. Este análisis permite señalar que el umbral en función del* ***riesgo ambiental****, por las* ***sanciones establecidas por el OEFA*** *y los datos que se tienen del reporte respecto a la* ***cantidad de residuos sólidos manejados en toneladas por día****, con una tendencia creciente, establece que el umbral más optimo a elegir, es el de 1000 toneladas por día, para considerar a los proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos sujetos al SEIA.* *152. Este umbral permitirá promover la implementación de proyectos de inversión de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos municipales, orientado al cierre de brechas, y considerando salvaguardar la salud de las personas y el ambiente, de los proyectos que estén sujetos al SEIA y los que no, visto que, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la LGIRS, en ambos casos deben presentar estudios ambientales en el marco del SEIA o complementarios a éste, y el OEFA cumple con la función de fiscalización de los mismos.* ***D.5 Comparación de normativa internacional sobre residuos sólidos*** *(...)* *D.5.1 Normativa chilena* *155. (...) los Proyectos de (...) residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, (...) susceptibles de generar impacto ambiental son (...):* *• Plantas de (...) disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, (...) que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.* *(...)* *D.5.2 Normativa colombiana* *(...)* *158. El listado de los proyectos que requieren de la Licencia Ambiental antes de su inicio se detalla a continuación:* *(...)* *• La construcción y operación de rellenos sanitarios.* *D.5.3 Normativa mexicana* *(...)* *160. (...) En relación con las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos municipales, la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos (...).* *(...)* ***F. Criterios y umbrales definidos en la propuesta de modificatoria del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental para proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos*** *(...)* ***F.2 Infraestructuras de residuos sólidos*** *180. Para la propuesta de listado,* ***se han considerado establecer criterios y umbrales en las infraestructuras de residuos sólidos,*** *considerando las características de los residuos sólidos manejados, los riesgos de afectación a los factores ambientales establecidos en los criterios de protección ambiental y la normativa ambiental de otros países, así como, la estadística respecto a los estudios ambientales presentados para evaluación, sean estos preventivos o correctivos, lo cual permite discriminar los proyectos de inversión que generan impactos ambientales negativos que pueden generarse por las actividades desarrolladas en las infraestructuras de residuos sólidos.*

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº ABOGADO – Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

Resolución Ministerial	Documentos emitidos y de sustento
	III. CONCLUSIONES *(...)* *196. En el marco de las funciones de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad, corresponde remitir a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental la propuesta normativa formulada vinculada a la Modificación del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión de infraestructuras de residuos sólidos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, a efectos de precisar las competencias y tipologías de las infraestructuras de residuos sólidos señaladas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y establecer criterios, umbrales y/o escalas que permitan una adecuada identificación de los proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que se sujetan al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y los que no.* *197. La propuesta elaborada por esta Dirección, considera (...) los proyectos de inversión de (...) infraestructuras de residuos sólidos que son susceptibles de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo en relación a los criterios de protección ambiental, establecidos en la normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.* ***IV. RECOMENDACIÓN*** *198. Remitir el presente informe a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, y de encontrarlo conforme, se remita a la Dirección General Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, para que continúe con el proceso de aprobación de la normativa (...).”*
	Memorando n.° 00928-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°17)** Suscrito por: • **Yury Alfonso Pinto Ortiz** Director General de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental Dirigido a: • **Edgar Martin Romero La Puente** Viceministro de Gestión Ambiental *“en tal sentido, habiéndose analizado los aportes y comentarios recibidos, la DGGRS remite, (...) la versión actualizada de la propuesta normativa, así como el Informe N° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC que **sustenta dicha propuesta normativa, a fin de proceder con el trámite correspondiente de aprobación.*** *En ese sentido, adjunto al presente se remite la referida propuesta normativa, así como el **Informe N° 00538-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA**, a fin de **continuar con los trámites correspondientes.**”*
	Informe n.° 00538-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°18)** Suscrito por: • **Luis Eduardo Urrutia Aliano** Especialista I en Normatividad Ambiental de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental Con visto conforme y hecho suyo: • **Héctor Daniel Benítez Castro** Director (e) de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental Con la propuesta normativa y recomendando continuar con los trámites correspondientes para la aprobación de la misma:

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº ABOGADO – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

Resolución Ministerial	Documentos emitidos y de sustento
	"(...) *B. **Sustento técnico de la propuesta de modificación del Listado*** *(...)* ***Infraestructuras de residuos sólidos*** *(...)* *2.23 (...), se prevé que el umbral esté en función de la capacidad operativa en relación a la cantidad de residuos sólidos manejados en los rellenos sanitarios (...), expresados en toneladas por día, lo cual es concordante con el Listado del SEIA vigente. De tal forma, en el Informe DGGRS se concluye que, a partir del análisis realizado, se puede determinar que el umbral más adecuado, basado en el riesgo ambiental, las sanciones impuestas por el OEFA, y los datos disponibles sobre la cantidad de residuos sólidos gestionados por día, cuya tendencia es creciente, es de 1000 toneladas diarias para considerar que los proyectos de inversión en infraestructuras de residuos sólidos estén sujetos al SEIA.* *(...)* ***III. CONCLUSIONES*** *(...)* *3.2 (...) la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos realizó ajustes a la referida propuesta normativa, a fin de precisar condiciones, criterios y/o umbrales que permitan identificar con claridad y predictibilidad los proyectos de inversión de residuos sólidos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Por tanto, corresponde que el MINAM continúe el trámite correspondiente para su aprobación.* ***IV. RECOMENDACIÓN*** *Remítase el presente informe y los documentos adjuntos al Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, para que continúe con el trámite institucional previsto para su aprobación."*
	Memorando n.° 01592-2024-MINAM/VMGA 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°19)** Suscrito por: • **Edgar Martin Romero La Puente** Viceministro de Gestión Ambiental Dirigido a: • **Mariano Miguel Castañeda Ferradas** Secretario General (e) del MINAM *"(...) adjunto al presente se remite la referida propuesta normativa actualizada, así como el Informe N° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC y el Informe N° 00538-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, a fin de que **se continúen con los trámites correspondientes para su aprobación.**"*

Elaborado por: Comisión Auditora.

II. Análisis de los documentos que sustentaron la aprobación de la Resolución Ministerial n.° 0325-2024-MINAM

De la revisión de los documentos que sirvieron de sustento para la actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM; se puede observar que:

1. Conforme a lo señalado por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental-

DGPIGA[15] y la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos-DGGRS[16], para la actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, se aplicó lo siguiente:

a) Manual de Procedimientos del Ministerio del Ambiente: *"Elaboración de Normas e Instrumentos para el funcionamiento del SEIA"* – M.08.02.01, aprobado por Resolución de Secretaría General n.° 020-2019-MINAM de 10 de abril de 2019. **(Apéndice n.°22)**
b) Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM *"Procedimiento para la Elaboración, Aprobación, y Archivo de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio del Ambiente"*, aprobada por Resolución Ministerial n.° 227-2021-MINAM de 9 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.°23)**

2. Los criterios y umbrales establecidos para determinar si los proyectos de infraestructura de disposición final, específicamente los rellenos sanitarios, con capacidad operativa menor a las 1000 toneladas por día, se encuentren fuera de los alcances del SEIA, fue el resultado de la consideración de los siguientes aspectos:

a) Análisis del riesgo de afectación ambiental de los proyectos de inversión de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, considerando los criterios de protección ambiental.
b) Análisis de brechas de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos y la promoción de inversiones.
c) Análisis de la relación entre la capacidad operativa para el manejo de residuos sólidos en rellenos sanitarios y las sanciones establecidas por OEFA como resultado de la fiscalización ambiental.

Sin embargo, como resultado del análisis del procedimiento seguido para la actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, y de los argumentos contenidos en los documentos que sirvieron de sustento para la emisión y aprobación de la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM, se pudo evidenciar que los funcionarios y servidores del MINAM:

1) No observaron ni cautelaron el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa interna del MINAM para la elaboración y emisión de proyectos normativos para la aplicación del SEIA.

a) <u>Respecto al incumplimiento del Manual de Procedimientos – MAPRO del MINAM</u>:

Con el fin de verificar si el proceso de modificación de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, que se materializó con la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM, se realizó conforme al Manual de Procedimientos-MAPRO[17], se procedió con la revisión del cumplimiento de las actividades contenidas en el Proceso M.08.02.01: "Elaboración de normas e instrumentos para el funcionamiento del SEIA", que tiene por objetivo elaborar instrumentos normativos y técnicos que orienten el funcionamiento del SEIA, y tiene como órgano responsable a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental-DGPIGA.

Al respecto, la DGPIGA con informe n.° 00273-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA de 9 de octubre de 2025[18], ante el requerimiento de la comisión auditora referente al procedimiento que fue aplicado en la elaboración de la Resolución Ministerial n.° 00325-2024-MINAM, informa lo siguiente:

[15] Informe n.° 00273-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA de 9 de octubre de 2025. **(Apéndice n.°20)**
[16] Memorando n.° 01528-2025-MINAM/VMGA/DGGRS de 3 de octubre de 2025. **(Apéndice n.°21)**
[17] Resolución de Secretaría General n.° 020-2019-MINAM de 10 de abril de 2019, que aprobó el "Mapa de Procesos Nivel 0" y el "Manual de Procedimientos- MAPRO" del Ministerio del Ambiente.
[18] Adjunto al Oficio n.°01880-MINAM/SG de 09 de octubre de 2025. **(Apéndice n.°24)**

"(...) los proyectos de resoluciones ministeriales que buscan modificar la Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM sólo deben seguir las actividades del Proceso M.08.02.01 "Elaboración de normas e instrumentos para el funcionamiento del SEIA", debido a que este último proceso es para aquellas propuestas normativas que formula la DGPIGA en el marco de sus competencias y funciones (...)".

En ese contexto, de acuerdo a lo manifestado por la DGPIGA, para la emisión de la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM, que modifica la primera actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, la DGPIGA, unidad orgánica dueña[19] y responsable del proceso, debió cumplir con la aplicación del "Proceso M.08.02.01: Elaboración de normas e instrumentos para el funcionamiento del SEIA", el mismo que, tiene como objetivo, la elaboración de instrumentos normativos y técnicos que orienten el funcionamiento del SEIA.

En consecuencia, se procedió a revisar el Proceso M.08.02.01, el cual contiene las siguientes actividades:

Cuadro n.° 3
Actividades del Proceso M.08.02.01

N°	M.08.02.01: Elaboración de normas e instrumentos para el funcionamiento del SEIA
	Objetivo: Elaborar instrumentos normativos y técnicos que orienten el funcionamiento del SEIA
1	**Elaborar el Diagnostico sobre la problemática en el marco del SEIA y las determinar acciones a seguir**
1.1	Identificar la problemática en el marco del SEIA, y priorizar una temática a resolver o mejorar
1.2	Solicitar y recabar información para su sistematización y análisis
1.3	Determinar el tipo de instrumento (técnico o normativo) para atender dicha problemática
1.4	Definir el alcance, marco normativo, objetivo y objetivos específicos y plazos para la elaboración de la propuesta de instrumento técnico o normativo
2	**Desarrollar la propuesta de instrumento técnico o normativo para el funcionamiento del SEIA**
2.1	Diseñar y elaborar la propuesta preliminar de norma, guía, manual u otro instrumento técnico normativo
2.2	Socializar la propuesta preliminar de norma, guía, manual u otro instrumento técnico normativo, a través de talleres, y solicitud de aportes y comentarios
2.3	Analizar la inclusión de los aportes recibidos en la propuesta preliminar de norma, guía, manual u otro instrumento técnico normativo, para su publicación a consulta
3	**Gestionar el Proceso de Consulta Pública**
3.1	Elaborar el expediente para someter la propuesta preliminar de norma, guía, manual u otro instrumento técnico normativo a consulta pública
3.2	Gestionar la publicación de la propuesta preliminar de norma, guía, manual u otro instrumento técnico normativo para consulta pública
3.3	Sistematizar y consolidar los aportes recibidos durante la consulta pública
3.4	Elaborar la versión final de la propuesta de norma, guía, manual u otro instrumento técnico normativo
4	**Aprobación de la propuesta de instrumento técnico o normativo para el funcionamiento del SEIA**
4.1	Elaborar proyecto de memorando e informe de sustento legal para la aprobación de la norma, guía, manual u otro instrumento técnico normativo
4.2	Aprobar la propuesta de instrumento técnico o normativo para el funcionamiento del SEIA

Fuente: MAPRO 2019.Resolución de Secretaría General n.° 020-2019-MINAM de 10 de abril de 2019
Elaborado: Por comisión auditora

Estando lo antes descrito y, con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades descritas en el cuadro anterior, se realizó un requerimiento de información, solicitando se informe respecto al cumplimiento de cada una de las actividades descritas en el Proceso M.08.02.01, siendo atendido con el Informe n.° 00811-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA (**Apéndice n.°26**) de 20 de octubre de 2025[20]; en dicho documento se remite información respecto al cumplimiento de cada una de las

[19] De acuerdo al numeral 5.4.2 de la Norma Técnica n.° 001-2018-SGP, aprobado con Resolución de Secretaría de Gestión Pública n.° 006-2018-PCM/SGP de 27 de diciembre de 2018. (**Apéndice n.°25**)
[20] Adjunto al Memorando n.° 00944-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA de 20 de octubre de 2025 (**Apéndice n.°27**), remitido con Oficio n.° 01948-2025-MINAM/SG de 21 de octubre de 2025 (**Apéndice n.°28**)

actividades del Proceso M.08.02.01, procediendo la comisión auditora a revisar y analizar la información remitida por la DGPIGA, cuyo resultado es el siguiente:

Cuadro n.° 4
Cumplimiento de las actividades del Proceso M.08.02.01

N°	M.08.02.01: Elaboración de normas e instrumentos para el funcionamiento del SEIA Objetivo: Elaborar instrumentos normativos y técnicos que orienten el funcionamiento del SEIA	Cumplimiento
1	**Elaborar el Diagnostico sobre la problemática en el marco del SEIA y las determinar acciones a seguir**	
1.1	Identificar la problemática en el marco del SEIA, y priorizar una temática a resolver o mejorar	No
1.2	Solicitar y recabar información para su sistematización y análisis	No
1.3	Determinar el tipo de instrumento (técnico o normativo) para atender dicha problemática	No
1.4	Definir el alcance, marco normativo, objetivo y objetivos específicos y plazos para la elaboración de la propuesta de instrumento técnico o normativo	No
2	**Desarrollar la propuesta de instrumento técnico o normativo para el funcionamiento del SEIA**	
2.1	Diseñar y elaborar la propuesta preliminar de norma, guía, manual u otro instrumento técnico normativo	Si
2.2	Socializar la propuesta preliminar de norma, guía, manual u otro instrumento técnico normativo, a través de talleres, y solicitud de aportes y comentarios	No
2.3	Analizar la inclusión de los aportes recibidos en la propuesta preliminar de norma, guía, manual u otro instrumento técnico normativo, para su publicación a consulta	No
3	**Gestionar el Proceso de Consulta Pública**	
3.1	Elaborar el expediente para someter la propuesta preliminar de norma, guía, manual u otro instrumento técnico normativo a consulta pública	Si
3.2	Gestionar la publicación de la propuesta preliminar de norma, guía, manual u otro instrumento técnico normativo para consulta pública	Si
3.3	Sistematizar y consolidar los aportes recibidos durante la consulta pública	Si
3.4	Elaborar la versión final de la propuesta de norma, guía, manual u otro instrumento técnico normativo	Si
4	**Aprobación de la propuesta de instrumento técnico o normativo para el funcionamiento del SEIA**	
4.1	Elaborar proyecto de memorando e informe de sustento legal para la aprobación de la norma, guía, manual u otro instrumento técnico normativo	Si
4.2	Aprobar la propuesta de instrumento técnico o normativo para el funcionamiento del SEIA	Si

Fuente: informe n.° 00811-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de 20 de octubre de 2025
Elaborado por: comisión auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la DGPIGA, responsable del Proceso M.08.02.01 **"Elaboración de normas e instrumentos para el funcionamiento del SEIA"**, no cumplió con las actividades 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.2 y 2.3; el detalle del análisis se indica a continuación:

1. **Sobre la actividad 1.1: Identificar la problemática en el marco del SEIA, y priorizar una temática a resolver o mejorar**

 Como resultado de la revisión de la información remitida por la DGPIGA[21], se identificó que el sustento de la actividad 1.1 se encuentra en los párrafos 22 al 129, y 151 del informe n.° 00239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC.

 Al respecto, se verifica que, el mencionado informe fue elaborado por la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad, y no por la DGPIGA (unidad orgánica responsable del proceso M.08.02.01); asimismo, de la revisión a los párrafos 22 al 129 del informe n.° 00239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, éstos desarrollan los siguiente ítems: proyectos de inversión al ámbito de la gestión de residuos sólidos, consideraciones normativas para las áreas de acondicionamiento y las infraestructuras de residuos sólidos y criterios técnicos considerados para la propuesta normativa; identificando un análisis de las

[21] Mediante Informe n.° 00811-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de 20 de octubre de 2025, adjunto al Memorando n.° 00944-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA de 20 de octubre de 2025, remitido con Oficio n.° 01948-2025-MINAM/SG de 21 de octubre de 2025.

áreas de acondicionamiento e infraestructuras de residuos sólidos, datos estadísticos de los instrumentos de gestión ambiental preventivos y correctivos del periodo 2020-2024; además, se presenta una relación entre los factores ambientales y los criterios de protección ambiental del SEIA; es así, que el documento señala la afectación de los factores ambientales por cada criterio de protección ambiental de acuerdo al tipo de infraestructura de residuos sólidos, finalizando con una comparación de la normativa internacional sobre residuos sólidos, sin precisar un problema identificado, es decir, una situación o hecho que es necesario ser resuelto.

Por lo que, los profesionales de la DGPIGA no cumplieron con identificar la problemática en el marco del SEIA, orientado a resolver o mejorar las actividades sobre la gestión de residuos sólidos, que permite evidenciar la necesidad de modificar el listado de proyectos de inversión sujetos al SEIA; por lo que, no se acredita el cumplimiento de la actividad 1.1.

Cabe precisar que, de la revisión a la conclusión del párrafo 151 del informe n.° 00239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, ésta indica que en el marco de las funciones de la DIGRSC corresponde remitir a la DGPIGA la propuesta normativa, a efectos de precisar las competencias y tipologías de las infraestructuras de residuos sólidos, y establecer criterios, umbrales y/o escalas que permitan una adecuada identificación de los proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que se sujetan o no al SEIA; por lo tanto, dicho párrafo no hace referencia alguna a la identificación de la problemática del SEIA por parte de DGPIGA, reiterando que se acredita el incumplimiento de la actividad 1.1.

2. Sobre la actividad 1.2: Solicitar y recabar información para su sistematización y análisis

De acuerdo a la revisión de la información remitida por DGPIGA, dicha dirección general indica que el cumplimiento de la actividad 1.2, se encuentra en los párrafos 22 al 129 del informe n.° 00239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, es decir, sustenta el cumplimiento de la actividad 1.2, de solicitar y recabar información para su sistematización y análisis, con las mismas acciones que sustentan el cumplimiento de la actividad 1.1 que está referido con identificar la problemática en el marco del SEIA; cabe precisar, que las acciones señaladas en los párrafo 22 al 129 del informe antes mencionados, como ya se indicaron en el análisis sobre la actividad 1.1, están referidos a temáticas de residuos sólidos y no revelan acciones de solicitar y recabar información a cargo de DGPIGA, más aún que el informe antes mencionado fue elaborado por la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad-DIGRSC, y no por la DGPIGA (unidad orgánica responsable del proceso M.08.02.01); es decir, el análisis e información contenida en el citado informe no fue desarrollado por la DGPIGA ni por alguna de sus direcciones dependientes; en ese sentido, se acredita el incumplimiento de la actividad 1.2.

3. Sobre la actividad 1.3: Determinar el tipo de instrumento (técnico o normativo) para atender dicha problemática

Al respecto, la DGPIGA informó que el cumplimiento de la actividad 1.3 se encuentra en los numerales del 2.10 al 2.19 del informe n.° 00260-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA de 3 de septiembre de 2024; de la revisión de dichos numerales, sólo se verifica que recogen la propuesta de modificación del listado del SEIA realizada por la DGGRS, relacionado a las tipologías de los proyectos de inversión de actividades de residuos sólidos, considerando umbrales para su inclusión al SEIA, no advirtiéndose que la DGPIGA haya determinado algún tipo de instrumento (técnico o normativo) para atender la problemática identificada, problemática que como se ha mencionado la DGPIGA no identificó conforme se describe en el punto en los párrafos precedentes. En ese sentido, se acredita el incumplimiento de la actividad 1.3.

4. **Sobre la actividad 1.4: Definir el alcance, marco normativo, objetivo y objetivos específicos y plazos para la elaboración de la propuesta de instrumento técnico o normativo;**

 Sobre esta actividad, la DGPIGA informó que el cumplimiento de la actividad se encuentra sustentado en los numerales del 2.10 al 2.19 del informe n.° 00260-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA de 3 de septiembre de 2024; es decir, DGPIGA sustenta la actividad 1.4 **"Definir el alcance, marco normativo, objetivo y objetivos específicos y plazos para la elaboración de la propuesta de instrumento técnico o normativo"** con las mismas acciones que señalan como realizadas para sustentar el cumplimiento de la actividad 1.3; cabe precisar, que dichos numerales recogen la propuesta de modificación del listado del SEIA realizada por la DGGRS relacionado a las tipologías de los proyectos de inversión de actividades residuos sólidos, considerando umbrales para su inclusión al SEIA , no advirtiéndose en el contenido que la DGPIGA haya definido los objetivos y a los plazos para la elaboración de la propuesta de instrumento técnico normativo; por lo que, tampoco se acredita el cumplimiento de la actividad 1.4.

5. **Sobre la actividad 2.2: Socializar la propuesta preliminar de norma, guía, manual u otro instrumento técnico normativo, a través de talleres, y solicitud de aportes y comentarios**

 La DGPIGA informó que el cumplimiento de la actividad se encuentra en los párrafos 22 al 129 del informe n.° 00239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC de 2 de septiembre de 2024; es decir, sustenta el cumplimiento de la actividad 2.2 de **"Socializar la propuesta preliminar de norma, guía, manual u otro instrumento técnico normativo, a través de talleres, y solicitud de aportes y comentarios"** con las mismas acciones que sirven de sustento para la actividad 1.1. y 1.2 que están referidos con identificar la problemática en el marco del SEIA, y solicitar y recabar información para su sistematización y análisis, respectivamente. Cabe precisar, que lo descrito en los párrafos del 22 al 129 están referidos con aspectos de la gestión de residuos sólidos, y no revelan acciones de socializar la propuesta de norma, guía, manual u otro instrumento técnico normativo a través de realización de talleres; en este sentido, se acredita el incumplimiento de la actividad 2.2.

6. **Sobre la actividad 2.3: Analizar la inclusión de los aportes recibidos en la propuesta preliminar de norma, guía, manual u otro instrumento técnico normativo, para su publicación a consulta;**

 La DGPIGA informó que el cumplimiento de la actividad 2.3 se encuentra en los párrafos 22 al 129 del informe n.° 00239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC de 2 de septiembre de 2024; al respecto, la DGPIGA sustenta el cumplimiento de la actividad 2.3 **"Analizar la inclusión de los aportes recibidos en la propuesta preliminar de norma, guía, manual u otro instrumento técnico normativo, para su publicación a consulta"**, con las mismas acciones que sirven de sustento para la actividad 1.1,1.2 y 2.2, y que están referidas con identificar la problemática del SEIA, solicitar y recabar información y socializar la propuesta preliminar a través de talleres. Cabe precisar, que lo descrito en los párrafos 22 al 129[22], están referidos a aspectos de la gestión de residuos sólidos y no revelan acciones de analizar la inclusión de aportes recibidos en la propuesta de norma, guía, manual u otro instrumento técnico normativo; más aún, el informe antes mencionado fue elaborado por la DIGRSC que pertenece a la DGGRS, y no por la DGPIGA, o alguna de sus direcciones dependientes; en ese sentido, se acredita el incumplimiento de la actividad 2.3.

[22] Informe n.° 00239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC de 2 de septiembre de 2024

Por lo tanto, de la verificación realizada al cumplimiento del Proceso M.08.02.01- Elaboración de normas e instrumentos para el funcionamiento del SEIA, a cargo de la DGPIGA, durante el proceso que conllevó a la emisión de la Resolución Ministerial n.° 0325-2024-MINAM, se ha evidenciado el incumplimiento de la actividad 1.1 "Identificar la problemática en el marco del SEIA, y priorizar una temática a resolver o mejorar", 1.2 "Solicitar y recabar información para su sistematización y análisis", 1.3 "Determinar el tipo de instrumento (técnico o normativo) para atender dicha problemática" y 1.4 "Definir el alcance, marco normativo, objetivo y objetivos específicos y plazos para la elaboración de la propuesta de instrumento técnico o normativo", que conforman **la primera actividad principal** "Elaboración del diagnóstico[23] sobre la problemática en el marco del SEIA y las determinar acciones a seguir", además del incumplimiento de la actividad 2.2 "Socializar la propuesta preliminar de norma, guía, manual u otro instrumento técnico normativo, a través de talleres, y solicitud de aportes y comentarios" y de la actividad 2.3 "Analizar la inclusión de los aportes recibidos en la propuesta preliminar de norma, guía, manual u otro instrumento técnico normativo, para su publicación a consulta", que conforman **la segunda actividad principal** "Desarrollo de la propuesta de instrumento técnico o normativo para el funcionamiento del SEIA", por lo que, aun cuando la DGPIGA habría incumplido con las actividades que señala el Proceso M.08.02.01, las cuales son de obligatorio cumplimiento[24] para la elaboración de normas e instrumentos para el funcionamiento del SEIA, se llegó a emitir la Resolución Ministerial n.° 0325-2024-MINAM, la cual modificó la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA.

b) **Respecto al incumplimiento de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM que establece el "Procedimiento para la elaboración, aprobación, y archivo de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio del Ambiente":**

La Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM "Procedimiento para la elaboración, aprobación y archivo de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio del Ambiente", tiene por objeto establecer el procedimiento para la elaboración, aprobación, y archivo de los dispositivos normativos y actos resolutivos emitidos por el MINAM, así mismo, dicho documento es de observancia y aplicación obligatoria para todas las unidades de organización, programas y proyectos especiales; a fin de verificación su aplicación durante el proceso de emisión de la Resolución Ministerial n.°325-2024-MINAM, que modifica la primera actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA.

Por tal motivo, se realizó un requerimiento a fin de conocer los documentos normativos que fueron utilizados durante la emisión de la Resolución Ministerial n.°325-2024-MINAM, por lo que, se recibió el memorando n.° 01528-2025-MINAM/VMGA/DGGRS de 3 de octubre de 2025[25], el cual indica en su numeral 1, lo siguiente:

> *"Precise los instrumentos de normativa interna (...) que se utilizaron en el procedimiento de elaboración y aprobación de las siguientes Resoluciones Ministeriales:*
> *a) Resolución Ministerial n.° 260-2023-MINAM de 16 de agosto de 2023*
> *b) Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM de 11 de octubre de 2024*

[23] La RAE señala que diagnóstico es "Acción y efecto de diagnosticar" (https://dle.rae.es/diagn%C3%B3stico), de este modo, diagnosticar, se entiende como "Recoger y analizar datos para evaluar problemas de diversa naturaleza" (https://dle.rae.es/diagnosticar)

[24] De acuerdo al numeral 2.8 del Informe n.° D000506-2025-PCM-SSAP de 22 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.°29**), adjunto al Oficio n.° D002095-PCM-SGP de 22 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.°30**), el cual indica:
*"(...) En consecuencia, el "Mapa de Procesos" y el "Manual de Procedimientos-MAPRO" **son de obligatorio cumplimiento** por parte de las unidades orgánicas involucradas en estos procesos y procedimientos, incluidos aquellas que cumplen el rol de dueños de los procesos, por lo tanto, no podrían exceptuarse del cumplimiento de los procedimientos establecidos en el MAPRO."*

[25] Adjunto al Oficio n.° 01804-2025-MINAM/SG de 3 de octubre de 2025. (**Apéndice n.°31**)

Las resoluciones antes mencionadas han seguido el procedimiento para la elaboración, aprobación, y archivo de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio del Ambiente establecido en la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM, aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 227-2021-MINAM (...)"

Por lo cual, se corrobora que para la emisión de la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM, se debió cumplir con lo estipulado en la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM[26] "Procedimiento para la elaboración, aprobación y archivo de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio del Ambiente"[27].

Al respecto, el numeral 5 de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM, indica el ítem de "disposiciones generales", donde se definen a los dispositivos normativos, actos resolutivos y documentos normativos; sobre el particular, la directiva señala que, documento normativo es un instrumento que tiene por finalidad transmitir información uniforme y ordenadas sobre aspectos técnicos en cumplimiento de los objetivos del sector ambiental, así como facilitar el adecuado y correcto cumplimiento de las funciones, proceso, procedimientos y/o actividades del sector, según corresponda y que se aprueban mediante actos resolutivos. Dentro de los tipos de documentos normativos se tiene a la norma técnica sectorial, la cual describe de manera detallada la ejecución de un proceso o actividad, que permitan cumplir un fin específico, en el marco de los objetivos del sector ambiental y son de cumplimiento obligatorio. Mientras que, el acto resolutivo, pueden ser actos administrativos, actos de administración interna o resoluciones que aprueban documentos de gestión o documentos normativos emitidos por el MINAM. Dentro de los tipos de actos resolutivos se encuentra la Resolución Ministerial.

En esa línea, a partir de la definiciones estipuladas en la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM, se coligue que los conceptos de "documento normativo" y "acto resolutivo" se complementan, ya que, los documentos normativos son aprobados por un acto resolutivo, mientras que los actos resolutivos son resoluciones que aprueban documentos normativos; sobre el particular, a partir del análisis, lo descrito y de la información remitida por el MINAM[28], el proyecto normativo de modificación del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión de infraestructuras de residuos sólidos sujetos al SEIA para proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos, **es un documento normativo, de tipo norma técnica sectorial, que fue aprobado por un acto resolutivo** (Resolución Ministerial n.°325-2024-MINAM), lo cual es concordante con lo informado por la DIGRSC.

Continuando con la revisión de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM, se verifica que el numeral 5.4, 5.5 y 5.11, señalan lo siguiente:

*"5.4 Todas las **unidades de organización, programas y proyectos especiales del MINAM pueden ser proponentes de un proyecto de Dispositivo Normativo o Acto Resolutivo** (en adelante, el*

[26] Aprobado por Resolución Ministerial n.° 00227-2021-MINAM 9 de diciembre de 2021.
[27] Posteriormente fue derogado por la Resolución Ministerial n.° 00091-2025-MINAM de 7 de abril de 2025, que aprueba la Directiva n.° 001-2025-MINAM/DM, denominada "Procedimiento para la elaboración, aprobación y archivo de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio del Ambiente". **(Apéndice n.°32)**
[28] En atención al requerimiento de información se recibió los siguientes informes:
Por parte de la DIGRSC: El Informe n.° 00295-2025-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.°33)**, adjunto al Oficio n.° 01843-2025-MINAM/SG de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.°34)**, que señala: *"Ahora bien, la Resolución Ministerial N° 00325-2024-MINAM, se trata de un **documento normativo que constituye una norma técnica sectorial**, en tanto modifica la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias", respecto a los proyectos de inversión de residuos sólidos del Sector Ambiente; cuyo acto resolutivo de aprobación del MINAM se materializa mediante la citada Resolución Ministerial, en su calidad de titular del Sector".*
Por parte de la DPIGA: El informe n.° 00273-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA de 9 de octubre de 2025, adjunto al oficio n.° 01860-2025-MINAM/SG de 9 de octubre de 2025, que señala: *"(...) el proyecto en cuestión no calificaba como documento normativo bajo los términos del subnumeral 5.3, por lo tanto, no resultaba exigible la emisión de opinión por parte de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (...)".*

proyecto), siempre que se elabore en el marco de sus funciones y en concordancia con los documentos de gestión institucional correspondientes.
5.5. Para la elaboración de un proyecto, el/los ***proponentes/s efectúan las coordinaciones que resulten necesarias con otra/s unidades de organización*** *o programas y proyectos especiales involucrados con el contenido del proyecto,* ***a fin de dar viabilidad a su propuesta****; para cuyo efecto pueden convocar a reuniones o sesiones de trabajo, así como fijar plazos perentorios para la emisión de las opiniones que sean requeridas.*
(...)
5.11 La unidad de organización, programa y/o proyecto especial ***proponente es responsable de efectuar el seguimiento al trámite del proyecto hasta su aprobación.****"*

Por consiguiente, a fin de identificar la unidad orgánica proponente del proyecto normativo, responsable de efectuar las coordinaciones con otras unidades orgánicas y del seguimiento al trámite hasta su aprobación, se realizó un requerimiento de información, y en atención a ello, se recibió el Memorando n.° 01498-2025-MINAM/VMGA/DGGRS[29] de 26 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.°35**) de la DGGRS, el cual indica en su numeral 1 lo siguiente:

"Al respecto, considerando lo establecido en los numerales 5.4, 5.6, el literal a) del ítem i) Informe Técnico normativo, del numeral 6.1.C y el numeral 6.2.1 de la Directiva, los órganos proponentes del proyecto que conllevó a la emisión de la Resolución Ministerial N° 325-2024-MINAM son los siguientes:
- ***Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGGRS)****: Literal a) de artículo 102, artículo 104 y el literal d) del artículo 105 de la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM,* [(**Apéndice n.° 36**)] *publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de marzo de 2023, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del MINAM.*
- ***Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA)****: Artículo 87, literales e), g), h) y o) del artículo 88, y los literales b), c) e i) del artículo 93 del ROF."*

De lo expuesto, se tiene que la DGGRS y la DGPIGA fueron las unidades orgánicas proponentes del proyecto normativo que conllevó a la emisión de la Resolución Ministerial n.°325-2024-MINAM, por ende, dichas dependencias eran las responsables de efectuar las coordinaciones necesarias con otras unidades orgánicas involucradas con el contenido del proyecto y de efectuar el seguimiento al trámite del proyecto hasta su aprobación, de conformidad con el numeral 5.5 de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM.

Además, referente a los informes técnicos normativos que debieron elaborar los proponentes, el MINAM informó[30] que, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos-DGGRS y la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental-DGPIGA fueron las unidades orgánicas proponentes para el proyecto normativo, que por medio de sus unidades orgánicas como la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad-

[29] Adjunto al Oficio n.° 01736-2025-MINAM/SG de 29 de septiembre de 2025. (**Apéndice n.°37**)
[30] Por parte de la DGGRS: El memorando n.° 01498-2025-MINAM/VMGA/DGGR de 26 de septiembre de 2025 de la DGGRS, adjunto al oficio n.° 01736-2025-MINAM/SG de 29 de septiembre de 2025, indica en su numeral 2 lo siguiente:
"En el proceso de elaboración del proyecto normativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 325-2024-MINAM, los informes técnicos normativos son los siguientes:
Por parte de la DGGRS
- Pre publicación: Informe N° 00239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC
- Publicación: Informe N° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC
Por parte de la DGPIGA
- Pre publicación: Informe N° 00280-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA
- Publicación: Informe N° 00538-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA"
Por parte de la DGPIGA: El informe n.° 00273-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA de 9 de octubre de 2025, indica en su literal b) lo siguiente:
"De acuerdo a lo señalado en los vistos de la Resolución N° 325-2024-MINAM, los informes que sustentaron la emisión de dicha resolución fueron los siguientes:
i) Informe N° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad.
ii) Informe N° 00538-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental."

DIGRSC[31], y la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental-DGEI[32], respectivamente, elaboraron sus informes técnicos normativos correspondientes.

En ese contexto, la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM, estipula en el numeral 6.1.C "Sustentación de los Proyectos" y 6.2 "Aprobación del proyecto", las exigencias que debe contener el proyecto normativo, en consecuencia, a partir de la información antes descrita, y de la documentación remitida por el MINAM, la comisión auditora procedió con la verificación del cumplimiento de la cita directiva, durante el proceso que conllevó a la emisión de la Resolución n.° 00325-2024-MINAM; dicha verificación se muestra el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.° 5
Cumplimiento de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM

DIRECTIVA	CUMPLIMIENTO
6.ELABORACIÓN, APROBACIÓN, DIFUSIÓN Y ARCHIVO DEL PROYECTO	
6.1.C Sustentación de los Proyectos	
a) Contenido del Proyecto	
i) Informe Técnico Normativo	
a) Elaborado por la unidad de organización, programas y proyectos especiales proponente y demás involucrados; en caso de existir más de uno, cada uno de ellos emite su propio Informe Técnico normativo respecto de la materia que sea de su competencia (...).	Si
b) Se debe sustentar la necesidad y oportunidad que motiva la elaboración y posterior aprobación del proyecto planteado.	No
c) Se incluye en condición de Anexos todos los documentos que sustenten la emisión de la propuesta elaborada.	No
d) Los informes técnicos normativos deben ser estructurados, de tal manera que, se indiquen los antecedentes, análisis, conclusiones y recomendaciones, de ser el caso; precisando las coordinaciones efectuadas con otras autoridades para la elaboración del proyecto, cuando así corresponda.	Si
(...)	No aplica
v) Informe de OGPP	
En el caso de los proyectos de Documentos Normativos, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.2.3. deben contar con el informe Técnico favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de sus funciones.	No
vi) Informe Legal	
a) Todo proyecto debe contar con un Informe Legal, que sustente su aprobación. Para los proyectos emitidos o visados por la Alta Dirección, el informe legal es emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.	Si
(...)	No aplica
c) El Informe Legal debe **sustentar adecuadamente su juridicidad,** y es dirigido a la Secretaría General, adjuntando la fórmula legal o normativa debidamente visada por el/la Director/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de los demás proponentes o unidades de organización o programas o proyectos especiales que den su conformidad; así como, la Exposición de Motivos y los Anexos, elaborados por el/los proponentes/s debidamente visados por el/los mismo/s, según corresponda.	No
(...)	No aplica
6.2. APROBACIÓN DEL PROYECTO	

[31] Artículo 103° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial n.° 108-2023- MINAM.
[32] Artículo 89° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial n.° 108-2023- MINAM.

DIRECTIVA	CUMPLIMIENTO
6.2.1 El **proponente del proyecto remite dicha iniciativa al órgano de la Alta Dirección** de quien dependa orgánica o funcionalmente, para su **validación técnica** y autorización a trámite. La validación técnica comprende **la evaluación de la pertinencia de la emisión del proyecto**, así como de su posible **impacto en el sector.**	No
6.2.2 En caso, el órgano de la Alta Dirección advierta observaciones al proyecto, lo devuelve al proponente para la subsanación correspondiente. **Si el órgano de Alta Dirección autoriza el proyecto, remite el expediente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**. En caso se traten de proyectos subsanados, todos los documentos de sustentos deben actualizarse a efectos que sean acordes con la última versión que se tramita para su aprobación.	No
6.2.3 La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto revisa y emite opinión sobre el proyecto, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. En caso, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto advierta observaciones al proyecto, este será devuelto al proponente para la subsanación correspondiente. Si la opinión es favorable, elabora un informe y remite el proyecto a la Oficina General de Asesoría Jurídica, en caso el proyecto requiera ser aprobado por la Alta Dirección; caso contrario lo remite al proponente.	No
6.2.4 La Oficina General de Asesoría Jurídica revisa y emite opinión sobre el proyecto. En caso de encontrar observaciones, devuelve el proyecto al proponente para la subsanación correspondiente. De no encontrar observaciones, elabora un informe y remite la versión final del proyecto y anexos, de corresponder, a la Secretaría General, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.	No
6.2.5 La Secretaría General continúa con el procedimiento de aprobación del proyecto, y promueve su publicación en el Diario Oficial El Peruano, de corresponder	Si
(...)	No aplica

Fuente: memorando n.° 01498-2025-MINAM/VMGA/DGGRS
Elaborado por: comisión auditora

A continuación, se muestra el detalle de los incumplimientos advertidos en la revisión de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM durante el proceso que conllevó a la emisión de la Resolución Ministerial n.°00325-2024-MINAM:

b.1) Respecto al Informe Técnico Normativo:

- **Sobre el sustento de la necesidad y oportunidad que motiva la elaboración y posterior aprobación del proyecto planteado;**

 La Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM en su literal b) del ítem i) del literal a) del numeral 6.1.C) establece que, los unidades orgánicas proponentes elaboran su propio informe técnico normativo[33], respecto de la materia que es de su competencia; asimismo, dicho numeral refiere que, dicho informe técnico normativo debe sustentar la necesidad y oportunidad que motiva la elaboración y posterior aprobación del proyecto planteado, en esa línea, teniendo en consideración la información remitida a esta comisión auditora, para la emisión de la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM, dos unidades orgánicas fueron las proponentes: la DGGRS y la DGPIGA.

 Por lo que, en relación al sustento de la necesidad y oportunidad que motivó la elaboración y posterior aprobación del proyecto planteado con la emisión de la Resolución Ministerial

[33] La DGGRS en calidad de ente rector en materia de residuos sólidos, por medio del informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, elaborado por la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad (DIGRSC).
La DGPIGA como ente rector del SEIA, por medio del informe n.° 000538-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, elaborado por la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental (DGEIA).

n.°325-2024-MINAM, mediante el informe n.° 00273-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de 9 de octubre de 2025[34], definen lo que se entiende por necesidad y oportunidad, de este modo, en cuanto a "necesidad" refieren: " *(...) implica determinar el problema, vacío legal o situación social que el proyecto busca resolver para generar un valor público* (...)"; mientras que, en relación a "oportunidad" señalan: *"(...) es la conveniencia o la idoneidad del momento para proponer o aprobar dicha norma, la respuesta que se brinda (...)"*; además, precisan que el sustento de la "necesidad" se encuentra en los numerales del 2.8 al 2.15 y el sustento de la "oportunidad" se encuentra en los numerales 2.16 al 2.30, ambos del mismo informe n.° 00538-2024- MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA.

De la revisión a los numerales 2.8 al 2.15 contenidos en el informe n.° 00538-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, referente al cumplimiento de la necesidad, se verifica que los profesionales de la DGEIA no han cumplido con acreditar la problemática en el marco del SEIA, sino que, expone la falta de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, la dificultad de la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental preventivos, entre otros aspectos similares relacionados a la gestión de residuos sólidos. Asimismo, es necesario precisar que, el mencionado informe elaborado por la DGEIA se sustenta en aspectos contenidos en el informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC elaborado por la DIGRSC, por lo que, tanto la DGEIA como la DIGRSC, en sus respectivos informes técnicos normativos, no acreditan la necesidad del proyecto normativo.

En cuanto a la oportunidad del proyecto normativo, de la revisión a los numerales 2.16 al 2.30 contenidos en el informe n.° 00538-2024- MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de 3 de octubre de 2024, se verifica que los profesionales de la DGEIA no han cumplido con acreditar la conveniencia o la idoneidad del momento para la propuesta normativa, sino que, dichos numerales se limitan a desarrollar temas técnicos para la propuesta de modificación del listado, entre otros aspectos; cabe señalar, al igual que el aspecto anterior, que el informe n.° 00538-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA elaborado por la DGEIA se sustenta en aspectos contenidos en el informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC elaborado por la DIGRSC, por lo que, tanto la DGEIA como la DIGRSC, en sus respectivos informes técnicos normativos, no acreditan la oportunidad del proyecto normativo.

Por lo tanto, se acredita el incumplimiento del literal b) del ítem i) del literal a) del numeral 6.1.C) de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM, respecto a que los informes técnicos normativos de la DGEIA y la DIGRSC, no cuentan con el sustento de la necesidad y oportunidad.

- **Sobre la inclusión en condición de anexos todos los documentos que sustentan la propuesta normativa;**

La Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM en su literal c) del ítem i) del literal a) del numeral 6.1.C) establece con relación al contenido del informe técnico normativo que, se incluye en condición de anexos todos los documentos que sustenten la emisión de la propuesta elaborada; sobre el particular, el numeral 3 del memorando n.° 01498-2025-MINAM/VMGA/DGGRS de 26 de setiembre de 2025[35], indica lo siguiente

> *"3. El numeral 5.8 de la citada Directiva, establece que, el expediente para la emisión de un proyecto normativo, contiene una documentación mínima, siendo una de ellas, los anexos, en este sentido se requiere remitir los anexos que sustentaron la emisión del proyecto.*
>
> *Por parte de la DGGRS*

[34] Adjunto al oficio n.°01860-MINAM/SG de 09 de octubre de 2025.
[35] Adjunto al oficio n.° 01736-2025-MINAM/SG de 29 de septiembre de 2025.

- Anexos del Informe N° 00239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC

- *Propuesta de Resolución Ministerial que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a los proyectos de inversión del sector residuos sólidos.*
- *Propuesta de Resolución Ministerial que publica la propuesta de Resolución Ministerial que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a los proyectos de inversión del sector residuos sólidos.*

- Anexos del Informe N° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC

- *Propuesta de Resolución Ministerial que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a los proyectos de inversión del sector residuos sólidos.*

Por parte de la DGPIGA

- Anexos del Memorando N° 00841-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA

- *Informe N° 00260-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA*
- *Proyecto de Memorando a la Secretaría General.*
- *Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el inicio del proceso de consulta pública.*
- *Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)*

- Anexos del Memorando N° 00928-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA

- *Proyecto de Memorando a la Secretaría General.*
- *Proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, respecto a los proyectos de inversión de residuos sólidos del sector ambiente. o Informe N° 00538-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA"*

De la revisión a la documentación remitida por el MINAM, se verifica que los informes técnicos normativos: informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, e informe n.° 000538-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, no contienen en los anexos los documentos que sustenta la propuesta normativa, es decir; no detalla información utilizada para sustentar el análisis de afectación a los factores ambientales relacionados a los criterios de protección ambiental, metodología para establecer dicha afectación, información estadística oficial para el desarrollo de cuadros considerados de "elaboración propia" como el referido a la capacidad operativa de rellenos sanitarios utilizados para sustentar umbrales, entre otros, para tal como lo exige la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM; sino que, dicha documentación remitida por el MINAM, sólo corresponden a proyectos de resoluciones ministeriales, proyectos de memorando y los mismos informes técnicos normativos.

Por lo tanto, se acredita el incumplimiento por parte de la DGPIGA y la DGGRS del literal c) del numeral i) del literal a) del numeral 6.1.C) de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM, con relación a la inexistencia de anexos en los informes técnicos que sustente el proyecto normativo.

- **Sobre el Informe Técnico favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto-OGPP con relación al proyecto normativo**

Al respecto, tal como lo señala el numeral v) del literal a) del numeral 6.1.C) de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM, los proyectos de Documentos Normativos, deben contar con un informe técnico favorable por parte de la OGPP, por lo que, según lo señalado en los párrafos

precedentes el proyecto normativo de modificación del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión de infraestructuras de residuos sólidos sujetos al SEIA, es un documento normativo aprobado por un acto resolutivo (resolución ministerial), por ello, le es aplicable lo señalado en el numeral 6.1.C) de la citada directiva.

Por lo que, de la revisión a la documentación del proyecto normativo, se acredita el incumplimiento de contar con un informe técnico favorable por parte de OGPP, lo cual se corroboró con lo señalado en el Memorando n.° 1140-2025-MINAM/SG/OGPP de 22 de septiembre de 2025[36] (**Apéndice n.°38**) que adjunta el Memorando n.° 02041-2025-MINAM/SG/OGPP/OPPMI de 22 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.°39**) y el Memorando n.° 00252-2025-MINAM/SG/OGPP/OPM de 22 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.°40**).

Por lo tanto, se verifica el incumpliendo de la disposición señalada en el numeral v) del literal a) del numeral 6.1.C) de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM, respecto a que el proyecto normativo no contó con un informe técnico favorable por parte de OGPP.

- **Sobre el informe legal referente al proyecto normativo, además, que dicho informe Legal debe sustentar adecuadamente su juridicidad.**

Al respecto, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del numeral vi) del literal a) del numeral 6.1.C) de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM, el proyecto normativo debe contar con un informe legal, el cual debe sustentar adecuadamente su juridicidad[37]. Al respecto, de la revisión efectuada, se ha identificado que la Oficina General de Asesoría Jurídica-OGAJ elaboró: el Informe n.° 00630-2024MINAM/SG/OGAJ[38] de 6 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.°41**) suscrito por la señora Nancy García Yi, abogada de la OGAJ y por el señor Mariano Miguel Castañeda Ferradas, jefe de la OGAJ, e Informe n.° 00740-2024-MINAM/SG/OGAJ[39] de 10 de octubre de 2024 (**Apéndice n.°42**), suscrito por la señora Yakory Santisteban del Águila, abogada de la OGAJ y por el señor Mariano Miguel Castañeda Ferradas, jefe de la OGAJ. Sin embargo, dichos informes no observaron que el procedimiento de sustentación y aprobación del proyecto normativo carecían del informe técnico favorable por parte de la OGPP, que resulta necesario para garantizar que el proyecto se encuentre alineado a los objetivos institucionales del MINAM[40], lo cual evidencia que el informe legal no sustentó adecuadamente la juridicidad, en tanto, el informe de OGPP era un documento exigido en el numeral v) del literal a) del numeral 6.1.C) de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM; por tanto, los informes de OGAJ brindaron opinión favorable y recomendaron continuar con el trámite respectivo para la aprobación de la resolución que aprueba la modificación del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la opinión técnica.

En este sentido, se acredita el incumplimiento del literal c) numeral vi) del literal a) del numeral 6.1.C) de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM, respecto a que los informes legales de OGAJ no sustentaron adecuadamente la juridicidad del proyecto normativo.

[36] Adjunto al Oficio n.° 01694-2025-MINAM/SG de 23 de septiembre de 2024. (**Apéndice n.°43**)
[37] De acuerdo a la RAE indica: Condición de conforme con el derecho.
[38] Antecedente de la emisión de la Resolución n.°0276-2024-MINAM, publicación el proyecto normativo a consulta pública.
[39] Antecedente de la emisión de la Resolución n.°0325-2024-MINAM, aprobación del proyecto normativo.
[40] Informe n.° 00480-2025-MINAM/SG/OGPP/OPM de 30 de octubre de 2025 (**Apéndice n.°44**), adjunto al Memorando n.° 01324-2025-MINAM/SG/OGPP de 30 de octubre de 2025 (**Apéndice n.°45**), remitido con Oficio n.° 02020-2025-MINAM/SG de 30 de octubre de 2025 (**Apéndice n.°46**).

b.2) Respecto a la aprobación del proyecto:

- **Sobre el cumplimiento del numeral 6.2.1 de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM, referido a la validación técnica y autorización a trámite.**

 El numeral 6.2.1 señala que *"El proponente del proyecto remite dicha iniciativa al órgano de la Alta Dirección de quien dependa orgánica o funcionalmente (...)"*; al respecto, a través del numeral 4 del memorando n.° 01498-2025-MINAM/VMGA/DGGRS de 26 de setiembre de 2025[41], se señala lo siguientes documentos: *"Memorando n.° 00841-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA (Prepublicación) y Memorando n.° 00928-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA (Publicación)"*. De la revisión, a los citados documentos, ambos fueron elaborados por DGPIGA y dirigidos al Viceministerio de Gestión Ambiental-VMGA, en los cuales se adjuntó los informes técnicos normativos de los proponentes (DGGRS y DGPIGA).

 Asimismo, el numeral 6.2.1 de la citada directiva, señala que: *"(...) La validación técnica comprende la evaluación de la pertinencia de la emisión del proyecto, así como de su posible impacto en el sector"*, por lo que, al haber acreditado que los informes técnicos normativos se remitieron al VMGA[42], le correspondía realizar la validación técnica del proyecto normativo, la cual comprendía la evaluación de la pertinencia y su posible impacto en el sector, conforme lo estipulado en la Directiva.

 Al respecto, de la revisión a la documentación del proyecto normativo, se acredita el incumplimiento de la exigencia de contar con la validación técnica del proyecto normativo por parte del VMGA, por lo que, a fin de corroborar tal situación, la comisión auditora realizó un requerimiento de información, en mérito a ello, se recibió el Memorando n.° 01911-2025-MINAM/VMGA de 20 de octubre de 2025 (**Apéndice n.°47**) el cual indica lo siguiente:

 - En relación con el requerimiento de remitir el documento elaborado por el VMGA como órgano de quien depende las unidades orgánicas proponentes (DGPIGA y DGGRS), con el cual efectuó la validación técnica al proyecto normativo; se recibió como respuesta:

 "Se adjunta al presente, el Memorando N° 01592-2024-MINAM/VMGA del 03 de octubre de 2024, que traslada a la Secretaría General la propuesta de modificatoria del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, respecto de los proyectos de residuos sólidos del Sector Ambiente, MINAM; para continuar con el trámite de aprobación. Se adjunta también el fundamento técnico de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, contenido en el Informe N° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC del 27 de septiembre de 2024, formulado en el marco de sus funciones; y la validación de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, expresada en el Informe N° 00538-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA del 03 de octubre de 2024, con la opinión previa favorable de dicha Dirección General en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA. Documentos que fueran remitidos a la Secretaría General del MINAM mediante el Memorando N° 01592-2024-MINAM/VMGA."

 - Con relación al requerimiento de remitir el documento elaborado por el VMGA con el cual autoriza a trámite el proyecto normativo; se recibió como respuesta:

 "Se remite copia del Memorando N° 01592-2024-MINAM/VMGA del 03 de octubre de 2024".

[41] Adjunto al oficio n.° 01736-2025-MINAM/SG de 29 de setiembre de 2025.
[42] La DGGRS y la DGPIGA, dependen jerárquicamente del VMGA, conforme lo señalado en el Título II del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado con Resolución Ministerial n.°108-2023-MINAM de 23 de marzo de 2023.

- Con relación al requerimiento de precisar las partes del documento de validación técnica en la que se efectúa la evaluación de la pertinencia de la emisión del proyecto; en respuesta:

 "El Memorando N° 01592-2024-MINAM/VMGA del 03 de octubre de 2024, que traslada la propuesta a la Secretaría General para continuar el trámite de aprobación, expresa la conformidad del Viceministerio de Gestión Ambiental".

- Con relación al requerimiento de precisar las partes del documento de validación técnica en la que se efectúa la evaluación del proyecto respecto a su posible impacto en el sector; en respuesta:

 "El Memorando N° 01592-2024-MINAM/VMGA del 03 de octubre de 2024, que traslada la propuesta a la Secretaría General, expresa la conformidad del Viceministerio de Gestión Ambiental respecto de la misma".

Por lo que, respecto a la validación técnica del proyecto normativo, el VMGA indicó que se efectuó con el memorando n.°01592-2024-MINAM/VMGA de 3 de octubre de 2024 suscrito por el señor Edgar Martín Romero La Puente, viceministro del VMGA, por tanto, con dicho memorando informan que se efectuó la evaluación de la pertinencia de la emisión del proyecto normativo, como también la evaluación del proyecto respecto a su posible impacto en el sector.

Sin embargo, de la revisión al citado memorando se evidencia que solo dispone el traslado de los informes técnicos normativos de los proponentes y el proyecto de resolución ministerial hacia a la Secretaría General; sin contener validación técnica alguna por parte del VMGA. Asimismo, con el memorando n.° 01417-2024-MINAM/VMGA de 5 de setiembre de 2024 emitido por el señor Edgar Martín Romero La Puente, viceministro del VMGA para secretaría general, para la prepublicación del proyecto normativo, no efectúa una validación técnica, ello en mérito a que, el numeral 6.2.6[43] de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/dm, señala la aplicación de lo referente a la validación técnica del VMGA antes de la publicación a consulta pública.
Por lo tanto, se acredita el incumplimiento del numeral 6.2.1 de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM, relacionado a la ausencia de la validación técnica por parte del VMGA, antes de la consulta pública como posterior a la consulta pública, en tanto, en el memorando n.° 01417-2024-MINAM/VMGA de 5 de setiembre de 2024 y el memorando n.° 01592-2024-MINAM/VMGA de 3 de octubre de 2024, en tanto, solo indican que se continúen con los trámites necesarios correspondientes.

- **Sobre el cumplimiento del numeral 6.2.2 de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM, relacionado con remitir el expediente a OGPP.**

 El numeral 6.2.2 de la directiva señala que el órgano de la Alta Dirección es el responsable de remitir el expediente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto-OGPP; sobre el particular, el VMGA, como órgano de la Alta Dirección, elaboró el memorando n.° 01592-2024-MINAM/VMGA de 3 de octubre de 2024, suscrito por el señor Edgar Martín Romero La Puente, viceministro del VMGA, dirigido al señor Mariano Miguel Castañeda Ferradas, secretario general (e), mediante el cual remite el informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC y el informe n.° 00538-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, para el trámite correspondiente; sin cumplir con la remisión

[43] *"6.2.6 Lo dispuesto en los numerales precedentes, también resulta aplicable para los casos en que el proyecto requiere ser publicado para consulta pública, de acuerdo a lo señalado por el órgano proponente en su informe de sustento (...)."*

del proyecto normativo a la OGPP, de acuerdo con el numeral 6.2.2 de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM.

Cabe señalar que, lo antes mencionado se corrobora con el memorando n.° 1140-2025-MINAM/SG/OGPP de 22 de septiembre de 2025[44], que adjunta el memorando n.° 02041-2025-MINAM/SG/OGPP/OPPMI de 22 de septiembre de 2025 y el memorando n.° 00252-2025-MINAM/SG/OGPP/OPM de 22 de septiembre de 2025, mediante el cual se acredita que la OGPP ni sus dependencias tomaron conocimiento del proyecto normativo.

Por lo tanto, se acredita el incumplimiento del numeral 6.2.2 de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM, relacionado a que el VMGA no remitió el expediente del proyecto normativo a la OGPP.

- **Sobre el cumplimiento del numeral 6.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM, relacionado con la opinión sobre el proyecto de OGPP.**

El numeral 6.2.3 de la directiva refiere a que la OGPP revisa y emite opinión sobre el proyecto normativo, si advierte alguna observación lo devuelve al proponente para la subsanación correspondiente, si la opinión es favorable, elabora un informe y remite el proyecto a la OGAJ; al respecto, tal cual como se ha acreditado en el párrafo precedente, el VMGA no remitió el proyecto normativo a la OGPP.

Por lo cual, se acredita el incumplimiento del numeral 6.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM, debido a que la OGPP no recibió el expediente del proyecto normativo por parte de la VMGA, a fin de que emita su opinión técnica correspondiente.

Con relación a la finalidad del informe técnico que emite la OGPP, la comisión de control realizó un requerimiento de información, recibiendo la siguiente respuesta por parte de OGPP[45] lo siguiente:

> *"La emisión del informe técnico favorable por parte de la OGPP - OPM respecto a los proyectos de documentos normativos tiene como finalidad garantizar que dichos instrumentos se encuentren alineados con los principios, lineamientos y objetivos institucionales del Ministerio del Ambiente, así como con las disposiciones del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública. Este pronunciamiento técnico permite asegurar la coherencia organizacional, la racionalidad de los procesos y la adecuada implementación de las políticas públicas en el marco del proceso de modernización del Estado."*

Por lo que, el proyecto normativo al no haber sido remitido a la OGPP y no contar con el informe técnico de dicha unidad, conforme a lo señalado por la propia OGPP, carece de una evaluación que permita garantizar que dicho proyecto se encuentre alienado a los principios, lineamientos y objetivos del MINAM, así como asegurar la coherencia organizacional, racionalidad de procesos y adecuada implementación de las políticas públicas.

- **Sobre el cumplimiento del numeral 6.2.4 de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM, relacionado con la revisión y opinión de OGAJ.**

[44] Adjunto al oficio n.° 01694-2025-MINAM/SG de 23 de septiembre de 2024.
[45] Informe n.° 00480-2025-MINAM/SG/OGPP/OPM de 30 de octubre de 2025, adjunto al memorando n.° 01324-2025-MINAM/SG/OGPP de 30 de octubre de 2025, remitido con oficio n.° 02020-2025-MINAM/SG de 30 de octubre de 2025.

El numeral 6.2.4 de la citada directiva, refiere que la OGAJ revisa y emite opinión sobre el proyecto de la citada directiva, en caso de encontrar observaciones, devuelve el proyecto al proponente para la subsanación correspondiente, de no encontrar observaciones, elabora un informe y remite la versión final del proyecto y anexos a la secretaria general; sobre el particular, se revisaron los informes elaborados por la OGAJ: informe n.° 00630-2024MINAM/SG/OGAJ[46] de 6 de septiembre de 2024 suscrito por la señora Nancy García Yi, abogada de la OGAJ y por el señor Mariano Miguel Castañeda Ferradas, jefe de la OGAJ, e informe n.° 00740-2024-MINAM/SG/OGAJ[47] de 10 de octubre de 2024, suscrito por la señora Yakory Santisteban del Águila, abogada de la OGAJ y por el señor Mariano Miguel Castañeda Ferradas, jefe de la OGAJ, ambos informes dirigidos a la Secretaria General; advirtiéndose que ninguno de los precitados informes señalan el incumplimiento del 6.2.3 de la Directiva n.°004-2021-MNAM/DM, relacionado a que no se contaba con la opinión técnica de la OGPP, que resulta necesario para garantizar que el proyecto se encuentre alineado a los objetivos institucionales del MINAM[48]; por lo contrario, en ambos informes de la OGAJ recomendó continuar con el trámite respectivo.

Por lo tanto, se acredita el incumplimiento del numeral 6.2.4 de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM, relacionado con la revisión y opinión de la OGAJ que no advirtió la inexistencia de la opinión técnica del proyecto normativo por parte de OGPP.

Por lo tanto, de la verificación realizada, se acredita el incumplimiento del literal b) y c) del ítem i) del literal a) del numeral 6.1.C); además, del numeral v) y vi) del literal a) del numeral 6.1.C) y del numeral 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3 y 6.2.4, de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM, durante el proceso para la emisión y aprobación la Resolución Ministerial n.° 0325-2024-MINAM, que aprobó la modificación de la primera actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA en materia de residuos sólidos.

2) **Los argumentos contenidos en el informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC[49], utilizados como sustento de la actualización del listado inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, para modificar los umbrales por la capacidad operativa de los rellenos sanitarios, de 6 a 1000 toneladas por día; no resultan concordantes con los principios y objetivos del ordenamiento jurídico ambiental.**

Conforme a lo señalado en el numeral 50.2 del artículo 50 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental[50], el MINAM debe promover en todos los niveles de gobierno, la vinculación entre la ciencia y la toma de decisiones basadas en evidencia; condición que resulta concordante con el criterio de viabilidad política y administrativa, de la Política Nacional del Ambiente al 2030[51], que reconoce como una de las alternativas de solución a la problemática ambiental en la gobernanza ambiental, el fortalecimiento de los sistemas integrados de gestión del

[46] Antecedente de la emisión de la Resolución n.°0276-2024-MINAM, publicación el proyecto normativo a consulta pública.
[47] Antecedente de la emisión de la Resolución n.°0325-2024-MINAM, aprobación del proyecto normativo.
[48] Informe n.° 00480-2025-MINAM/SG/OGPP/OPM de 30 de octubre de 2025, adjunto al memorando n.° 01324-2025-MINAM/SG/OGPP de 30 de octubre de 2025, remitido con oficio n.° 02020-2025-MINAM/SG de 30 de octubre de 2025.
[49] Es de precisar, tal como se indica en el cuadro n.° 2 del presente informe, el informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC tiene como antecedente el Informe n.° 00239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, que recoge los argumentos técnicos analizados en el acápite 2 de la observación sobre los umbrales.
[50] Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2024-MINAM, de 3 de diciembre de 2024:
"Artículo 50.- Promoción de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia ambiental
(...)
50.2 El Ministerio del Ambiente promueve en todos los niveles de gobierno la vinculación entre la ciencia y la política para dar sustento a la formulación de políticas públicas y la toma de decisiones basadas en evidencia (...)."
[51] Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por Decreto Supremo n.° 023-2021-MINAM de 25 de julio de 2021.

conocimiento ambiental, en los tres niveles de gobierno, que permita la toma de decisiones de forma adecuada.

En ese sentido, resulta congruente que, los procesos analíticos que llevaron a los profesionales del MINAM a determinar que el nuevo valor del umbral para la capacidad operativa de los rellenos sanitarios sea 1000 toneladas por día, para establecer su inclusión o no dentro de los alcances del SEIA, se sostengan en una racionalidad demostrable y comprobable, y que se fundamente en evidencia técnica y científica; asimismo, que tal modificación no entre en conflicto con los principios y objetivos del ordenamiento jurídico ambiental, representado por el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y la Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

En esta línea, se identificaron los **argumentos técnicos** que se utilizaron para sustentar la modificación del umbral por la capacidad operativa de los proyectos de inversión de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios, siendo estos los siguientes:

a) El riesgo de afectación ambiental de los proyectos de inversión de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, considerando los criterios de protección ambiental
b) El cierre de las brechas de servicio de limpieza pública, infraestructuras de disposición final de residuos sólidos municipales, y la recuperación de áreas degradadas por la inadecuada disposición final de los residuos sólidos y la priorización de la promoción de inversiones en rellenos sanitarios
c) La relación entre la capacidad operativa para el manejo de residuos sólidos en rellenos sanitarios y las sanciones establecidas por OEFA como resultado de la fiscalización ambiental.

La comisión auditora efectuó el análisis de los **argumentos técnicos** que se utilizaron para sustentar la modificación del umbral por la capacidad operativa de los proyectos de inversión de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios; determinándose que los profesionales del MINAM no demostraron que el valor del nuevo umbral de 1000 toneladas por día, sea el resultado de un cálculo analítico integral, en base a la valoración de evidencia científica, que se respalde en data validada de fuentes oficiales, que permita sustentar que la exclusión de los proyectos de inversión en materia de residuos sólidos del SEIA, no afectarían la calidad ambiental y la salud pública.

El detalle de las inconsistencias de los **argumentos técnicos** utilizados por los profesionales del MINAM para modificar el umbral de capacidad operativa de rellenos sanitarios a 1000 toneladas por día, se muestra a continuación:

- **Argumento 1: Análisis del riesgo de afectación ambiental de los proyectos de inversión de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, considerando los criterios de protección ambiental que determinaron los umbrales para rellenos sanitarios.**

 Los Criterios de Protección Ambiental se encuentran consignados en el Anexo V del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, donde se señala que:

 > *"Se entenderá que las actividades y obras de un proyecto pueden producir impactos ambientales negativos, si como resultado de su implementación generan o presentan algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los siguientes criterios de protección ambiental, identificados en el Artículo 5° de la Ley. Estos criterios mínimos deberán ser considerados por el proponente y por las autoridades competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto".*

 En tal sentido, los Criterios de Protección Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 37

del citado Reglamento, deben ser utilizados para la clasificación de los proyectos de inversión en cualquiera de las tres (3) categorías en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental: Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA d), Estudio de Impacto Ambiental semi detallado (EIA sd) y Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Cabe precisar que cada Criterio de Protección se encuentra relacionado a Factores de Riesgo Ambiental, que son susceptibles de ocurrir durante las actividades propias durante la ejecución de un proyecto de inversión. Entre estos factores destacan:

Cuadro n.° 6
ANEXO V del Reglamento del SEIA
Criterios de Protección Ambiental

Criterios de Protección Ambiental	*Factores de Riesgo Ambiental*
Salud pública y de las personas.	• *La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración* • *La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.* • *Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.* • *Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.* • *Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.* • *El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia del proyecto*
Calidad ambiental	• *La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración.* • *La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas, cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.* • *Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y radiaciones.* • *La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.* • *La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.* • *La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondientes.* • *El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radiactiva.*
Recursos Naturales: agua, bosques, suelo, flora y fauna	• *Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.* • *Pérdida de fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta,* • *Inducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas,* • *Acumulación de sales y mal drenaje,* • *Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo,* • *La inducción de tala de bosques nativos,* • *La alteración de cuerpos o cursos receptores de agua, por sobre los caudales ecológicos,* • *La alteración de los parámetros físico, químicos y biológicos del agua,* • *La modificación de los causes y usos actuales del agua* • *La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas,* • *La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea*
Áreas Naturales Protegidas	• *La afectación, intervención o explotación de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas,* • *La generación de nuevas áreas protegidas,* • *La modificación en la demarcación de Áreas Naturales Protegidas,* • *La pérdida de ambientes representativos y protegidos,* • *La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico,* • *La modificación de la composición del paisaje natural*

Criterios de Protección Ambiental	*Factores de Riesgo Ambiental*
Diversidad Biológica: ecosistemas, especies y genes, servicios ecosistémicos	• *Afectación a los ecosistemas, especies y genes;* • *Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.* • *Alteración de áreas que son centros de origen y diversificación genética.* • *Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción.* • *La introducción de especies de flora y fauna exóticas. No se considera a las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen previamente en el territorio involucrado.* • *Actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna y flora terrestre y acuática.* • *La presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica.* • *El reemplazo de especies endémicas o relictas.* • *La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas.* • *La alteración de ecosistemas frágiles, vulnerables y únicos, como bofedales y lomas, entre otras.*

Fuente: ANEXO V del Reglamento del SEIA, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En el informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC de 27 de setiembre de 2024, los profesionales del MINAM señalan el resultado del análisis de cada criterio de protección ambiental, para infraestructuras de disposición final de residuos sólidos – Rellenos Sanitarios, en el cuadro n.° 09 (página 41):

Cuadro n.° 7
Cuadro resumen del cuadro n.° 09 del Informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC
"N° factores ambientales con potencial riesgo de afectación según los criterios de protección ambiental"

Infraestructura de disposición final de residuos sólidos	*N° Factores ambientales con potencial riesgo de afectación según criterios de protección ambiental*							
	Criterio 1	*Criterio 2*	*Criterio 3*	*Criterio 4*	*Criterio 5*	*Criterio 6*	*Criterio 7*	*Criterio 8*
Relleno Sanitario	*1*	*5*	*0*	*Si**	*Si***	*0*	*0*	*Si****

Fuente: Informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC
Elaborado por: Comisión auditora
NOTA: Solo se ha considerado los Rellenos Sanitarios.
* *En caso se ubiquen en áreas naturales protegidas.*
** *En caso se ubiquen en áreas naturales protegidas o ecosistemas frágiles.*
*** *En caso se ubiquen en áreas de patrimonio cultural.*

Sin embargo, en el referido informe, no se observa mayor razón o detalle respecto a cuáles son los factores ambientales considerados como susceptibles de ser afectados. Por lo que la comisión auditora, procedió a requerir información adicional:

> *"Precise los cálculos, mediciones, data y fuentes de información validada, utilizada para valorar el potencial riesgo de afectación a los factores ambientales según los criterios de protección ambiental, presentados en el cuadro n.° 09 "factores ambientales con potencial riesgo de afectación según los criterios de protección ambiental" del Informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC".*

En atención al requerimiento, el MINAM remitió el Informe n.° 00290-2025-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.°48**), suscrito por: la Directora (e) de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad, el Especialista en Gestión de Residuos Sólidos, y por la Especialista Legal II de Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad; donde señalaron lo siguiente:

"39. A efectos de documentar la información correspondiente a los datos contenidos en el cuadro N.° 09, "Factores ambientales con potencial riesgo de afectación según los criterios de protección ambiental", incluidos en el Informe N° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, ***se adjunta al presente informe el Anexo 7."***

En el referido **Anexo 7,** se presenta el siguiente cuadro con el análisis cualitativo del riesgo de potencial afectación de los criterios de protección ambiental para las Infraestructuras de disposición final de residuos sólidos (rellenos sanitarios) cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Anexo 7 del informe n.° 00290-2025-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC
"Cuadro 1 - Análisis cualitativo del riesgo de potencial afectación de los criterios de protección ambiental Infraestructura de disposición final de residuos sólidos"

Criterios de Protección Ambiental	Factores de Riesgo Ambiental		Potencial afectación
Salud pública y de las personas.	• Exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración	No	Se estima que las Infraestructura de disposición final de residuos serían susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos debido a que en la etapa de construcción se generará ruido y vibraciones, residuos propios de la construcción y la emisión de material particulado; y en la etapa de operación generarán residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de acuerdo a la Infraestructura, y la generación de emisiones y ruidos por la maquinaria y equipos utilizados. Asimismo, es importante señalar que los impactos negativos de las Infraestructuras de disposición final, están sujetos a las cantidades y características de peligrosidad de los residuos sólidos
	• Generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores	Si	
	• Ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas	No	
	• Residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta	No	
	• Emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción que pongan en riesgo a la población	No	
	• Riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios	No	
Calidad ambiental	• Generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, en las diversas etapas de la acción propuesta, según peligrosidad, cantidad, y concentración.	No	
	• Generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas, cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional	Si	
	• Niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y radiaciones	Si	
	• Producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta	Si	
	• Composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta	No	
	• Generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondientes	Si	
	• Riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radiactiva	Si	
Recursos Naturales: agua, bosques, suelo, flora y fauna	• Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.	No	No se identificaron efectos sobre este criterio
	• Pérdida de fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta	No	
	• Inducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas	No	
	• Acumulación de sales y mal drenaje	No	
	• Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo	No	
	• Inducción de tala de bosques nativos	No	
	• Alteración de cuerpos receptores de agua, por sobre los caudales ecológicos	No	
	• Alteración de los parámetros físico, químicos y biológicos del agua	No	
	• Modificación de los causes y usos actuales del agua	No	
	• Alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas	No	
	• Alteración de la calidad del agua superficial y subterránea	No	

Criterios de Protección Ambiental	Factores de Riesgo Ambiental		Potencial afectación
Áreas Naturales Protegidas	• Afectación, intervención o explotación de recursos naturales	Si*	Se considera que el riesgo de afectación de este criterio existe cuando la infraestructura se encuentra en áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento
	• Generación de nuevas áreas protegidas	No	
	• Modificación en la demarcación de Áreas Naturales Protegidas	No	
	• Pérdida de ambientes representativos y protegidos	Si*	
	• Afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico	Si*	
	• Modificación de la composición del paisaje natural	Si*	
Diversidad Biológica: ecosistemas, especies y genes, servicios ecosistémicos	• Afectación a los ecosistemas, especies y genes;	Si*	Se considera que el riesgo de afectación de este criterio existe cuando la infraestructura se encuentre en áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en ecosistemas frágiles
	• Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales	Si*	
	• Alteración de áreas que son centros de origen y diversificación genética	No	
	• Alteración de especies de flora y fauna vulnerables o en peligro de extinción	No	
	• Introducción de especies de flora y fauna exóticas	No	
	• Actividades extractivas o manejo de la fauna y flora terrestre y acuática	No	
	• Presentación de efectos adversos sobre la biota, especialmente la endémica	No	
	• Reemplazo de especies endémicas o relictas	No	
	• Alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas	No	
	• Alteración de ecosistemas frágiles, vulnerables y únicos, como bofedales y lomas, entre otras	Si*	

Fuente: Anexo 7 del Informe n.° 00290-2025-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC.
Elaborado por: Comisión Auditora. Solo se presenta los primeros cinco (5) criterios de protección ambiental.

De la revisión del cuadro anterior, informado por el MINAM; se puede evidenciar que el análisis presentado en el informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC por los profesionales de la DGGRS, respecto a los criterios de protección ambiental y los factores de riesgos ambientales para las actividades de disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios, se sostiene en consideraciones discrecionales que no se respaldan en evaluaciones detalladas de data oficial validada, y que permita efectuar las valoraciones y análisis integral correspondiente al riesgo potencial de afectación en la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructuras de disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios, a fin de identificar adecuadamente las afectaciones a los factores ambientales asociados a los criterios de protección ambiental susceptibles de suceder durante la ejecución de las actividades en los rellenos sanitarios; los cuales, son reconocidos por las entidades internacionales, y que podrían afectar significativamente a la Salud Pública, la Calidad Ambiental, y los Recursos Naturales, incluida la Biodiversidad y que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Principales Impactos Ambientales asociados a la Disposición Final de Residuos Sólidos

Factores Críticos	Descripción	Impacto negativo significativo potencial por:
Cambio Climático	La disposición final de residuos sólidos genera dióxido de carbono (CO_2) y otros gases de efecto invernadero, incluidos el metano (CH_4) durante la descomposición aeróbica de los residuos orgánicos que se libera en los rellenos sanitarios.	• Emisión de Gases de Efecto Invernadero por descomposición anaeróbica, que contribuyen al Cambio Climático.
Contaminación	La inadecuada disposición final de residuos sólidos es causa importante de afectación al recurso agua, aire y suelo, por ejemplo, produciendo contaminación a largo plazo de las fuentes de agua superficiales y subterráneas por patógenos, metales pesados, productos químicos entre otros.	• Generación de Lixiviados que pueden contaminar fuentes superficiales y subterráneas de agua. • Degradación de suelos por presencia de metales pesados • Contaminación por micro y nano plásticos.
Pérdida de Biodiversidad	El inadecuado diseño, ubicación, construcción y operación de rellenos sanitarios contribuyen a la pérdida de biodiversidad por la destrucción de hábitats, contaminación de suelos y aguas y la alteración la flora y fauna. La expansión de los rellenos sanitarios también elimina la vegetación y el hábitat de los animales locales.	• Emisión de particulados y gases tóxicos • Incremento de presencia de vectores de transmisión de enfermedades. • Bioacumulación de contaminantes sistémicos en cadenas tróficas.

Elaborado por: Comisión auditora
Fuentes:

- *Informe "Perspectiva Mundial de la Gestión de Residuos Sólidos 2024" de 28 de febrero de 2024, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA 2024.*
 https://www.unep.org/es/resources/perspectiva-mundial-de-la-gestion-de-residuos-2024
- *Compendio de directrices de la OMS y otras organizaciones de las Naciones Unidas sobre salud y medio ambiente: Residuos sólidos, Organización Mundial de la Salud 2024.*
 https://cdn.who.int/media/docs/default-source/who-compendium-on-health-and-environment/who_compendium_chapter4.pdf
- *Informe "Los desechos 2.0: Un panorama mundial de la gestión de desechos sólidos hasta 2050", del Banco Mundial 2018.*
 https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/d3f9d45e-115f-559b-b14f-28552410e90a
- *Guía "Mejores prácticas para la gestión de los residuos sólidos: Una Guía para los responsables de la toma de decisiones en los países en vías de desarrollo". Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos – EPA 530-R-20-002-S, octubre 2020.*
 https://www.epa.gov/sites/default/files/2021-02/documents/swm_guide-spanish-reducedfilesize_pubnumber_october.pdf
- *"Lineamientos sectoriales para la gestión de residuos sólidos y el avance hacia la economía circular: acelerando la transformación del sector". División de Agua y Saneamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, Resumen de Políticas N° IDB-PB-00381, agosto 2023.*
 https://publications.iadb.org/es/lineamientos-sectoriales-para-la-gestion-de-residuos-solidos-y-el-avance-hacia-la-economia-circular

Asimismo, del análisis realizado por el MINAM, denominado "Comportamiento general de las infraestructuras de residuos sólidos respecto a los criterios de protección ambiental (CPA)", se advierte que identifica afectaciones a los "factores ambientales", relacionados con los criterios de protección ambiental, sin analizar la interacción entre lo que se denominan los aspectos ambientales y los factores que forman el ambiente para cada una de las etapas de un proyecto de inversión, considerando, además, el principio de indivisibilidad, evaluando integralmente sobre todos los componentes del proyecto.

Por lo tanto, de la revisión y análisis del sustento presentado por los profesionales del MINAM en el informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, respecto a la identificación de los factores de riesgo ambiental relacionado a los criterios de protección ambiental, para justificar la emisión de la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM; se ha determinado que no demuestra el análisis integral de los factores de riesgo ambiental, cuyo resultado pueda influir en el umbral de 1000 toneladas/día para determinar qué proyectos de inversión en infraestructuras de disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios, deben o no sujetarse a las exigencias técnicas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

- **Argumento 2: Cierre de brechas de servicio de limpieza pública, infraestructuras de disposición final de residuos sólidos municipales, recuperación de áreas degradadas por inadecuada disposición final de residuos sólidos, y la promoción de inversiones.**

Respecto al argumento relacionado a las brechas de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos y la promoción de inversiones, en el informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, los profesionales del MINAM hacen referencia a tres (3) conceptos diferentes: (i) la brecha en los servicios de limpieza pública, (ii) brecha en infraestructura de disposición final de residuos sólidos municipales y (iii) brecha en recuperación de áreas degradadas por inadecuada disposición de residuos sólidos.

Si bien es cierto, que las referidas brechas constituyen parte de la problemática relacionada a la deficiente gestión de los residuos sólidos en el Perú, los mecanismos orientados para el cierre de dichas brechas no son conceptos directamente ligados a los objetivos y alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establecidos en su ley y reglamento, toda vez que éste se enfoca en evaluar y prevenir los impactos ambientales negativos susceptibles a ser generados por las actividades propias de los proyectos de inversión; y en este caso particular, los relacionados a los desarrollados durante la disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios.

Los mecanismos requeridos para el cierre de brechas en los servicios de limpieza pública, en infraestructuras de disposición final de residuos sólidos municipales, y en la recuperación de áreas degradadas por la inadecuada disposición de residuos sólidos, deben buscar reducir las carencias, insuficiencias y deficiencias de los servicios brindados por las autoridades competentes y responsables de atender dicha necesidad poblacional, así como las inadecuadas prácticas en la gestión de los residuos sólidos en las zonas que sufren dichos problemas.

Por lo tanto, relacionar la problemática de las brechas tanto en servicios de limpieza pública como de las áreas degradas por la inadecuada disposición de residuos sólidos, como sustento para disponer que los proyectos de inversión de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios, cuya capacidad operativa esté por debajo de las 1000 toneladas por día, no resulta concordante con el principio precautorio y preventivo que orienta la gestión ambiental del Estado, cuyos objetivos prioritarios son el prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, toda vez que, dichos proyectos de inversión, al estar fuera de los alcances del SEIA, se ven reducidas las exigencias técnicas, correspondientes a la evaluación ambiental asociado a las actividades de disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios.

Por otro lado, respecto al argumento relacionado a la promoción de las inversiones en materia de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, el MINAM señala en el informe n.° 00290-2025-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, lo siguiente:

> *"48. (...), es importante mencionar que el literal r) del artículo 6 de la LGIRS, establece que la gestión integral de los residuos sólidos deberá estar orientada a promover la inversión pública y participación privada en infraestructuras, instalaciones y servicios de manejo integral de residuos."*

En efecto, el Estado busca promover la inversión pública y privada en infraestructuras de servicio para el manejo integral de los residuos sólidos, por lo que, ha establecido y cuenta con mecanismos para promover la inversión pública y privada en el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructuras de disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios, señalados específicamente en el artículo 72 de la Ley y el artículo 44 del Reglamento de Gestión Integral de Residuos Sólidos[52].

Cabe señalar que, el Estado no solo promueve la inversión en infraestructuras de servicio para el manejo integral de los residuos sólidos con el fin de atender la demanda poblacional, sino que además asegura la coherencia, complementariedad y responsabilidad compartida, con los inversionistas para garantizar una gestión ambiental efectiva mediante la implementación del SEIA, conforme a lo establecido en los literales c), d) y e) del artículo 3° del reglamento del SEIA:

> *"Artículo 3. Principios del SEIA*
> *(...)*
> *c) Complementariedad: El Estado debe asegurar la coherencia y complementariedad en el ejercicio*

[52] - ***Decreto Legislativo n.° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos***
Artículo 72.- Promoción de la Inversión Pública y Privada
Las operaciones o procesos de manejo de los residuos municipales señalados en del presente Decreto Legislativo podrán desarrollarse a través de Asociaciones Público Privadas, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, o la norma que los modifique o sustituya.
- ***Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos***
Artículo 44.- Promoción de la inversión pública y privada
El Estado promueve la inversión pública y la participación del sector privado en la investigación, desarrollo tecnológico, y en la construcción y operación de infraestructuras para la gestión integral de residuos sólidos. El desarrollo de proyectos de inversión en materia de residuos sólidos se rige por las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, regulado por el Decreto Legislativo N° 1252. Las entidades competentes en la gestión y manejo de residuos sólidos pueden suscribir convenios con el sector privado, a efectos de ejecutar proyectos de inversión, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, modificada por los Decretos Legislativos N° 1238 y 1250. Asimismo, pueden ejecutar proyectos de inversión a través de Asociaciones Público Privadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y proyectos en activos

de las funciones públicas relacionadas con el SEIA, así como en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental (...).

d) *Responsabilidad compartida: El Estado y los inversionistas privados, (...) en alianza estratégica, unen esfuerzos para la gestión ambiental y la efectiva implementación del SEIA.*

e) *Eficacia: Implica la capacidad para hacer ambientalmente viables las políticas, planes, programas y proyectos de inversión propuestos, haciendo prevalecer la finalidad de los mismos, mediante la determinación de medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación, acordes con (...) la legislación vigente y la debida protección del interés público."*

Por tal motivo, disponer que los proyectos de inversión para la disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios, cuya capacidad esté por debajo de las 1000 toneladas por día, sean excluidos de los alcances del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, cuando son potencialmente generadores de impactos ambientales negativos significativos, no resulta concordante con el deber del Estado de implementar las medidas necesarias para proteger la salud pública, y garantizar el ejercicio pleno del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, estableciendo para ello las acciones destinadas a evitar la contaminación ambiental, eliminando malas prácticas de manejo de residuos sólidos que pudieran afectar la calidad del aire, agua, suelos y ecosistemas[53].

En ese sentido, el literal g) del artículo 3 de la Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente[54] (FONAM), respecto a las contribuciones para el cierre de brechas en infraestructuras de residuos sólidos y áreas degradadas por residuos sólidos, establece que:

"Artículo 3. Son recursos del FONAM:
(...)

g) *Los montos pagados por concepto de reparaciones civiles y acuerdos reparatorios en favor del Estado por delitos ambientales en la modalidad de incumplimiento de normas relativas al manejo de residuos sólidos. Dichos montos son destinados a realizar acciones de recuperación, clausura o reconversión de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales, financiamiento de rellenos sanitarios u otras medidas que contribuyan al cierre de brechas en infraestructura de residuos sólidos."*

Por lo tanto, el argumento del cierre de brechas de servicio de limpieza pública y de áreas degradadas por la inadecuada disposición de residuos sólidos, para justificar la exclusión de los proyectos de inversión en infraestructuras de disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios, no resulta concordante con el objetivo[55] del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

[53] Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, de 23 de diciembre de 2016.
"Artículo 6.- Principios
(...)
6.1 Principio de protección del ambiente y la salud pública. - La gestión integral de residuos comprende las medidas necesarias para proteger la salud individual y colectiva de las personas, en armonía con el ejercicio pleno del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.
(...)
Artículo 6.- Lineamiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos
La gestión integral de los residuos sólidos deberá estar orientada a:
(...)
g) Establecer acciones destinadas a evitar la contaminación ambiental, eliminando malas prácticas de manejo de residuos sólidos que pudieran afectar la calidad del aire, agua, suelos y ecosistemas."

[54] "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA", MINAM 2022. https://sinia.minam.gob.pe/documentos/guia-identificacion-caracterizacion-impactos-ambientales-marco-seia

[55] Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM de 25 de setiembre de 2009.
"Artículo 1.- Objeto
El presente Reglamento tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, (...) a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA."

- **Argumento 3: Análisis de la relación entre la capacidad operativa para el manejo de residuos sólidos en rellenos sanitarios y las sanciones establecidas por OEFA como resultado de la fiscalización ambiental, que determinó el umbral de 1000t/día para estar o no sujeto al SEIA.**

El análisis que presenta el informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC para establecer un umbral de 1000 t/día, está en función a rangos de capacidad operativa relacionados a la cantidad de residuos sólidos manejados en los rellenos sanitarios, expresados en toneladas por día, y que se aprecian en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
"Cuadro n.° 13 del informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC"

Cuadro N° 13:
Porcentaje de t/día, manejados por los rellenos sanitarios registrados en el SIGERSOL

CANTIDAD DE TONELADAS POR DÍA MANEJADOS	2023	2024					
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
≤10 T/DÍA	38%	48%	52%	48%	48%	52%	48%
>10 - ≤100 T/DÍA	38%	40%	40%	32%	28%	24%	24%
>100 - ≤500 T/DÍA	21%	8%	4%	16%	12%	12%	12%
>500 - ≤1000 T/DÍA	2%	0%	0%	0%	0%	0%	4%
>1000 T/DÍA	1%	4%	4%	4%	12%	12%	12%
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia

Fuente: Informe n.° 00277-2024 MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC

Al respecto, el MINAM señala que: *"se verifica que la tendencia en la capacidad operativa para el manejo de los residuos sólidos en rellenos sanitarios, es creciente en los rellenos sanitarios que superan las 1000 toneladas por día, y en el caso de los que se encuentran entre las 500 y 1000 toneladas por día, se verifica que no ha sido constante en el tiempo."*

Asimismo, indica: *"Del universo de titulares de rellenos sanitarios, solo el 15% de los administrados de rellenos sanitarios que han sido sancionados por el OEFA, se encuentran por debajo de las 1000 toneladas por día; sin embargo, respecto a los titulares que manejan más de 1000 toneladas por día, el 100% de ellos fueron sancionados"*, concluyendo con estas premisas que: "(...) *por las sanciones establecidas por el OEFA y los datos que se tienen del reporte respecto a la cantidad de residuos sólidos manejados en toneladas por día, con una tendencia creciente, establece que el umbral más optimo a elegir, es el de 1000 toneladas por día, para considerar a los proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos sujetos al SEIA"*

Sin embargo, no se observa en el informe, el criterio para definir los rangos presentados del cuadro n.° 13; así como, el sustento entre la tendencia creciente en el tiempo de capacidades operativas en rellenos sanitarios y la determinación de excluir del SEIA a los proyectos con una capacidad operativa menor de 1000 t/día donde se dispone el 99% de residuos sólidos municipales.

Por lo tanto, casi el 100% de infraestructuras de rellenos sanitarios quedaría fuera de los alcances[56] del SEIA, a pesar de los potenciales impactos ambientales negativos que pueden generar los rellenos sanitarios del tipo mecanizado cuya capacidad de operación diaria es mayor a cincuenta (50) TM y semi-mecanizados[57] cuya capacidad de operación diaria es más de seis (06) hasta cincuenta (50) TM.

[56] Ámbito del SEIA, conforme al artículo 2° de la Ley n.° 27446 "LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL" señala: "Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, los proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades, construcciones u obras que pueden causar impactos ambientales negativos, según disponga el Reglamento de la presente Ley".

[57] El numeral 108.2 del artículo 108 "Infraestructuras de disposición final" del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, aprobado por DS n.° 014-2017-MINAM, señala: 108.2 Los rellenos sanitarios se clasifican en:

Finalmente, no se precisa, si el análisis realizado, tomando como referencia solo el año 2023 y sólo el primer semestre del 2024, es suficiente para demostrar el comportamiento relacionado con la capacidad operativa por día de los rellenos sanitarios.

Cabe precisar, que la comisión auditora con el fin de conocer la capacidad operativa de cada relleno sanitario a nivel nacional, solicitó al despacho ministerial del MINAM, mediante Oficio n.° 001-2025-CG/OC5683-AC/RS del 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.°49),** información sobre la ubicación, capacidad operativa, nombre de la EO-RS, entre otros de las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos – rellenos sanitarios, a nivel nacional.

En atención al requerimiento, el MINAM remite el Oficio n.° 01758-2025-MINAM/SG de 1 de octubre de 2025 (**Apéndice n.°50**), suscrito por la Secretaria General del MINAM; adjuntando el Memorando n.° 01510-2025-MINAM/VMGA/DGGRS de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.°51**), suscrito por el director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; donde señala, respecto a las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos – rellenos sanitarios, a nivel nacional, lo siguiente:

> *"En este punto corresponde informar que, según el literal e) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como el artículo 14-A de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo N°001-2022-MINAM, el OEFA es el encargado de elaborar, administrar y actualizar el "Inventario Nacional de Infraestructuras de Residuos Sólidos", a partir de la información obtenida en el ejercicio de sus funciones, así como aquella remitida por las autoridades competentes, según corresponda. Por lo cual, corresponde requerir al OEFA la información solicitada en este extremo."*

En tal sentido, la comisión auditora, al no recibir la respuesta a la consulta, y conforme a lo indicado por el MINAM, solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA mediante Oficio n.° 014-2025-CG/OC5683-AC/RS del 16 de octubre de 2025 (**Apéndice n.°52**), la misma información requerida al MINAM, con relación a las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos – rellenos sanitarios, a nivel nacional.
En atención al requerimiento, el OEFA remite el Oficio n.° 00633-2025-OEFA/GEG de 20 de octubre de 2025 (**Apéndice n.°53**), suscrito por la Gerenta General del OEFA; adjuntando el Memorando n.° 01028-2025-OEFA/DSIS de 17 de octubre de 2025 (**Apéndice n.°54**), suscrito por el director de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios; donde señala, respecto a las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos – rellenos sanitarios, a nivel nacional, lo siguiente:

> *"Es importante precisar que, para la elaboración y actualización del Inventario Nacional de Infraestructuras de Residuos Sólidos es conforme a lo establecido en el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificatorias. En ese sentido, dicho inventario incluye los campos e información exigidos por la normativa vigente, **el cual no contempla en su estructura datos sobre la capacidad, ni la fecha de inicio de operaciones de las infraestructuras.**"*

Cabe señalar que el OEFA, mediante la Resolución n.° 00026-2025-OEFA/DSIS de 31 de octubre de 2025 (**Apéndice n.°55**), actualizó el Inventario Nacional de Infraestructuras de Residuos Sólidos; en el cual no presenta información disponible respecto a la capacidad operativa de los Rellenos Sanitarios, expresada en toneladas por día.

Asimismo, es importante precisar que el término "capacidad operativa" hace referencia a la

(...)
ii. Relleno sanitario semi-mecanizado, cuya capacidad de operación diaria es más de seis (06) hasta cincuenta (50) TM; y
iii. Relleno sanitario mecanizado, cuya capacidad de operación diaria es mayor a cincuenta (50) TM.

capacidad en volumen (expresado en toneladas) de la infraestructura del relleno sanitario para efectuar la disposición final de los residuos sólidos, dato que debe encontrarse en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) respectivo; mientras que la cantidad de "residuos dispuestos por día", cuyo volumen (expresado en toneladas) es variable en el tiempo y se registra en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL, por lo tanto; la información utilizada por el MINAM para establecer los rangos de capacidad operativa y que se indican en el cuadro n.° 13 del informe n.° 00277-2024 MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, son los registrados en el SIGERSOL durante la operación de relleno sanitario, y no la capacidad operativa de la infraestructura señalada en el IGA que determinará la sujeción o no en el SEIA.

Como se observa, **ni el MINAM ni el OEFA cuentan con información respecto a la real capacidad operativa de las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos – rellenos sanitarios, expresadas en toneladas por día (t/día), a nivel nacional**; a pesar de que en el informe n.° 00277-2024 MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC se hace referencia a que fue "utilizado" dicho parámetro como elemento de análisis para determinar la modificación del umbral por capacidad operativa de los rellenos sanitarios, el mismo que pasó de 6 a 1000 toneladas por día; criterio que determina si un proyecto de inversión de infraestructura de disposición final de residuos sólidos – relleno sanitario, se encuentra o no dentro de los alcances del SEIA.

Cabe precisar, que la comisión auditora solicitó al despacho ministerial del MINAM, mediante Oficio n.° 002-2025-CG/OC5683-AC/RS del 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.°56**), información sustentada y documentada sobre la relación directa y concreta entre la información estadística de los reportes de capacidad operativa de las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos – rellenos sanitarios, a nivel nacional, para determinar que el umbral de 1000 toneladas/día debe considerarse para determinar la obligación de cumplir con las exigencias técnicas del SEIA; en los siguientes términos:

> *"2. Conforme al contenido del Informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC de 27 de setiembre (...) respecto a la propuesta de modificación de la primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y que se utilizó de sustento de la Resolución Ministerial n.° 00325-2024-MINAM; sírvase precisar y/o alcanzar lo siguiente:*
>
> *e) Precise, de manera sustentada y documental, la relación directa y concreta entre (...) la información estadística de los reportes de cantidad de residuos sólidos manejados por día, para determinar científica y técnicamente que el umbral de 1000 toneladas por día se debe considerar para determinar la obligación de cumplir con las exigencias técnicas del SEIA. (numeral 151. del Informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC)"*

En atención al requerimiento, el MINAM remite el oficio n.° 01804-2025-MINAM/SG de 3 de octubre de 2025, suscrito por la Secretaria General del MINAM; adjuntando el informe n.° 00290-2025-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC de 3 de octubre de 2025, suscrito por la Directora (e) de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad, el Especialista en Gestión de Residuos Sólidos, y la Especialista Legal II de Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad; donde los profesionales del MINAM no acreditan ni adjuntan la información que habría sido utilizada y servido de sustento para la elaboración de los cuadros estadísticos presentados en el informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC; limitándose a señalar lo siguiente:

> *"En tal sentido, para dar atención a la consulta se remiten los cuadros que corresponden a la estadística relacionada al numeral 151 del informe N° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC (Anexo 8)."*

En el referido anexo 8 del informe n.° 00290-2025-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, se observa lo siguiente:

a. Una relación nominal de ciento cincuenta y cuatro (154) municipalidades a nivel nacional que cuentan con disposición final adecuada,
b. Una relación nominal de veintitrés (23) municipalidades sancionadas por el OEFA, y
c. Un cuadro resumen con datos obtenidos del Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental (PIFA) del OEFA:

Imagen n.° 2
Anexo 8 del informe n.° 00290-2025-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC

DATOS OBTENIDOS DEL PIFA

PERÍODO 2023 - 2024 MUNICIPALIDADES QUE CUENTAN CON DISPOSICIÓN FINAL ADECUADA DE RESIDUOS SÓLIDOS SANCIONADOS POR EL OEFA (MENOR A 1000 T/DIA)	
TOTAL DE MUNICPALIDADES A NIVEL NACIONAL QUE CUENTAN CON DISPOSICIÓN FINAL ADECUADA	154
TOTAL DE MUNICPALIDADES A NIVEL NACIONAL QUE CUENTAN CON DISPOSICIÓN FINAL ADECUADA Y HAN SIDO SANCIONADAS POR EL OEFA	23
PORCENTAJE DE MUNICPALIDADES A NIVEL NACIONAL QUE CUENTAN CON DISPOSICIÓN FINAL ADECUADA Y HAN SIDO SANCIONADAS POR EL OEFA	15%

Fuente: Anexo 8 del informe n.° 00290-2025-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC

Asimismo, los profesionales del MINAM precisaron lo siguiente:

> *"Respecto a la relación entre la información del ejercicio de la Fiscalización Ambiental a través de las sanciones efectuadas por OEFA y la información estadística de los reportes de cantidad de* residuos *sólidos manejados por día, corresponde señalar que, del análisis a los diferentes rangos, aquellos titulares que manejaban más de 1000 toneladas al día se encontraban en la relación de tituleres sancionados por el OEFA, por el incumplimiento de las obligaciones ambientales, en el marco de la fiscalización ambiental. Esto permite afirmar que todos aquellos titulares que manejan cantidades superiores a las 1000 toneladas al día tienen mayor probabilidad de riesgo de afectación al ambiente"*

Del análisis realizado a la respuesta brindada por el MINAM, se observa que no responde a lo requerido; toda vez que, la información contenida en el anexo 8 está referido a:

- La información presentada no precisa de manera sustentada y documental, la relación existente entre el ejercicio de la Fiscalización Ambiental a través de las sanciones efectuadas por OEFA y la determinación de excluir del SEIA proyectos de inversión relacionados a rellenos sanitarios cuya capacidad operativa sean menores a 1000 t/día.
- MINAM proporciona una relación de 154 municipalidades a nivel nacional que cuentan con servicio de disposición final en el periodo 2023 -2024, señalando que 23 fueron sancionadas por el OEFA, concluyendo que esta cifra representa el 15 % del total, adjuntando un cuadro resumen que precisa como fuente el Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental (PIFA),

Siendo así, y no contando con la información de los rellenos sanitarios relacionados a su capacidad operativa, se concluye que los sustentos técnicos, que resultó en la modificación de la capacidad operativa de rellenos sanitarios de 6 a 1000 t/día para ser incluidos en el SEIA, no acredita la información de la fuente utilizada ni la relación existente entre dichos sustentos y la exclusión de proyectos de inversión relacionados a rellenos sanitarios menores a 1000 t/día de capacidad operativa considerados en el informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC.

Cabe señalar que, en el actual Inventario Nacional de Infraestructuras de Residuos Sólidos a cargo del OEFA, se da cuenta que en el Perú existen setecientas veintidós (722) infraestructuras de residuos sólidos, de las cuales ciento seis (106) son rellenos sanitarios, y de ellas solo dos (2) tienen actualmente la capacidad operativa para la disposición final de más de 1000 toneladas por día, de residuos sólidos; tal como se afirma en el pie de la página 51 del propio informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC:

"Las empresas que superan las 1000 toneladas por día son Innova Ambiental S.A. y Petramás."

En consecuencia, se evidencia que los profesionales del MINAM no demuestran ni acreditan los datos ni las fuentes oficiales que fueron utilizadas para sustentar la existencia de una relación entre la capacidad operativa y las sanciones ambientales para determinar que se debía modificar los umbrales respecto a la capacidad operativa de las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos – rellenos sanitarios, de 6 a 1000 toneladas por día; como único criterio para decidir si un proyecto de inversión se debe encontrar o no dentro de los alcances[58] del SEIA.

En concordancia con lo descrito en los puntos precedentes, la aplicación de las condiciones establecidas en el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM, no resulta concordante con los principios de prevención y precautorio que orientan la gestión ambiental del Estado[59], ni con la obligatoriedad de contar con certificación ambiental a través de la aprobación de un instrumento de gestión ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el deber de adoptar las medidas eficaces y eficientes para prevenir y evitar la degradación del ambiente, la afectación de los recursos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad, así como proteger la salud pública; concordante con los objetivos prioritarios de la Política Nacional del Ambiente, los cuales deben orientar la actuación[60] y la toma de decisiones de los funcionarios y servidores públicos[61]; más aún cuando son de obligatorio cumplimiento por todas las instancias de gobierno nacional, regional y local[62].

Asimismo, el Estado cuenta con el ordenamiento jurídico ambiental que regula la gestión de los residuos sólidos, expresada en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; que busca garantizar la protección de la salud pública y del medio ambiente, mediante la implementación de las acciones y medidas necesarias destinadas a evitar anticipadamente las malas prácticas en el manejo de los residuos sólidos que puedan provocar la contaminación ambiental[63], lo que afecta la calidad del aire, agua, suelo y ecosistemas.

[58] En referencia al ámbito del SEIA, conforme al artículo 2° de la Ley n.° 27446 "LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL" señala: "Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, los proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos, según disponga el Reglamento de la presente Ley".

[59] **Principio de prevención:** La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental.
Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

[60] Artículo 43 de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de 20 de diciembre de 2007; que señala que los Sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública.

[61] Numeral 5.1 del Artículo 5 del Decreto Supremo n.° 014-2024-MINAM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, de 3 de diciembre de 2024; que señala que la Política Nacional del Ambiente define los objetivos prioritarios, los lineamientos y los contenidos principales que orientan el accionar de las entidades públicas del gobierno nacional, regional y local, el sector privado y la sociedad civil, para mejorar la calidad de vida de las personas y garantizar la existencia de ecosistemas saludables.

[62] Artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo n.° 029-2018-PCM que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, de 26 de abril de 2021; señala que todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno están obligadas a cumplir las políticas nacionales.

[63] Literal e) del artículo 5, y el literal q) del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, de 23 de diciembre de 2016.

Los hechos expuestos revelan la inobservancia de la normativa siguiente:

1. **Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM,** Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, de 25 de setiembre de 2009.

"Artículo 1.- Objeto
El presente Reglamento tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

Artículo 7. - Funciones del organismo rector
El MINAM asegura la transectorialidad y la debida coordinación en la administración, dirección y gestión del proceso de evaluación de impacto ambiental, en el marco del SEIA.
En tal sentido, el MINAM es responsable de:
a) Normar, dirigir y administrar el SEIA, orientando el proceso de su implementación y su eficaz y eficiente funcionamiento, en los niveles de gobierno nacional, regional y local.

Artículo 18.- Políticas, planes, programas y proyectos que se someten a evaluación ambiental
Se sujetan al proceso de evaluación ambiental:
a) Los nuevos proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, los cuales se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, comprendido en el Anexo II.
(...)

Artículo 20°.- Proyectos de inversión que están sujetos al SEIA
El SEIA está orientado a la evaluación de los proyectos de inversión públicos, privados o de capital mixto, que por su naturaleza pudieran generar impactos ambientales negativos de carácter significativo (...).

Artículo 37°.- Criterios de protección ambiental
Los criterios de protección ambiental que se detallan en el Anexo V deben ser utilizados para la clasificación de los proyectos de inversión. (...)

ANEXO V
CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Se entenderá que las actividades y obras de un proyecto pueden producir impactos ambientales negativos, si como resultado de su implementación generan o presentan algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los siguientes criterios de protección ambiental, identificados en el Artículo 5° de la Ley. Estos criterios mínimos deberán ser considerados por el proponente y por las autoridades competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto:

CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas; Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:
a. La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.
c. Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.
d. Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.
e. Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.

CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos;
a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración.
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas, cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.
c. Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y radiaciones.
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondientes.
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radiactiva.
(...)"

2. **Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM**, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, de 21 de diciembre de 2017 y sus modificatorias.

"Artículo 15.- Requisitos para la presentación de los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos
15.1 *Los proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos que generen impactos ambientales negativos significativos deben contar con un estudio ambiental (EIAsd, EIAd y DIA) aprobado por el SENACE, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial, según corresponda, en el marco de las normas del SEIA.*
(...)"

3. **Resolución de Secretaría General n.° 020-2019-MINAM** que aprueba el "Mapa de Procesos Nivel 0 del Ministerio del Ambiente", y el "Manual de Procedimientos del Ministerio del Ambiente", de 10 de abril de 2019,

"(...)
M.08.02.01: Elaboración de normas e instrumentos para el funcionamiento del SEIA

N°	***M.08.02.01: Elaboración de normas e instrumentos para el funcionamiento del SEIA***
	***Objetivo**: Elaborar instrumentos normativos y técnicos que orienten el funcionamiento del SEIA*
1	***Elaborar el Diagnostico sobre la problemática en el marco del SEIA y las determinar acciones a seguir***
1.1	*Identificar la problemática en el marco del SEIA, y priorizar una temática a resolver o mejorar*
1.2	*Solicitar y recabar información para su sistematización y análisis*
1.3	*Determinar el tipo de instrumento (técnico o normativo) para atender dicha problemática*
1.4	*Definir el alcance, marco normativo, objetivo y objetivos específicos y plazos para la elaboración de la propuesta de instrumento técnico o normativo*
(...)	
	Desarrollar la propuesta de instrumento técnico o normativo para el funcionamiento del SEIA
2.2	*Socializar la propuesta preliminar de norma, guía, manual u otro instrumento técnico normativo, a través de talleres, y solicitud de aportes y comentarios*
2.3	*Analizar la inclusión de los aportes recibidos en la propuesta preliminar de norma, guía, manual u otro instrumento técnico normativo, para su publicación a consulta*
(...)	

(...)"

4. **Resolución Ministerial n.° 227-2021-MINAM**, que aprueba la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM "Procedimiento para la elaboración, aprobación y archivo de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio del Ambiente" de 9 de diciembre de 2021.

"(...)
6. ELABORACIÓN, APROBACIÓN, DIFUSIÓN Y ARCHIVO DEL PROYECTO
6.1 ELABORACIÓN DEL PROYECTO
(...)
6.1.C Sustentación de los Proyectos
a) Contenido del Proyecto
Sin perjuicio de las particularidades de cada proyecto, los expedientes correspondientes deben incluir, según corresponda, lo siguiente:
i) Informe Técnico normativo
(...)
b) Se debe sustentar la necesidad y oportunidad que motiva la elaboración y posterior aprobación del proyecto planteado.
c) Se incluye en condición de Anexos todos los documentos que sustenten la emisión de la propuesta elaborada.
(...)
v) Informe de OGPP
En el caso de los proyectos de Documentos Normativos, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.2.3. deben contar con el Informe Técnico favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de sus funciones.
vi) Informe legal
(...)
c) El Informe Legal debe sustentar adecuadamente su juridicidad, y es dirigido a la Secretaría General, adjuntando la fórmula legal o normativa debidamente visada por el/la Director/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de los demás proponentes o unidades de organización o programas o proyectos especiales que den su conformidad; así como, la Exposición de Motivos y los Anexos, elaborados por el/los proponente/s debidamente visados por el/los mismo/s, según corresponda.
(...)

6.2 APROBACIÓN DEL PROYECTO

6.2.1 El proponente del proyecto remite dicha iniciativa al órgano de la Alta Dirección de quien dependa orgánica o funcionalmente, para su validación técnica y autorización a trámite. La validación técnica comprende la evaluación de la pertinencia de la emisión del proyecto, así como de su posible impacto en el sector.

6.2.2 En caso, el órgano de la Alta Dirección advierta observaciones al proyecto, lo devuelve al proponente para la subsanación correspondiente. Si el órgano de Alta Dirección autoriza el proyecto, remite el expediente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto. En caso se traten de proyectos subsanados, todos los documentos de sustentos deben actualizarse a efectos que sean acordes con la última versión que se tramita para su aprobación.

6.2.3 La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto revisa y emite opinión sobre el proyecto, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. En caso, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto advierta observaciones al proyecto, este será devuelto al proponente para la subsanación correspondiente. Si la opinión es favorable, elabora un informe y remite el proyecto a la Oficina General de Asesoría Jurídica, en caso el proyecto requiera ser aprobado por la Alta Dirección; caso contrario lo remite al proponente.

6.2.4 La Oficina General de Asesoría Jurídica revisa y emite opinión sobre el proyecto. En caso de encontrar observaciones, devuelve el proyecto al proponente para la subsanación correspondiente. De no encontrar observaciones, elabora un informe y remite la versión final del proyecto y anexos, de corresponder, a la Secretaría General, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles."

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº ABOGADO – Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

De lo expuesto, se advierte que el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA **aprobado con la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM** de 11 de octubre de 2024, que determinó que los rellenos sanitarios, con capacidad operativa menor a 1000 toneladas por día no estén sujetos al SEIA, afecta su implementación y funcionamiento, al contradecir su carácter preventivo, dificultando que se pueda llevar a cabo una efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos que son susceptibles de ser generados por las actividades de los rellenos sanitarios, considerando el principio preventivo y precautorio de la Gestión Ambiental[64]; así como, la afectación de los factores ambientales asociados a los Criterios de Protección Ambiental, limitando la adopción de medidas necesarias para garantizar la protección de la salud pública y calidad ambiental.

La situación descrita, se originó por la negligencia en el cumplimiento de sus funciones por parte de los servidores y funcionarios del Ministerio del Ambiente, que no cautelaron la normativa interna para la emisión de proyectos normativos; así como, por la falta de lineamientos o similar documento orientativo para la modificación del listado de inclusión para proyectos de inversión de residuos sólidos y determinación de umbrales, que contenga criterios técnicos contrastables en observancia con los principios y consideraciones técnicas normativas de protección ambiental, establecidas en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y la Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Comentarios de las personas comprendidas en la observación.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 57** del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos observados. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 57** del informe de auditoría.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados:

1. **EDGAR MARTÍN ROMERO LA PUENTE**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Viceministro de Gestión Ambiental, durante el periodo comprendido entre el 27 de marzo de 2024 al 1 de agosto de 2025, designado mediante Resolución Suprema n.° 005-2024-MINAM publicada el 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.°58**), hasta que se aceptó su renuncia[65] mediante Resolución Suprema n.° 005-2025-MINAM publicada el 1 de agosto de 2025 (**Apéndice n.°59**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 08-2025-CG/OC5683-AC/RS suscrita el 19 de noviembre de 2025, y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 004-2025-EMRL de 26 de noviembre de 2025 en veintiún (21) folios incluyendo apéndices; evaluados sus comentarios (**Apéndice n.°57**), estos no desvirtuaron su participación en los hechos, por:

 - Remitir a la Secretaria General la propuesta de *"Modificación de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas*

[64] Principios de la Gestión Ambiental:
- Artículos VI y VII de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, de 15 de octubre de 2005;
- Literal k del artículo 5 de la Ley n.° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, de 8 de junio de 2004;
- Artículo 3 del Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, de 25 de setiembre de 2009.

[65] Mantiene vínculo laboral como Servidor Civil, en el puesto de Especialista II de la Dirección de Gestión y manejo de Resíduos Sólidos, Ley n.° 30057 Ley SERVIR.

modificatorias, respecto a los proyectos de inversión de residuos sólidos del Sector Ambiente", mediante el memorando n.° 01417-2024-MINAM/VMGA de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)** para su pre publicación y el memorando n.° 01592-2024-MINAM/VMGA de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 19)** para su aprobación; sin supervisar se efectué la validación técnica del proyecto normativo para la actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, por parte del Viceministerio de Gestión Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Directiva n.° 04-2021-MINAM; en tanto, recibió el memorando n.° 00841-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA de 4 de setiembre de 2024 **Apéndice n.° 12)** y el memorando n.° 00928-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA de 3 de octubre de 2024 **Apéndice n.° 17)**, con los documentos que sustentaban la modificación del listado, pero solo dispuso continuar con los trámites correspondiente, aun cuando, el numeral 6.2.1 de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM "Procedimiento para la Elaboración, Aprobación, y Archivo de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio del Ambiente" (vigente al momento de los hechos) establecía la realización de una validación técnica.

Es de precisar que lo desarrollado en los informes técnicos normativos, respecto a la variación del umbral de 6 a 1000 toneladas por día para los proyectos de inversión de disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios para estar en el marco del SEIA, no se ajusta a los objetivos de prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos, así como con los artículos 7°, 18°, 20° y 37° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM de 25 de setiembre de 2009, así también, al deber de contar con un instrumento de gestión ambiental que prevenga o mitigue los impactos ambientales negativos significativos, exigido por la normativa de gestión de residuos sólidos en el artículo 15°[66] del Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; así como, vulnera la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud pública, y evitar la contaminación ambiental; conllevando a que finalmente se apruebe la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM de 11 de octubre de 2024, que resolvió, entre otros, que las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, específicamente los rellenos sanitarios, cuya capacidad operativa sea igual o superior a las 1000 toneladas por día, estén comprendidos en el ámbito del SEIA, excluyendo aquellas menores a 1000 toneladas por día, aun cuando no se ha sustentado que no generan impactos ambientales negativos significativos. Esta situación limita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud pública, y evitar la contaminación ambiental concordante con los lineamientos[67] de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos; así como, la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

En este sentido, la conducta del señor **Edgar Martín Romero La Puente** conforme a los hechos antes descritos, denotan que incumplió con la misión del puesto de viceministro de gestión ambiental, referente a conducir la gestión de las unidades orgánicas a fin de cumplir con la normativa de gestión ambiental y prevención de la degradación del ambiente, establecida en la modificatoria al Manual de Perfil de Puestos – MPP del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución de Secretaría General n.° 148-2022-MINAM de 6 de diciembre de 2022.

[66] *Artículo 15.- Requisitos para la presentación de los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos*
15.1 Los proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos que generen impactos ambientales negativos significativos deben contar con un estudio ambiental (EIAsd, EIAd y DIA) aprobado por el SENACE, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial, según corresponda, en el marco de las normas del SEIA

[67] Conforme a los literales h) y q) del artículo 6° "Lineamientos de la Gestión Integral de Residuos Sólidos" del DL n.° 1278 "Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos", modificado con la Ley n.° 31896 publicado el 11 de octubre de 2023, que señalan respectivamente: "h) Establecer un sistema de responsabilidad compartida de manejo integral de los residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y el ambiente, (...)" y "q) Establecer acciones destinadas a evitar la contaminación ambiental, eliminando malas prácticas de manejo de residuos sólidos que pudieran afectar la calidad del aire, agua, suelos y ecosistemas.

Asimismo, transgredió sus funciones de viceministro de gestión ambiental, establecida en Manual de Perfil de Puestos del MINAM, relacionadas a coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, así como dirigir el SEIA; además, de acuerdo al ROF del MINAM, ejercía competencia en gestión ambiental y prevención de la degradación del ambiente, aspecto que no garantizó, toda vez que, la aplicación de las condiciones establecidas en el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobado por la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM, no resulta concordante con los principios de prevención y precautorio que orientan la gestión ambiental del Estado, ni con la obligatoriedad de contar con certificación ambiental a través de la aprobación de un instrumento de gestión ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el deber de adoptar las medidas eficaces y eficientes para prevenir y evitar la degradación del ambiente, la afectación de los recursos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad, así como proteger la salud pública; concordante con los objetivos prioritarios de la Política Nacional del Ambiente, los cuales deben orientar la actuación y la toma de decisiones de los funcionarios y servidores públicos; más aún cuando son de obligatorio cumplimiento por todas las instancias de gobierno nacional, regional y local.

Aunado a la normativa indicada, ha transgredido lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[68]; asimismo los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley[69]. Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[70].

Por lo tanto, los comentarios efectuados por el señor Edgar Martín Romero La Puente, Viceministro de Gestión Ambiental, no desvirtúan los hechos observados, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **YURY ALFONSO PINTO ORTIZ**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Director General de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, durante el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2024 al 15 de octubre de 2025, designado mediante Resolución Ministerial n.° 088-2024-MINAM de 11 de marzo de 2024 (**Apéndice n.°60**), y según el Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2024-MINAM/OGRH de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.°61**), hasta la aceptación de su renuncia[71], mediante la Resolución Ministerial n.° 00251-2025-MINAM de 15 de octubre de 2025 (**Apéndice n.°62**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 09-2025-CG/OC5683-AC/RS suscrita el 14 de noviembre de 2025, y presentó

[68] *"Título Preliminar*
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6.Principio de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"

[69] *" Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones*
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

[70] *"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública*
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

[71] Mantuvo vínculo laboral con Contrato de Locador de Servicios PAC n.° 113-PAC-2024 (DL 29806) desde el 2 de mayo de 2024 hasta su renuncia.

sus comentarios mediante Carta S/N de 21 de noviembre de 2025 en diecinueve (19) folios incluyendo apéndices; evaluados sus comentarios **(Apéndice n.°57)**, estos no desvirtuaron su participación en los hechos, por:

- Remitir mediante el Memorando n.° 00841-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, al despacho del Viceministerio de Gestión Ambiental, el Informe n.° 260-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el cual sustenta la publicación de la propuesta normativa, para proceder con el proceso de consulta pública, y el Memorando n.° 00928-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, donde remite al despacho del Viceministerio de Gestión Ambiental el Informe n.° 00538-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, a fin de continuar con los trámites correspondientes; sin verificar el cumplimiento respecto a la identificación de la problemática relacionada con los proyectos de inversión en el ámbito de la gestión de residuos sólidos, dentro del marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; la determinación del instrumento, la definición del alcance, marco normativo, objetivo y objetivos específicos y plazos para la elaboración de la propuesta de instrumento, la socialización de la propuesta, el análisis de la inclusión de los aportes recibidos en la propuesta preliminar; de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos del Ministerio del Ambiente: "Elaboración de Normas e Instrumentos para el funcionamiento del SEIA" – M.08.02.01, aprobado por Resolución de Secretaría General n.° 020-2019-MINAM de 10 de abril de 2019; Asimismo, sin verificar el cumplimiento respecto al sustento de la necesidad y oportunidad que motiva la elaboración y posterior aprobación del proyecto planteado, la inclusión en condición de anexos todos los documentos que sustentan la propuesta normativa, de conformidad con lo establecido en la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM "Procedimiento para la Elaboración, Aprobación, y Archivo de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio del Ambiente", aprobada por Resolución Ministerial n.° 227-2021-MINAM de 9 de diciembre de 2021.

 Además, lo desarrollado en los informes técnicos normativos, respecto a la variación del umbral de 6 a 1000 toneladas por día para los proyectos de inversión de disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios para estar en el marco del SEIA, no se ajusta a los objetivos de prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos, así como con los artículos 7°, 18°, 20° y 37° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM de 25 de setiembre de 2009, así también, al deber de contar con un instrumento de gestión ambiental que prevenga o mitigue los impactos ambientales negativos significativos, exigido por la normativa de gestión de residuos sólidos en el artículo 15°[72] del Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como, vulnera la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud pública, y evitar la contaminación ambiental; conllevando a que finalmente se apruebe la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM de 11 de octubre de 2024, que resolvió, entre otros, que las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, específicamente los rellenos sanitarios, cuya capacidad operativa sea igual o superior a las 1000 toneladas por día, estén comprendidos en el ámbito del SEIA, excluyendo aquellas menores a 1000 toneladas por día, aun cuando no se ha sustentado que no generan impactos ambientales negativos significativos. Esta situación limita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud pública, y evitar la contaminación ambiental concordante con los

[72] *Artículo 15.- Requisitos para la presentación de los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos*
15.1 Los proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos que generen impactos ambientales negativos significativos deben contar con un estudio ambiental (EIAsd, EIAd y DIA) aprobado por el SENACE, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial, según corresponda, en el marco de las normas del SEIA

lineamientos[73] de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos; así como, la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

De este modo, los hechos descritos denotan que el señor **Yury Alfonso Pinto Ortiz**, director de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, incumplió con las actividades que formaron parte del servicio contratado, consignadas en el numeral 4 de los Términos de Referencia del Servicio del Contrato de Locación de Servicios n.° 113-PAC-2024 de 30 de abril de 2024, referentes a dirigir y monitorear las acciones de seguimiento a la implementación del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), a fin de fortalecer la gestión ambiental, dirigir y supervisar la elaboración de normas e instrumentos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, proponer propuestas y emitir opinión previa sobre proyectos normativos con implicancias ambientales relacionados a políticas e instrumentos de gestión ambiental, institucionalidad y procesos de evaluación de impacto ambiental y sus modificaciones, contribuir con la gobernanza y gestión ambiental, dirigir y supervisar el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), a fin de fortalecer la adecuación normativa, dirigir el proceso de evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y/o determinar la exigibilidad de la certificación ambiental de proyectos de inversión que no se encuentren en el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA; y por último, la de gestionar a los servidores que se encuentran en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 de los Términos de Referencia del Servicio del Contrato de Locación de Servicios n.° 113-PAC-2024 de 30 de abril de 2024, la descripción del servicio se encuentra de acuerdo con las funciones del Manual de Perfil de Puestos- MPP del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución de Secretaría General n.° 148-2022-MINAM de 6 de diciembre de 2022; por lo que, el actuar del señor Yury Alfonso Pinto Ortiz, contravino las funciones descritas en dicho documento de gestión; además, vulneró con su actuación, la misión del puesto que se describe en el Formado de perfil del puesto del Manual de Perfil de Puesto para el cargo de director de ducha órgano, en tanto, señala que, este dirige el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional del Ambiente a fin de dar cumplimiento a las prioridades ambientales.

Así también, como persona a cargo del despacho de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, de acuerdo al artículo 87° del ROF del MINAM, debía conducir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); no obstante, vulneró las funciones que se señalan en el artículo 88° del ROF para la unidad orgánica, siendo específicamente estas, las consignadas en el literal a)[74], e)[75], f)[76], g)[77] y h)[78], relacionadas a dirigir, proponer, supervisar la implementación o elaboración de instrumentos relacionados con el SEIA.

[73] Conforme a los literales h) y q) del artículo 6° "Lineamientos de la Gestión Integral de Residuos Sólidos" del DL n.° 1278 "Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos", modificado con la Ley n.° 31895 publicado el 11 de octubre de 2023, que señalan respectivamente: "h) Establecer un sistema de responsabilidad compartida de manejo integral de los residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y el ambiente, (...)" y "q) Establecer acciones destinadas a evitar la contaminación ambiental, eliminando malas prácticas de manejo de residuos sólidos que pudieran afectar la calidad del aire, agua, suelos y ecosistemas

[74] "a) *Dirigir y supervisar la implementación del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA).*"

[75] "e) *Proponer los instrumentos técnicos-normativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) en el ámbito de su competencia y el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) (...)*"

[76] "f) *Conducir la elaboración y proponer el instrumento de programación, focalización y priorización temática para la asistencia técnica en los tres niveles de gobierno, sobre el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) y el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), en el marco de sus competencias*"

[77] "g) *Emitir opinión previa sobre proyectos normativos con implicancias ambientales relacionados a políticas e instrumentos de gestión ambiental, institucionalidad y procesos de evaluación de impacto ambiental y sus modificaciones.*"

[78] "h) *Dirigir y supervisar el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).*"

Ante lo dicho, y teniendo en cuenta la función de director del SEIA, el señor Yury Alfonso Pinto Ortiz, director de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, debía ejercer las medidas de cuidado y control disponibles para que el proyecto normativo en materia de residuos sólidos relacionado con el SEIA se encontrase acorde con las normas internas del MINAM, así como el ordenamiento jurídico ambiental, lo cual no cumplió.

Aunado a la normativa indicada, ha transgredido lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[79]; asimismo los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley[80]. Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[81].

Por lo tanto, los comentarios efectuados por el señor **Yury Alfonso Pinto Ortiz,** Director General de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, no desvirtúan los hechos observados, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **HÉCTOR DANIEL BENÍTEZ CASTRO**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Director (e) de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2024 a la fecha[82], designado mediante Resolución Directoral n.° 00135-2024-MINAM/SG/OGRH de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.°63)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 04-2025-CG/OC5683-AC/RS suscrita el 14 de noviembre de 2025, y presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 21 de noviembre de 2025 en sesenta y un (61) folios; evaluados sus comentarios **(Apéndice n.°57)**, estos no desvirtuaron su participación en los hechos, por:

 - Suscribir el Informe n.° 260-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, estando conforme en su contenido y haciéndolo suyo, el cual sustenta la propuesta normativa; y el Informe n.° 00538-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, estando conforme en su contenido y haciéndolo suyo, el cual recomienda continuar con los trámites correspondientes para la aprobación de la propuesta normativa; sin verificar el cumplimiento respecto a la identificación de la problemática relacionada con los proyectos de inversión en el ámbito de la gestión de residuos sólidos, dentro del marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -- SEIA; la determinación del instrumento, la

[79] *"Título Preliminar*
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6.Principio de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"

[80] *"Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones*
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

[81] *"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública*
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

[82] Mantiene vínculo laboral como Especialista Legal en Gestión Ambiental bajo el régimen del D.L. n.° 1057 desde el 7 de febrero de 2019 hasta la fecha (con licencia desde el 24 de abril de 2024), y como Asesor del Despacho Ministerial bajo el régimen del DL n.° 29806 – PAC desde el 24 de abril de 2024 hasta la fecha.

definición del alcance, marco normativo, objetivo y objetivos específicos y plazos para la elaboración de la propuesta de instrumento, la socialización de la propuesta, el análisis de la inclusión de los aportes recibidos en la propuesta preliminar; de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos del Ministerio del Ambiente: *"Elaboración de Normas e Instrumentos para el funcionamiento del SEIA"* – M.08.02.01, aprobado por Resolución de Secretaría General n.° 020-2019-MINAM de 10 de abril de 2019; Asimismo, sin verificar el cumplimiento respecto al sustento de la necesidad y oportunidad que motiva la elaboración y posterior aprobación del proyecto planteado, la inclusión en condición de anexos todos los documentos que sustentan la propuesta normativa, de conformidad con lo establecido en la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM *"Procedimiento para la Elaboración, Aprobación, y Archivo de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio del Ambiente"*, aprobada por Resolución Ministerial n.° 227-2021-MINAM de 9 de diciembre de 2021.

Además, lo desarrollado en los informes técnicos normativos, respecto a la variación del umbral de 6 a 1000 toneladas por día para los proyectos de inversión de disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios para estar en el marco del SEIA, no se ajusta a los objetivos de prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos, así como con los artículos 7°, 18°, 20° y 37° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM de 25 de setiembre de 2009, así también, al deber de contar con un instrumento de gestión ambiental que prevenga o mitigue los impactos ambientales negativos significativos, exigido por la normativa de gestión de residuos sólidos en el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como, vulnera la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud pública, y evitar la contaminación ambiental; conllevando a que finalmente se apruebe la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM de 11 de octubre de 2024, que resolvió, entre otros, que las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, específicamente los rellenos sanitarios, cuya capacidad operativa sea igual o superior a las 1000 toneladas por día, estén comprendidos en el ámbito del SEIA, excluyendo aquellas menores a 1000 toneladas por día, aun cuando no se ha sustentado que no generan impactos ambientales negativos significativos.

Esta situación limita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud pública, y evitar la contaminación ambiental concordante con los lineamientos de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos; así como, la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por lo que, los hechos descritos denotan que el señor Héctor Daniel Benítez Castro, director (e) de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental, incumplió con el numeral 4 del Término de Referencia del Servicio del Contrato de locación de servicios n.° 103-PAC-2024 desde el 24 de abril de 2024, para el cargo de asesor de Despacho Ministerial, su jefatura inmediata podía asignar otras funciones; por lo que, al ser designado como director (e) de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental[83], estaba obligado a cumplir las funciones de dicho puesto.

Ante elio, de acuerdo con el Manual de Perfil de Puestos- MPP del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución de Secretaría General n.° 148-2022-MINAM de 6 de diciembre de 2022; el señor Héctor Daniel Benitez Castro, en su condición de director (e) de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental, tenia como misión dirigir el proceso de formulación de las normas, instrumentos, lineamientos y otros para el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su articulación con otros sistemas funcionales para

[83] Resolución Directoral n.° 00135-2024-MINAM/SG/OGRH de 10 de junio de 2024

fortalecer la gestión ambiental en los tres niveles de gobierno; no obstante, ello fue incumplido al suscribir el informe n.° 260-2024- MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA e informe n.° 00538-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA que sirvieron de sustento para la emisión de la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM, no obstante, cómo se ha indicado, no solo contravenían la normativa de aprobación de proyectos normativos, sino también el ordenamiento jurídico ambiental.

Asimismo, con el actuar descrito, transgredió las funciones del puesto señaladas en el Formato de Perfil del Puesto del citado Manual, relacionada a dirigir la elaboración de normas e instrumentos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) (numeral 1), dirigir, evaluar y emitir opinión previa sobre proyectos normativos e instrumentos relacionados con el proceso de evaluación de impacto ambiental (numeral 2), dirigir y coordinar con las unidades orgánicas del Ministerio del Ambiente respecto a los procesos de adecuación normativa para fortalecer la gestión ambiental (numeral 7), así como gestionar con los servidores a su cargo.

Así también, como persona a cargo del despacho de la dirección de la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, de acuerdo al artículo 90° del ROF del MINAM, vulneró la función que posee dicha unidad orgánica, relacionada con elaborar y proponer instrumentos técnicos- normativos; evaluar los proyectos normativos con implicancias ambientales. Además, incumplió con las funciones de esa unidad, establecidas en el artículo 91° del citado documento, específicamente la de elaborar instrumentos técnicos-normativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) (literal a), así como la de evaluar las normas en materia ambiental (literal i); en tanto, los informes que sustentaron la emisión de la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM no cumplieron con la normativa de elaboración y aprobación de los proyectos normativos, así como el ordenamiento jurídico ambiental.

Aunado a la normativa indicada, ha transgredido lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[84]; asimismo los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley[85]. Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[86].

Por lo tanto, los comentarios efectuados por el señor **Héctor Daniel Benítez Castro,** Director (e) de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental, no desvirtúan los hechos observados, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

[84] *"Título Preliminar*
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6.Principio de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"

[85] *" Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones*
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

[86] *"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública*
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

4. **LUIS EDUARDO URRUTIA ALIANO**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Especialista I en Normatividad Ambiental de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, durante el periodo comprendido entre el 3 de julio de 2019 hasta la fecha, según el Contrato Administrativo de Servicios n.° 082-2019-MINAM/OGRH de 3 de julio de 2019 y sus adendas (**Apéndice n.°64**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 03-2025-CG/OC5683-AC/RS suscrita el 14 de noviembre de 2025, y presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 21 de noviembre de 2025 en sesenta y un (61) folios; evaluados sus comentarios (**Apéndice n.°57**), estos no desvirtuaron su participación en los hechos, por:

 - Suscribir el Informe n.° 260-2024- MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de 3 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 11**), el cual sustenta la propuesta normativa; y el Informe n.° 00538-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de 3 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 18**), el cual recomienda continuar con los trámites correspondientes para la aprobación de la propuesta normativa; sin verificar el cumplimiento respecto a la identificación de la problemática relacionada con los proyectos de inversión en el ámbito de la gestión de residuos sólidos, dentro del marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; la determinación del instrumento, la definición del alcance, marco normativo, objetivo y objetivos específicos y plazos para la elaboración de la propuesta de instrumento, la socialización de la propuesta, el análisis de la inclusión de los aportes recibidos en la propuesta preliminar; de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos del Ministerio del Ambiente: *"Elaboración de Normas e Instrumentos para el funcionamiento del SEIA"* – M.08.02.01, aprobado por Resolución de Secretaría General n.° 020-2019-MINAM de 10 de abril de 2019; Asimismo, sin verificar el cumplimiento respecto al sustento de la necesidad y oportunidad que motiva la elaboración y posterior aprobación del proyecto planteado, la inclusión en condición de anexos todos los documentos que sustentan la propuesta normativa, de conformidad con lo establecido en la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM *"Procedimiento para la Elaboración, Aprobación, y Archivo de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio del Ambiente"*, aprobada por Resolución Ministerial n.° 227-2021-MINAM de 9 de diciembre de 2021.

 Además, lo desarrollado en los informes técnicos normativos, respecto a la variación del umbral de 6 a 1000 toneladas por día para los proyectos de inversión de disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios para estar en el marco del SEIA, no se ajusta a los objetivos de prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos, así como con los artículos 7°, 18°, 20° y 37° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM de 25 de setiembre de 2009, así también, al deber de contar con un instrumento de gestión ambiental que prevenga o mitigue los impactos ambientales negativos significativos, exigido por la normativa de gestión de residuos sólidos en el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como, vulnera la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud pública, y evitar la contaminación ambiental; conllevando a que finalmente se apruebe la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM de 11 de octubre de 2024, que resolvió, entre otros, que las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, específicamente los rellenos sanitarios, cuya capacidad operativa sea igual o superior a las 1000 toneladas por día, estén comprendidos en el ámbito del SEIA, excluyendo aquellas menores a 1000 toneladas por día, aun cuando no se ha sustentado que no generan impactos ambientales negativos significativos.

 Esta situación limita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud pública, y evitar la contaminación ambiental concordante con los lineamientos de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos; así como, la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al permitir que los nuevos proyectos de inversión en

infraestructura de disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios, que por su naturaleza son susceptibles de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, no tengan la obligación de someterse a las exigencias técnicas del proceso de evaluación ambiental con la consideración de los criterios de protección ambiental, señalados en el reglamento del SEIA.

Por lo que, los hechos descritos denotan que el señor Luis Eduardo Urrutia Aliano, Especialista I en Normatividad Ambiental de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, vulneró las funciones establecidas en los Términos de Referencia que de acuerdo con la Cláusula tercera: Objeto del contrato, de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 082-2023-MIANM/OGRH de 3 de julio de 2019 forman parte del mismo; siendo estas las de elaborar, analizar las normes e instrumentos de gestión integral de residuos sólidos para contribuir con la mejora de la gestión de los residuos en el país, así como brindar asistencia legal acerca del marco normativo ambiental vigente para orientar a los distintos sectores.

Aunado a la normativa indicada, ha transgredido lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[87]; asimismo los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley[88]. Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[89].

Por lo tanto, los comentarios efectuados por el señor **Luis Eduardo Urrutia Aliano,** Especialista I en Normatividad Ambiental de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, no desvirtúan los hechos observados, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

5. **ÁNGEL VIDAURRE SUCLUPE**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Director General de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, durante el periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2024 al 26 de enero de 2025, designado mediante Resolución Ministerial n.° 00246-2024-MINAM de 20 de agosto de 2024 (**Apéndice n.°65**), y según el Contrato Administrativo de Servicios n.° 082-2024-MINAM/OGRH de 21 de agosto de 2024 (**Apéndice n.°66**), hasta la aceptación de su renuncia[90] mediante Resolución Ministerial n.° 00020-2025-MINAM de 24 de enero de 2025 (**Apéndice n.°67**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 11-2025-CG/OC5683-AC/RS suscrita el 14 de noviembre de 2025, y presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 19 de noviembre de 2025 en veinte (20) folios incluyendo apéndices; evaluados sus comentarios **(Apéndice n.°57)**, estos no desvirtuaron su participación en los hechos, por:

87 *"Título Preliminar*
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
5. Principio de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"

88 *" Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones*
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

89 *"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública*
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

90 Mantiene vínculo laboral con contrato Locador de Servicios PAC n.° 282-PAC-2024, desde el 1 de octubre de 2024 hasta la fecha.

- Remitir a la DGPIGA la propuesta de *"Modificación de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a los proyectos de inversión de residuos sólidos del Sector Ambiente"*, sustentada en el Informe n.° 00239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC **(Apéndice n.° 9)**, mediante el memorando n.° 01302-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, así como el Informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC[91] de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el memorando n.° 01474-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, para su aprobación; sin que dichos informes técnico normativo sustenten la necesidad y oportunidad que motiva la elaboración y posterior aprobación del proyecto planteado, la inclusión en condición de anexos de todos los documentos que sustentan la propuesta normativa, de conformidad con lo establecido en la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM *"Procedimiento para la Elaboración, Aprobación, y Archivo de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio del Ambiente"*, aprobada por Resolución Ministerial n.° 227-2021-MINAM de 9 de diciembre de 2021; conllevando a que finalmente se apruebe la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM de 11 de octubre de 2024, que resolvió, entre otros, que las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, específicamente los rellenos sanitarios, cuya capacidad operativa sea igual o superior a las 1000 toneladas por día, estén comprendidos en el ámbito del SEIA, excluyendo aquellas menores a 1000 toneladas por día, aun cuando no se ha sustentado que no generan impactos ambientales negativos significativos.

 Además, lo desarrollado en los informes técnicos normativos, respecto a la variación del umbral de 6 a 1000 toneladas por día para los proyectos de inversión de disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios para estar en el marco del SEIA, no se ajusta al deber de contar con un instrumento de gestión ambiental que prevenga o mitigue los impactos ambientales negativos significativos, exigido por la normativa de gestión de residuos sólidos en el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como, vulnera la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud pública, y evitar la contaminación ambiental; así también, a los objetivos de prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos, y a los artículos 1º, 7º, 18º, 20º y 37º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM de 25 de setiembre de 2009; conllevando a que finalmente se apruebe la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM de 11 de octubre de 2024, que resolvió, entre otros, que las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, específicamente los rellenos sanitarios, cuya capacidad operativa sea igual o superior a las 1000 toneladas por día, estén comprendidos en el ámbito del SEIA, excluyendo aquellas menores a 1000 toneladas por día, aun cuando no se ha sustentado que no generan impactos ambientales negativos significativos. Esta situación limita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud pública, y evitar la contaminación ambiental concordante con los lineamientos de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos; así como, la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

 Por lo que, los hechos descritos denotan el incumplimiento de las funciones encargadas al señor Ángel Vidaurre Suclupe, en su condición de director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; al incumplir con el Contrato Administrativo de Servicios n.° 082-2024-MINAM/OGRH de 21 de agosto de 2024, en cuya Cláusula tercera: Objeto del contrato, indica que prestará servicios como director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; por lo que, por dicho cargo, tenía como misión, de acuerdo con lo establecido en la modificatoria al Manual de Perfil de Puestos

[91] Elaborado por su órgano de línea, la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad

– MPP del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución de Secretaría General n.° 148-2022-MINAM de 6 de diciembre de 2022, que dicho cargo dirige y supervisa el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas ambientales en el ámbito de su competencia.

Asimismo, incumplió la función de proponer instrumentos técnicos – normativos en el ámbito de su competencia, de acuerdo también con Manual de Perfil de Puestos señalados previamente; además, como persona a cargo del despacho de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, de acuerdo al artículo 101° del ROF del MINAM, debía coordinar, promover, así como asesorar la implementación de la normativa en materia de gestión de los residuos sólidos, en el ámbito de su competencia. De igual forma, las funciones que se señalan en el artículo 102° del ROF para la unidad orgánica, coinciden con las asignadas al cargo de director, por lo que, transgrede también la función de proponer los instrumentos técnicos normativos sobre la gestión de residuos sólidos.

Aunado a la normativa indicada, ha transgredido lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[92]; asimismo los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley[93]. Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[94].

Por lo tanto, los comentarios efectuados por el señor **Ángel Vidaurre Suclupe,** Director General de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, no desvirtúan los hechos observados, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

6. **VERÓNIKA MAGALY MENDOZA DÍAZ**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Directora (e) de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad, durante el periodo comprendido entre el 6 de agosto de 2024 al 27 de noviembre de 2024[95], encargada temporalmente mediante Resolución Directoral n.° 00182-2024-MINAM/SG/OGRH de 8 de agosto de 2024 (**Apéndice n.°68**), hasta que se dio por concluida la encargatura mediante Resolución Directoral n.° 00310-2024-MINAM/SG/OGRH de 27 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.°69**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 02-2025-CG/OC5683-AC/RS suscrita el 17 de noviembre de 2025, y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 001-2025-VMD de 24 de noviembre de 2025 en treinta y seis (36) folios incluyendo apéndices; evaluados sus comentarios (**Apéndice n.°57**), estos no desvirtuaron su participación en los hechos, por:

"Título Preliminar
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6.Principio de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"

[93] *" Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones*
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

[94] *"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública*
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

[95] Mantiene vínculo laboral como Especialista en Información Ambiental – Servidora Civil CAP n.° 204, hasta la actualidad.

- Suscrito el informe n.° 00239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, haciéndolo suyo en su contenido con lo cual formulan la propuesta normativa de modificación del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para el ámbito de los proyectos de infraestructura de residuos sólidos, para el proceso de publicación; asimismo, suscribió el Informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, haciéndolo suyo en su contenido formulando la propuesta normativa (con los aportes realizados durante la publicación) que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, respecto a los proyectos de inversión de residuos sólidos del sector Ambiente, y recomendando que se continúe el proceso de aprobación; no obstante, en ambos informes técnicos normativos[96], no se cumple con sustentar de la necesidad y oportunidad[97] que motiva la elaboración y posterior aprobación del proyecto planteado, y la inclusión en condición de anexos todos los documentos que sustentan la propuesta normativa, de conformidad con lo establecido en la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM *"Procedimiento para la Elaboración, Aprobación, y Archivo de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio del Ambiente"*[98]

Además, lo desarrollado en los informes técnicos normativos, respecto a la variación del umbral de 6 a 1000 toneladas por día para los proyectos de inversión de disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios para estar en el marco del SEIA, no se ajusta al deber de contar con un instrumento de gestión ambiental que prevenga o mitigue los impactos ambientales negativos significativos, exigido por la normativa de gestión de residuos sólidos en el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como, vulnera la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud pública, y evitar la contaminación ambiental; así también, a los objetivos de prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos, y a los artículos 1°, 7°, 18°, 20° y 37° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM de 25 de setiembre de 2009, conllevando a que finalmente se apruebe la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM de 11 de octubre de 2024, que resolvió, entre otros, que las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, específicamente los rellenos sanitarios, cuya capacidad operativa sea igual o superior a las 1000 toneladas por día, estén comprendidos en el ámbito del SEIA, excluyendo aquellas menores a 1000 toneladas por día, aun cuando no se ha sustentado que no generan impactos ambientales negativos significativos.

Esta situación limita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud pública, y evitar la contaminación ambiental concordante con los lineamientos de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos; así como, la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por lo que, los hechos descritos denotan el incumplimiento las funciones encargadas a la señora Verónika Magaly Mendoza Díaz, directora (e) de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad, relacionada con la misión del puesto de la directora (e) de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad, establecida en la modificatoria al Manual de Perfil de Puestos – MPP del Ministerio del Ambiente, aprobado por la

[96] Teniendo en consideración el numeral 6.1.C Sustentación de los proyectos de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM los proyectos normativos cuentan con un expediente que incluye entre otros, el informe técnico normativo, elaborado por las unidades de organización de acuerdo con la materia de sus competencias.
[97] Exigido en el literal b), ítem i) del numeral 6.1.C Sustentación de los proyectos.
[98] Aprobada por Resolución Ministerial n.° 227-2021-MINAM de 9 de diciembre de 2021.

Resolución de Secretaría General n.° 148-2022-MINAM de 6 de diciembre de 2022, que refiere que dicho puesto dirige y supervisa las acciones que desarrolla la referida dirección con la finalidad de promover la normativa vigente en materia de residuos sólidos.

Asimismo, transgredió la función establecida en el numeral 4 y 10 del acápite Funciones del puesto del citado Manual de Perfil de Puestos, relacionada con dirigir la formulación y propuesta de los instrumentos técnicos normativos en el marco del SEIA; así como gestionar con los servidores civiles bajo su responsabilidad, respectivamente; en tanto, los informes técnicos normativos que dio conformidad y que fueron sustento luego del trámite correspondiente de la emisión de la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM de 11 de octubre de 2024, contravienen el objeto del SEIA, al no resultar concordante con la identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos; además, como persona a cargo del despacho de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad, de acuerdo al artículo 105° del ROF del MINAM, transgredió la función del literal d) del citado artículo, en cuanto elaborar un instrumento técnico normativo en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, que tiene como finalidad las acciones que se ejecuten estén destinadas a la protección del ambiente y a la de contribuir a la conservación.

Aunado a la normativa indicada, ha transgredido lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[99]; asimismo los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley[100]. Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[101].

Por lo tanto, los comentarios efectuados por la señora **Verónika Magaly Mendoza Díaz,** Directora (e) de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad, no desvirtúan los hechos observados, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

7. **CHRISTIAN RAÚL BALLESTEROS BARAHONA**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Especialista en Gestión de Residuos Sólidos de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad, durante el periodo comprendido desde el 9 de marzo de 2021, según el Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2021-MINAM/OGRH de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.°70**), hasta la fecha, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 01-2025-CG/OC5683-AC/RS suscrita el 13 de noviembre de 2025, y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 001-2025-CRBB de 21 de noviembre de 2025 en treinta y tres (33) folios incluyendo

99 *Título Preliminar*
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6.Principio de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"

100 *" Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones*
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

101 *"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública*
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

apéndices; evaluados sus comentarios **(Apéndice n.°57)**, estos no desvirtuaron su participación en los hechos, por:

- Elaborar y suscribir el informe n.° 00239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, con lo cual formulan la propuesta normativa de modificación del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para el ámbito de los proyectos de infraestructura de residuos sólidos, para el proceso de publicación; asimismo, elaborar y suscribir el Informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, formulando la propuesta normativa (con los aportes realizados durante la publicación) que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, respecto a los proyectos de inversión de residuos sólidos del sector Ambiente, y recomendando que se continúe el proceso de aprobación; no obstante, en ambos informes técnicos normativos, no se cumple con sustentar de la necesidad y oportunidad que motiva la elaboración y posterior aprobación del proyecto planteado, y la inclusión en condición de anexos todos los documentos que sustentan la propuesta normativa, de conformidad con lo establecido en la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM *"Procedimiento para la Elaboración, Aprobación, y Archivo de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio del Ambiente"*.

 Además, lo desarrollado en los informes técnicos normativos, respecto a la variación del umbral de 6 a 1000 toneladas por día para los proyectos de inversión de disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios para estar en el marco del SEIA, no se ajusta al deber de contar con un instrumento de gestión ambiental que prevenga o mitigue los impactos ambientales negativos significativos, exigido por la normativa de gestión de residuos sólidos en el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como, vulnera la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud pública, y evitar la contaminación ambiental; así también, a los objetivos de prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos, y a los artículos 1°, 7°, 18°, 20° y 37° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM de 25 de setiembre de 2009, conllevando a que finalmente se apruebe la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM de 11 de octubre de 2024, que resolvió, entre otros, que las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, específicamente los rellenos sanitarios, menores a 1000 toneladas por día, queden fuera de los alcances del SEIA, aun cuando no se ha sustentado que no generan impactos ambientales negativos significativos.

 Esta situación limita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud pública, y evitar la contaminación ambiental concordante con los lineamientos de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos; así como, la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

 Por lo que, los hechos descritos denotan incumplimiento de las funciones encargadas al señor Christian Raúl Ballesteros Barahona, especialista en gestión de residuos sólidos de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad; de este modo, incumplió con su función establecida en los Términos de Referencia de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, Proceso CAS n.° 006-2021-MINAM, que forma parte del Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2021-MINAM/OGRH, de acuerdo con la cláusula tercera: Objeto del contrato; respecto a elaborar y participar en la formulación de instrumentos técnico normativos en materia de residuos sólidos municipales y no municipales para fortalecer la gestión ambiental de residuos sólidos a fin de contar con herramientas que direccionen el sistema nacional de gestión ambiental en lo correspondiente a residuos sólidos; así como diseñar los instrumentos técnico

normativo en materia de residuos sólidos municipales y no municipales para fortalecer la gestión ambiental de residuos sólidos; así como otras funciones asignadas, toda vez, como se ha manifestado estas acciones se ejecutaron sin considerar la normativa interna y ambiental.

Además, como especialista que forma parte del despacho de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad, de acuerdo al artículo 105° del ROF del MINAM, transgredió la función del literal d) del citado artículo, en cuanto elaborar un instrumento técnico normativo en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, que tiene como finalidad las acciones que se ejecuten estén destinadas a la protección del ambiente y a la de contribuir a la conservación.

Aunado a la normativa indicada, ha transgredido lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[102]; asimismo los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley[103]. Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[104].

Por lo tanto, los comentarios efectuados por el señor **Christian Raúl Ballesteros Barahona,** Especialista en Gestión de Residuos Sólidos de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad, no desvirtúan los hechos observados, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

DANITZA EMILY ÑIQUEN ENRÍQUEZ, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de Consultora FAG de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad, durante el periodo comprendido entre el 19 de junio de 2024 al 27 de mayo de 2025, según el Contrato de Locación de Servicios n.° 013-2024-MINAM de 19 de junio de 2024 (**Apéndice n.°71**), hasta su renuncia[105] mediante Carta n.° 01-DEÑE del 27 de mayo de 2025 (**Apéndice n.°72**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 06-2025-CG/OC5683-AC/RS suscrita el 13 de noviembre de 2025, y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 001-2025-DEÑE de 21 de noviembre de 2025 en cuarenta (40) folios incluyendo apéndices; evaluados sus comentarios **(Apéndice n.°57),** estos no desvirtuaron su participación en los hechos, por:

- Elaborar y suscribir el informe n.° 00239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, con lo cual formulan la propuesta normativa de modificación del Listado

[102] *"Título Preliminar*
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6.Principio de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"

[103] *" Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones*
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

[104] *"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública*
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

[105] Mantiene vínculo laboral como Especialista Legal II en la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, con Contrato CAS n.° 085-2025-MINAM/OGRH desde el 14 de julio de 2025 hasta la fecha.

de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para el ámbito de los proyectos de infraestructura de residuos sólidos, para el proceso de publicación; no obstante, en dicho informe técnico normativo, no se cumple con sustentar de la necesidad y oportunidad que motiva la elaboración y posterior aprobación del proyecto planteado, y la inclusión en condición de anexos todos los documentos que sustentan la propuesta normativa, de conformidad con lo establecido en la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM *"Procedimiento para la Elaboración, Aprobación, y Archivo de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio del Ambiente"*.

Además, lo desarrollado en el informe técnico normativo, respecto a la variación del umbral de 6 a 1000 toneladas por día para los proyectos de inversión de disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios para estar en el marco del SEIA, no se ajusta al deber de contar con un instrumento de gestión ambiental que prevenga o mitigue los impactos ambientales negativos significativos, exigido por la normativa de gestión de residuos sólidos en el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como, vulnera la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud pública, y evitar la contaminación ambiental; así también, a los objetivos de prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos, y a los artículos 1°, 7°, 18°, 20° y 37° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM de 25 de setiembre de 2009, conllevando a que finalmente se apruebe la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM de 11 de octubre de 2024, que resolvió, entre otros, que las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, específicamente los rellenos sanitarios, cuya capacidad operativa sea igual o superior a las 1000 toneladas por día, estén comprendidos en el ámbito del SEIA, excluyendo aquellas menores a 1000 toneladas por día, aun cuando no se ha sustentado que no generan impactos ambientales negativos significativos.

Esta situación limita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud pública, y evitar la contaminación ambiental concordante con los lineamientos de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos; así como, la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Por lo que, los hechos descritos denotan incumplimiento de las funciones encargadas a la señora Danitza Emily Ñiquen Enríquez consultora FAG de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad; al incumplir con su función establecida en el numeral 4 de los Términos de Referencia del Servicio que forman parte del Contrato de Locación de Servicios n.° 013-2024-MINAM de 19 de junio de 2024, de acuerdo con la Cláusula segunda: Objeto, del citado contrato, respecto a: asesorar en materia de gestión de ambiental para establecer criterios y procedimientos aplicables a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; asesorar en el desarrollo e interpretación de normas relacionadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos de acuerdo a la normativa vigente, así como, la de elaborar informes legales y por último, la de preparar y/o revisar los proyectos normativos de dispositivos legales.

De este modo, estas funciones se han transgredido, debido a que, como se ha manifestado, se emitió el informe técnico normativo que sustentó el proyecto normativo de modificación del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para el ámbito de los proyectos de infraestructura de residuos sólidos, para consulta ciudadana; y que fue insumo para el informe técnico normativo del proyecto normativo final que sustentó la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM de 11 de octubre de 2024, que transgrede la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM y el ordenamiento ambiental, conforme las normas señaladas.

Aunado a la normativa indicada, ha transgredido lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[106]; asimismo los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley[107]. Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[108].

Por lo tanto, los comentarios efectuados por la señora **Danitza Emily Ñiquen Enríquez**, Consultora FAG de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad, no desvirtúan los hechos observados, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

9. **MARIANO MIGUEL CASTAÑEDA FERRADAS**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, durante el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2024 al 21 de octubre de 2025, designado mediante Resolución Ministerial n.° 051-2024-MINAM de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°73)**, y según el Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2024-MINAM/OGRH de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°74)**, hasta la aceptación de su renuncia mediante Resolución Ministerial n.° 00262-2025-MINAM de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.°75)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 10-2025-CG/OC5683-AC/RS suscrita el 19 de noviembre de 2025, y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 002-2025-MMCF-CGR de 26 de noviembre de 2025 en cuarenta y un (41) folios incluyendo apéndices; evaluados sus comentarios **(Apéndice n.°57)**, estos no desvirtuaron su participación en los hechos, por:

- Suscribir el informe n.° 00630-2024MINAM/SG/OGAJ de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, y el informe n.° 00740-2024-MINAM/SG/OGAJ de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, donde brindó opinión favorable y recomendó continuar con el trámite respectivo para la aprobación de la resolución que aprueba la modificación del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA; sin verificar el cumplimiento del numeral v) del literal a) del numeral 6.1.C) de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM, respecto a que el proyecto normativo no contó con un informe técnico favorable por parte de OGPP; incumpliendo el deber de sustentar adecuadamente la juridicidad del proyecto normativo y la revisión y opinión de la OGAJ, de conformidad con lo establecido en literal c) numeral vi) del literal a) del numeral 6.1.C), y el numeral 6.2.4 de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM "Procedimiento para la Elaboración, Aprobación, y Archivo de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el *Ministerio del Ambiente*", aprobada por Resolución Ministerial n.° 227-2021-MINAM de 9 de diciembre de 2021; conllevando a que finalmente se apruebe la

[106] *"Título Preliminar*
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6.Principio de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"

[107] *" Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones*
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

[108] *"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública*
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM de 11 de octubre de 2024, que aprobó, entre otros, que, las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, específicamente los rellenos sanitarios, cuya capacidad operativa sea igual o superior a las 1000 toneladas por día, estén comprendidos en el ámbito del SEIA, excluyendo aquellas menores a 1000 toneladas por día, aun cuando no se ha sustentado que no generan impactos ambientales negativos significativos.

Esta situación afectaría la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así como, limitó la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud pública, y evitar la contaminación ambiental conforme a los lineamientos de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos

Por lo que, los hechos descritos denotan incumplimiento de las funciones encargadas al señor Mariano Miguel Castañeda Ferradas, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; en tanto, de acuerdo a la Cláusula Tercera: Objeto del Contrato de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2024-MINAM/OGRH de 20 de febrero de 2024, se le contrató para desempeñarse como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica. De este modo, en mérito a dicho cargo, de acuerdo con lo establecido en el Formato de Perfil de Puesto de la modificatoria al Manual de Perfil de Puestos – MPP del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución de Secretaría General n.° 148-2022-MINAM de 6 de diciembre de 2022, tenía la misión de dirigir, supervisar y evaluar el asesoramiento de carácter jurídico a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio; no obstante, conforme lo indicado no lo hizo porque no verificó el cumplimiento de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM "Procedimiento para la Elaboración, Aprobación, y Archivo de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio del Ambiente", en cuanto no contaba el expediente del proyecto normativo con el informe de OGPP que tenía como finalidad que el proyecto a emitirse se encuentre alienados a los objetivos de la institución.

Asimismo, incumplió con las funciones establecidas en el citado Formato de Perfil de Puesto del Manual de Perfil de Puestos – MPP, que indica que debe dirigir y supervisar las acciones que desarrolla la oficina a su cargo para el logro de los objetivos institucionales (numeral 1), así como emitir opiniones sobre proyectos de actos resolutivos (numeral 4) o gestionar los servidores bajo su responsabilidad, toda vez que, suscribió en señal de conformidad los informes legales elaborados por las abogadas a su cargo, sin verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM, conllevando a la emisión de la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM que no se ajusta a la normativa interna y al ordenamiento jurídico ambiental.

Además, como persona a cargo del despacho de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo con el artículo 26° del ROF del MINAM, debía asesorar y emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídico; así como, el artículo 26° del citado documento, tenía como función asesorar a las unidades orgánicas del MINAM (literal a), así como emitir opinión sobre los proyectos normativos (literal c); no obstante, ello incumplió por no verificar que los informes que suscribió como director, se encontraba alineado a la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM "Procedimiento para la Elaboración, Aprobación, y Archivo de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio del Ambiente".

Aunado a la normativa indicada, ha transgredido lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[109]; asimismo los literales

[109] *"Título Preliminar*
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:

a) y c) del artículo 16° de la citada Ley[110]. Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[111].

Por lo tanto, los comentarios efectuados por el señor **Mariano Miguel Castañeda Ferradas,** Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, no desvirtúan los hechos observados, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

10. **YAKORY SANTISTEBAN DEL ÁGUILA**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica, durante el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2021 a la fecha, según el Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2021-MINAM/OGRH de 22 de enero de 2021 (**Apéndice n.°76**), hasta la fecha, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 05-2025-CG/OC5683-AC/RS suscrita el 13 de noviembre de 2025, y presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 18 de noviembre de 2025 en treinta y tres (33) folios incluyendo apéndices; evaluados sus comentarios (**Apéndice n.°57**), estos no desvirtuaron su participación en los hechos, por:

- Elaborar y suscribir el informe n.° 00740-2024-MINAM/SG/OGAJ de 10 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 42**), donde brindó opinión favorable y recomendó continuar con el trámite respectivo para la aprobación de la resolución que aprueba la modificación del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA; sin verificar el cumplimiento del numeral v) del literal a) del numeral 6.1.C) de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM, respecto a que el proyecto normativo no contó con un informe técnico favorable por parte de OGPP; incumpliendo el deber de sustentar adecuadamente la juridicidad del proyecto normativo y la revisión y opinión de la OGAJ, de conformidad con lo establecido en literal c) numeral vi) del literal a) del numeral 6.1.C), y el numeral 6.2.4 de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM "Procedimiento para la Elaboración, Aprobación, y Archivo de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el *Ministerio del Ambiente*", aprobada por Resolución Ministerial n.° 227-2021-MINAM de 9 de diciembre de 2021; conllevando a que finalmente se apruebe la **Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM** de 11 de octubre de 2024, que aprobó, entre otros, que, las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, específicamente los rellenos sanitarios, cuya capacidad operativa sea igual o superior a las 1000 toneladas por día, estén comprendidos en el ámbito del SEIA, excluyendo aquellas menores a 1000 toneladas por día, aun cuando no se ha sustentado que no generan impactos ambientales negativos significativos.

Esta situación afecta la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así como, limita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la

1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6.Principio de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"

[110] *" Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones*
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

[111] *"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública*
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

protección de la salud pública, y evitar la contaminación ambiental conforme a los lineamientos de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Por lo que, de los hechos descritos denotan incumplimiento de las funciones encargadas a la señora Yakory Santisteban del Águila, abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de este modo, según los Términos de Referencia del Contrato del Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2021-MINAM/OGRH, que forman parte del contrato, de acuerdo con la Cláusula tercera. Objeto del Contrato, tenía como funciones emitir informes legales para la toma de decisiones de la Alta Dirección, así como otras funciones que le sean encomendadas por su jefe; por lo que, dichas funciones las incumplió al elaborar y suscribir el informe n.° 00740-2024MINAM/SG/OGAJ de 10 de octubre de 2024, al no revisar que el proyecto normativo no contaba con el informe técnico favorable de OGPP; incumpliendo el deber de sustentar adecuadamente la juridicidad del proyecto normativo exigido en la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM.

Aunado a la normativa indicada, ha transgredido lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[112]; asimismo los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley[113]. Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[114].

Por lo tanto, los comentarios efectuados por la señora **Yakory Santisteban Del Águila**, Abogada de la Oficina General de Asesoria Jurídica, no desvirtúan los hechos observados, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

11. **NANCY GARCÍA YI**, identificada con DNI n.[redacted] en su condición de Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica, durante el periodo comprendido entre el 9 de agosto de 2017 a la fecha, según el Contrato Administrativo de Servicios n.° 060-2017-MINAM/OGRH de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.°77)**, hasta la fecha, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 07-2025-CG/OC5683-AC/RS suscrita el 19 de noviembre de 2025, y presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 26 de noviembre de 2025 en veintisiete (27) folios incluyendo apéndices; evaluados sus comentarios **(Apéndice n.°57)**, estos no desvirtuaron su participación en los hechos, por:

- Elaborar y suscribir el informe n.° 00630-2024MINAM/SG/OGAJ de 6 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, donde brindó opinión favorable y recomendó continuar con el trámite respectivo

[112] "Título Preliminar
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6.Principio de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"

[113] " Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

[114] "Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

para la publicación del proyecto de "Resolución Ministerial que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM, respecto a los proyectos de inversión de residuos sólidos del sector Ambiente"; sin verificar el cumplimiento del numeral v) del literal a) del numeral 6.1.C) de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM, respecto a que el proyecto normativo no contó con un informe técnico favorable por parte de OGPP; incumpliendo el deber de sustentar adecuadamente la juridicidad del proyecto normativo y la revisión y opinión de la OGAJ, de conformidad con lo establecido en literal c) numeral vi) del literal a) del numeral 6.1.C), y el numeral 6.2.4 de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM "Procedimiento para la Elaboración, Aprobación, y Archivo de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el *Ministerio del Ambiente*", aprobada por Resolución Ministerial n.° 227-2021-MINAM de 9 de diciembre de 2021; conllevando a que finalmente se apruebe la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM de 11 de octubre de 2024, que aprobó, entre otros, que, las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, específicamente los rellenos sanitarios, cuya capacidad operativa sea igual o superior a las 1000 toneladas por día, estén comprendidos en el ámbito del SEIA, excluyendo aquellas menores a 1000 toneladas por día, aun cuando no se ha sustentado que no generan impactos ambientales negativos significativos.

Esta situación afecta la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; así como, limita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud pública, y evitar la contaminación ambiental conforme a los lineamientos de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Por lo que, de los hechos descritos denotan incumplimiento de las funciones encargadas a la señora Nancy García Yi, abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica; según los Términos de Referencia del Contrato del Contrato Administrativo de Servicios n.° 060-2017-MINAM/OGRH, que forman parte del contrato, de acuerdo con la Cláusula tercera. Objeto del Contrato, tenía como funciones, revisar los proyectos de resoluciones ministeriales que proyecten los órganos de la entidad, así como, elaborar los proyectos de informes en materia ambiental; por lo que, dichas funciones las incumplió al elaborar y suscribir el informe n.° 00630-2024MINAM/SG/OGAJ de 6 de septiembre de 2024, al no revisar que el proyecto normativo no contaba con el informe técnico favorable de OGPP; incumpliendo el deber de sustentar adecuadamente la juridicidad del proyecto normativo exigido en la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM.

Aunado a la normativa indicada, ha transgredido lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[115]; asimismo los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley[116]. Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[117].

[115] *"Título Preliminar*
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6.Principio de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"

[116] *" Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones*
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

[117] *"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública*
El servidor público tiene los siguientes deberes:

Por lo tanto, los comentarios efectuados por la señora **Nancy García Yi,** Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica, no desvirtúan los hechos observados, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

V. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 1 "**EL MINAM APROBÓ LA ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE INCLUSIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE RESIDUOS SÓLIDOS, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA INTERNA ESTABLECIDA PARA SU EMISIÓN; ADEMÁS, LA MODIFICACIÓN DEL UMBRAL DE CAPACIDAD OPERATIVA PARA RELLENOS SANITARIOS DE 6 A 1000 TONELADAS POR DÍA, AFECTA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS; ASÍ COMO, LA CALIDAD AMBIENTAL Y SALUD PÚBLICA**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

VI. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1.**

(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Ministerio del Ambiente, se formula las siguientes conclusiones:

1. El Ministerio del Ambiente (MINAM), en merito a su atribución de actualización del Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, emitió la Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM, aprobando dicho listado en materia de residuos sólidos; disponiendo, entre otros aspectos, que los rellenos sanitarios, cuya capacidad operativa sea igual o superior a las 1000 toneladas por día, estén comprendidos en los alcances del SEIA. Sin embargo, en la elaboración y aprobación del proyecto normativo que sustento la resolución, se incumplieron las actividades 1,1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.2 y 2.3 del proceso M.08.02.01: "Elaboración de normas e instrumentos para el funcionamiento del SEIA" del Manual de Procedimientos, aprobado por Resolución de Secretaría General n.° 020-2019-MINAM, relacionados con el diagnóstico de la problemática y desarrollo de la propuesta; y, el literal b) y c) del ítem i) del literal a) del numeral 6.1.C); además, del numeral v) y vi) del literal a) del numeral 6.1.C) y del numeral 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3 y 6.2.4, de la Directiva n.° 004-2021-MINAM/DM "Procedimiento para la elaboración, aprobación y archivo de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio del Ambiente", aprobada por Resolución Ministerial n.° 227-2021-MINAM, referidos al sustento y trámite de aprobación del proyecto normativo.

 Asimismo, los informes técnicos normativos que sustentaron el proyecto normativo en cuanto a la variación del umbral de 6 a 1000 toneladas por día, no resultan concordantes con los artículos 1°, 7°, 18°, 20° y 37° del DS n.° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, referidos al objeto del SEIA, funciones del organismos rector, evaluación de proyectos de inversión que generan impactos negativos de carácter significativos y los criterios de protección ambiental; así como, con el artículo 15° del DS n.° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos relacionado con que los proyectos deben contar con estudios de impacto ambiental .

 Afectando la implementación y funcionamiento del SEIA, al contradecir su carácter preventivo, dificultando que se pueda llevar a cabo una efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos que son susceptibles de ser generados por las actividades de los rellenos sanitarios menores a 1000 toneladas, considerando el principio preventivo y precautorio de la Gestión Ambiental[118]; así como, la afectación de los factores ambientales asociados a los Criterios de Protección Ambiental, limitando la adopción de medidas necesarias para garantizar la protección de la salud pública y calidad ambiental.

 La situación descrita, se originó por la negligencia en el cumplimiento de sus funciones por parte de los servidores y funcionarios del Ministerio del Ambiente, que no cautelaron la normativa interna para la emisión de proyectos normativos; así como, por la falta de lineamientos o similar documento orientativo para la modificación del listado de inclusión para proyectos de inversión de residuos sólidos y determinación de umbrales, que contenga criterios técnicos contrastables en observancia con los principios y consideraciones técnicas normativas de protección ambiental, establecidas en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y la Gestión Integral de los Residuos Sólidos.
 (Observación n.° 1)

[118] Principios de la Gestión Ambiental:
- Artículos VI y VII de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, de 15 de otubre de 2005;
- Literal k del artículo 5 de la Ley n.° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, de 8 de junio de 2004;
- Artículo 3 del Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, de 25 de setiembre de 2009.

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular del Ministerio del Ambiente

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la elaboración de algún documento o lineamiento orientador para la modificación del listado de inclusión para proyectos de inversión en residuos sólidos y determinación de umbrales, que contengan criterios técnicos contrastables, con la finalidad de contar con el sustento técnico normativo alineado al SEIA y a la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
(Conclusión n.°1).

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores del Ministerio del Ambiente, comprendidos en los hechos observados del presente informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.°1	Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
Apéndice n.°2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.°3	Copia simple de Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM de 19 de julio de 2011.
Apéndice n.°4	Copia simple de Resolución Ministerial n.° 190-2019-MINAM de 20 de junio de 2019.
Apéndice n.°5	Impresión con firma digital de Resolución Ministerial n.° 260-2023-MINAM de 16 de agosto de 2023.
Apéndice n.°6	Impresión con firma digital de Resolución Ministerial n.° 325-2024-MINAM de 11 de octubre de 2024.
Apéndice n.°7	Impresión con firma digital de Resolución Ministerial n.° 276-2024-MINAM de 9 de setiembre de 2024.
Apéndice n.°8	Impresión con firma digital de Memorando n.° 00226-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC de 2 de setiembre de 2024.
Apéndice n.°9	Impresión con firma digital de Informe n.° 00239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC de 2 de setiembre de 2024.
Apéndice n.°10	Impresión con firma digital de Memorando n.° 01302-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de 3 de setiembre de 2024.
Apéndice n.°11	Impresión con firma digital de Informe n.° 00260-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA de 3 de setiembre de 2024.
Apéndice n.°12	Impresión con firma digital de Memorando n.° 00841-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA de 4 de setiembre de 2024.
Apéndice n.°13	Impresión con firma digital de Memorando n.° 01417-2024-MINAM/VMGA de 5 de setiembre de 2024.
Apéndice n.°14	Impresión con firma digital de Memorando N° 00913-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA de 27 de setiembre de 2024.
Apéndice n.°15	Impresión con firma digital de Memorando n.° 01474-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de 27 de setiembre de 2024.
Apéndice n.°16	Impresión con firma digital de Informe n.° 00277-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC de 27 de setiembre de 2024.
Apéndice n.°17	Impresión con firma digital de Memorando n.° 00928-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA de 3 de octubre de 2024.
Apéndice n.°18	Impresión con firma digital de Informe n.° 00538-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de 3 de octubre de 2024.
Apéndice n.°19	Impresión con firma digital de Memorando n.° 01592-2024-MINAM/VMGA de 3 de octubre de 2024
Apéndice n.°20	Impresión con firma digital de Informe n.° 00273-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA de 9 de octubre de 2025.
Apéndice n.°21	Impresión con firma digital de Memorando n.° 01528-2025-MINAM/VMGA/DGGRS de 3 de octubre de 2025.
Apéndice n.°22	Copia simple de Resolución de Secretaría General n.° 020-2019-MINAM de 10 de abril de 2019.
Apéndice n.°23	Impresión con firma digital de Resolución Ministerial n.° 227-2021-MINAM de 9 de diciembre de 2021.
Apéndice n.°24	Impresión con firma digital de Oficio n.°01860-MINAM/SG de 09 de octubre de 2025.
Apéndice n.°25	Copia simple de Resolución de Secretaría de Gestión Pública n.° 006-2018-PCM/SGP de 27 de diciembre de 2018.
Apéndice n.°26	Impresión con firma digital de Informe n.° 00811-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de 20 de octubre de 2025.
Apéndice n.°27	Impresión con firma digital de Memorando n.° 00944-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA de 20 de octubre de 2025.
Apéndice n.°28	Impresión con firma digital de Oficio n.° 01948-2025-MINAM/SG de 21 de octubre de 2025.
Apéndice n.°29	Impresión con firma digital de Informe n.° D000506-2025-PCM-SSAP de 22 de septiembre de 2025.

Apéndice n.°30	Impresión con firma digital de Oficio n.° D002095-PCM-SGP de 22 de septiembre de 2025.
Apéndice n.°31	Impresión con firma digital de Oficio n.° 01804-2025-MINAM/SG de 3 de octubre de 2025.
Apéndice n.°32	Impresión con firma digital de Resolución Ministerial n.° 00091-2025-MINAM de 7 de abril de 2025.
Apéndice n.°33	Impresión con firma digital de Informe n.° 00295-2025-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC de 7 de octubre de 2025.
Apéndice n.°34	Impresión con firma digital de Oficio n.° 01843-2025-MINAM/SG de 7 de octubre de 2025.
Apéndice n.°35	Impresión con firma digital de Memorando n.° 01498-2025-MINAM/VMGA/DGGRS de 26 de septiembre de 2025.
Apéndice n.°36	Impresión con firma digital de Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM de 25 de marzo de 2023.
Apéndice n.°37	Impresión con firma digital de Oficio n.° 01736-2025-MINAM/SG de 29 de septiembre de 2025.
Apéndice n.°38	Impresión con firma digital de Memorando n.° 1140-2025-MINAM/SG/OGPP de 22 de septiembre de 2025
Apéndice n.°39	Impresión con firma digital de Memorando n.° 02041-2025-MINAM/SG/OGPP/OPPMI de 22 de septiembre de 2025.
Apéndice n.°40	Impresión con firma digital de Memorando n.° 00252-2025-MINAM/SG/OGPP/OPM de 22 de septiembre de 2025.
Apéndice n.°41	Impresión con firma digital de Informe n.° 00630-2024MINAM/SG/OGAJ de 6 de septiembre de 2024.
Apéndice n.°42	Impresión con firma digital de Informe n.° 00740-2024-MINAM/SG/OGAJ de 10 de octubre de 2024.
Apéndice n.°43	Impresión con firma digital de Oficio n.° 01694-2025-MINAM/SG de 23 de septiembre de 2024.
Apéndice n.°44	Impresión con firma digital de Informe n.° 00480-2025-MINAM/SG/OGPP/OPM de 30 de octubre de 2025.
Apéndice n.°45	Impresión con firma digital de Memorando n.° 01324-2025-MINAM/SG/OGPP de 30 de octubre de 2025.
Apéndice n.°46	Impresión con firma digital de Oficio n.° 02020-2025-MINAM/SG de 30 de octubre de 2025.
Apéndice n.°47	Impresión con firma digital de Memorando n.° 01911-2025-MINAM/VMGA de 20 de octubre de 2025.
Apéndice n.°48	Impresión con firma digital de Informe n.° 00290-2025-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC de 3 de octubre de 2025.
Apéndice n.°49	Impresión con firma digital de Oficio n.° 001-2025-CG/OC5683-AC/RS del 23 de setiembre de 2025.
Apéndice n.°50	Impresión con firma digital de Oficio n.° 01758-2025-MINAM/SG de 1 de octubre de 2025.
Apéndice n.°51	Impresión con firma digital de Memorando n.° 01510-2025-MINAM/VMGA/DGGRS de 30 de setiembre de 2025.
Apéndice n.°52	Impresión con firma digital de Oficio n.° 014-2025-CG/OC5683-AC/RS del 16 de octubre de 2025.
Apéndice n.°53	Impresión con firma digital de Oficio n.° 00633-2025-OEFA/GEG de 20 de octubre de 2025.
Apéndice n.°54	Impresión con firma digital de Memorando n.° 01028-2025-OEFA/DSIS de 17 de octubre de 2025.
Apéndice n.°55	Impresión con firma digital de Resolución n.° 00026-2025-OEFA/DSIS de 31 de octubre de 2025.
Apéndice n.°56	Impresión con firma digital de Oficio n.° 002-2025-CG/OC5683-AC/RS del 24 de setiembre de 2025
Apéndice n.°57	Copias simples de las Cédulas de Comunicación de Desviaciones de Cumplimiento, copias fedateadas y copias simples de los Comentarios presentados por la persona comprendida en la observación y la Evaluación de Comentarios.
Apéndice n.°58	Copia simple de Resolución Suprema n.° 005-2024-MINAM publicada el 27 de marzo de 2024, designación del señor Edgar Martín Romero La Puente como Viceministro de Gestión Ambiental del MINAM.

Apéndice n.°59	Copia simple de Resolución Suprema n.° 005-2025-MINAM publicada el 1 de agosto de 2025, aceptan renuncia del señor Edgar Martín Romero La Puente del cargo de Viceministro de Gestión Ambiental del MINAM.
Apéndice n.°60	Impresión con firma digital de Resolución Ministerial n.° 088-2024-MINAM de 11 de marzo de 2024, designación del señor Yuri Alfonso Pinto Ortiz como Director de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental.
Apéndice n.°61	Copia simple de Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2024-MINAM/OGRH de 12 de marzo de 2024, del señor Yuri Alfonso Pinto Ortiz, como Director de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental.
Apéndice n.°62	Impresión con firma digital de Resolución Ministerial n.° 00251-2025-MINAM de 15 de octubre de 2025, aceptan renuncia del señor Yuri Alfonso Pinto Ortiz, como Director de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental.
Apéndice n.°63	Impresión con firma digital de Resolución Directoral n.° 00135-2024-MINAM/SG/OGRH de 10 de junio de 2024, designan temporalmente al señor Héctor Daniel Benítez Castro como Director de la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y de Director de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental.
Apéndice n.°64	Copia simple de Contrato Administrativo de Servicios n.° 082-2019-MINAM/OGRH de 3 de julio de 2019, del señor Luis Eduardo Urrutia Aliano como Especialista I en Normatividad Ambiental de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental.
Apéndice n.°65	Impresión con firma digital de Resolución Ministerial n.° 00246-2024-MINAM de 20 de agosto de 2024, designación del señor Ángel Vidaurre Suclupe como Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos.
Apéndice n.°66	Copia simple de Contrato Administrativo de Servicios n.° 082-2024-MINAM/OGRH de 21 de agosto de 2024, del señor Ángel Vidaurre Suclupe como Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos.
Apéndice n.°67	Impresión con firma digital de Resolución Ministerial n.° 00020-2025-MINAM de 24 de enero de 2025, aceptan renuncia del señor Ángel Vidaurre Suclupe como Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos.
Apéndice n.°68	Impresión con firma digital de Resolución Directoral n.° 00182-2024-MINAM/SG/OGRH de 8 de agosto de 2024, encargan temporalmente a la señora Verónika Magaly Mendoza Díaz como Directora de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad.
Apéndice n.°69	Impresión con firma digital de Resolución Directoral n.° 00310-2024-MINAM/SG/OGRH de 27 de noviembre de 2024, dan por concluida la encargatura de la señora Verónika Magaly Mendoza Díaz como Directora de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad.
Apéndice n.°70	Copia simple de Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2021-MINAM/OGRH de 9 de marzo de 2021, del señor Christian Raúl Ballesteros Barahona como Especialista en Gestión de Residuos Sólidos de la Dirección General de Residuos Sólidos.
Apéndice n.°71	Copia simple de Contrato de Locación de Servicios n.° 013-2024-MINAM de 19 de junio de 2024, de la señora Danitza Emily Ñiquen Enriquez como Consultor FAG.
Apéndice n.°72	Impresión con firma digital de Carta n.° 01-DEÑE de 27 de mayo de 2025, renuncia de la señora Danitza Emily Ñiquen Enriquez como Consultor FAG.
Apéndice n.°73	Impresión con firma digital de Resolución Ministerial n.° 051-2024-MINAM de 19 de febrero de 2024, designación del señor Mariano Miguel Castañeda Ferradas como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
Apéndice n.°74	Copia simple de Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2024-MINAM/OGRH de 20 de febrero de 2024, del señor Mariano Miguel Castañeda Ferradas como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
Apéndice n.°75	Impresión con firma digital de Resolución Ministerial n.° 00262-2025-MINAM de 21 de octubre de 2025, aceptan renuncia del señor Mariano Miguel Castañeda Ferradas como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
Apéndice n.°76	Copia simple de Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2021-MINAM/OGRH de 22 de enero de 2021, de la señora Yakory Santisteban del Águila, como abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.°77	Copia simple de Contrato Administrativo de Servicios n.° 060-2017-MINAM/OGRH de 9 de agosto de 2017, de la señora Nancy García Yi, como abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Magdalena del Mar, 5 de diciembre de 2025

Nell Pezo Arévalo
Supervisor

Juan Carlos De la Puente Norvani
Jefe de Comisión

Pedro Moisés Martínez Robles
Integrante

Christian Rolando Osorio Hidalgo
Integrante

Cynthia Rocío Fernández Valiente
Abogada

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Ambiente, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Magdalena del Mar, 5 de diciembre de 2025

Gloria Marina Cardenas Timoteo
Jefa del Órgano de Control Institucional
del Ministerio del Ambiente

HOJA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1



00086

Apéndice n.° 1 del Informe de Auditoría n.° 022-2025-2-5683-AC

Relación de personas comprendidas en la observación

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											PAS CGR	Entidad
1	El MINAM aprobó la actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión de Infraestructuras de Residuos Sólidos, incumpliendo la normativa interna establecida para la emisión de documentos normativos; además, la modificación del umbral de capacidad operativa para rellenos sanitarios de 6 a 1000 toneladas por día, afectaría la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y la Gestión Integral de los Residuos Sólidos; así como, la calidad ambiental y salud pública.	Edgar Martín Romero La Puente	[redacted]	Viceministro de Gestión Ambiental	27/03/2024	01/08/2025	Ley 30057 SERVIR Servidor Civil	[redacted]				X
2		Yury Alfonso Pinto Ortiz	[redacted]	Director General de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental	12/03/2024	15/10/2025	CAS/ Locador PAC	[redacted]				X
3		Héctor Daniel Benítez Castro	[redacted]	Director (e) de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental	10/06/2024	Hasta la actualidad	DL 1057/ Locador PAC	[redacted]				X
4		Luis Eduardo Urrutia Aliano	[redacted]	Especialista I en Normatividad Ambiental de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental	03/07/2019	Hasta la actualidad	CAS/ Locador PAC	[redacted]				X
5		Ángel Vidaurre Suclupe	[redacted]	Director General de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos	21/08/2024	26/01/2025	CAS/ Locador PAC	[redacted]				X
6		Verónika Magaly Mendoza Díaz	[redacted]	Directora (e) de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad	06/08/2024	27/11/2024	Servidora Civil CAP 204	[redacted]				X
7		Christian Raúl Ballesteros Barahona	[redacted]	Especialista en Gestión de Residuos Sólidos de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad	09/032021	Hasta la actualidad	CAS	[redacted]				X

18000

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE OCI
MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº SUPERVISOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE COMISIÓN
MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº ABOGADO
MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº INTEGRANTE
MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº INTEGRANTE

HOJA EN BLANCO

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											PAS CGR	Entidad
8		Danitza Emily Ñiquen Enríquez	[redacted]	Consultora FAG de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad	19/06/2024	27/05/2025	Locador Consultor FAG/ CAS	[redacted]				X
9		Mariano Miguel Castañeda Ferradas	[redacted]	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	19/02/2024	21/10/2025	CAS	[redacted]				X
10		Yakory Santisteban del Águila	[redacted]	Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica	25/01/2021	Hasta la actualidad	CAS	[redacted]				X
11		Nancy García Yl	[redacted]	Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica	09/08/2017	Hasta la actualidad	CAS	[redacted]				X

MINISTERIO DEL AMBIENTE - Órgano de Control Institucional - V° B° JEFE DE OCI

MINISTERIO DEL AMBIENTE - Órgano de Control Institucional - V° B° SUPERVISOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE - Órgano de Control Institucional - V° B° JEFE DE COMISIÓN

MINISTERIO DEL AMBIENTE - Órgano de Control Institucional - V° B° ABOGADO

MINISTERIO DEL AMBIENTE - Órgano de Control Institucional - V° B° INTEGRANTE

MINISTERIO DEL AMBIENTE - Órgano de Control Institucional - V° B° INTEGRANTE

88000

HOJA EN BLANCO

Firmado digitalmente por CARDENAS TIMOTEO Gloria Marina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 16:27:32 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Magdalena Del Mar, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000289-2025-CG/OC5683

Señor
Miguel Angel Espichan Mariñas
Ministro
Ministerio del Ambiente
Av. Antonio Miro Quesada N° 425 (Ex Juan De Aliaga)
Lima/Lima/Magdalena Del Mar

PERÚ Ministerio del Ambiente

2025099977
12/12/2025 04:28:24 PM
Clave verificación: 418626f

Asunto : Remito Informe de Auditoríade de Cumplimiento n.° 022-2025-2-5683-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000213-2025-CG/OC5683
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al proceso de **"Modificación de la primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al sistema nacional de evaluación de impacto ambiental, respecto a los proyectos de inversión de residuos sólidos del sector ambiente",** correspondiente al periodo de 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2025.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 022-2025-2-5683-AC, el cual se remite con sus respectivos apéndices en dos (II) tomos en un total de 1443 folios para los fines que corresponda. Dicho informe, se encuentra disponible a través del siguiente enlace: Informe n° 022-2025-2-5683-AC; asimismo, el informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Gloria Marina Cardenas Timoteo
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Ministerio del Ambiente
Contraloría General de la República

(GCT/npa)

Nro. Emisión: 01301 (5683 - 2025) Elab:(U17465 - 5683)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QRXNTJW**